

# REVISTA

## DE LA ACADEMIA DE GEOGRAFIA E HISTORIA DE NICARAGUA

DIRECTOR: DOCTOR PEDRO JOAQUIN CHAMORRO.

REDACTORES: DOCTOR EMILIO ALVAREZ Y DON LUIS ALBERTO CABRALES

ADMINISTRADOR: DON CARLOS URIZA.

---

---

TOMO IV

MANAGUA, DICIEMBRE DE 1942.

NUM. 3

---

---

## Reflexiones sobre las Leyes de Indias

Por NICETO ALCALA ZAMORA.

Nunca llegué a comprender, y menos todavía a practicar, como sinecura, ningún oficio ni beneficio de los que, en mi accidentada vida, me deparó la suerte. El asombro de alcanzar algunos, lo ha duplicado la extrañeza de recordar que se entendiese como lugar de ocio, ocasión de esparcimiento o, a lo sumo, trajín de vanidad representativa. Con tales convencimientos, no quise permanecer quieto, que era ser mudo, ante ninguna inquietud espiritual que, como tema de investigación científica, ha discutido la Academia de Ciencias Morales y Políticas. Por extraño que el asunto fuera, o lo pareciese, a mi especialidad, si por acaso cabe asignarme alguna. Pero desde hace algún tiempo, por deberes de imparcialidad, que comprendo y cumplo, por exigencias de discreción cautelosa, a las que me rindo con menor convencimiento, soy en las sesiones un espectador con puesto preferente, y mi deuda de laboriosidad está pendiente y acumulando intereses. La publicación del *Boletín* me proporciona, si no ocasión de pago liberatorio, medio para alguna aportación que puede imputarse, y sin entrar en discusión con ninguno de mis compañeros, puedo ponerme en comunicación con todos los lectores.

He atraído, sin vacilación, mis preferencias el tema que sirve de epígrafe a estas líneas. Mencionadas las Leyes de Indias con harta frecuencia sin cabal idea ni lectura bastante de lo que significan; olvidadas, como contradicción de aquellos patrióticos pre-

gones, por un rencoroso y tenaz empeño histórico de denigrar la obra colonizadora de España, bien vale el esfuerzo de estudiarlas sin prejuicios y exponerlas sin apasionamiento.

El azar de la vida, que de modo tan extraño pesó en la mía, llevó mi mocedad, imprimiéndola carácter, al viejo caserón de los Consejos, y me ha atraído en la madurez a tener como vivienda nominal, y despacho efectivo, el histórico palacio donde la majestad, asesorada en su pujanza por aquellas recias organizaciones consultivas, concibió, genial, y trazó, tenaz, la magna obra, constructora de un imperio y delineante de una civilización más durable que aquel. Por otra parte, una de las directrices más vigorosas, prontas, felices y sostenidas del Régimen, ha sido sentir y practicar una política americana de realidades, y por ello de ideal, en que ha bastado para recoger su fruto, abandonar la nostalgia de quimera y rango, soñadora de preeminencias, que no podían volver, para que se mostrasen solidaridades de destino y unidad de pensamiento y cultura que no se pueden extinguir.

¿Glosa o interpretación de las leyes?; no tienen ya una aplicación que motive comentario de esa índole. ¿Explicación histórica de cada precepto? Ni tengo para ello tiempo ni fué ese el rumbo constante de mi vida. ¿Apología ciega y ardorosa de todo sin excepción ni distingo? Más dañaría a la nobleza de un propósito, favorable al interés nacional, que a la imparcialidad misma del estudio. Sencillamente, entre la balumba inevitable de los preceptos, entre el detalle y a veces el fárrago de los mismos, inquirir, enlazar, ordenar y exponer el pensamiento rector y las directrices que siguiera aquella enorme, fecunda e inmortal empresa de legisladores.

## I

*Formación histórica y delimitaciones geográficas. Crecimiento espontáneo y progresivo de la legislación. La época del descubrimiento; la austriaca y la borbónica. El concepto de Metrópoli; la misión especial de Canarias. Unidad territorial del Imperio colonizado; sus dos núcleos y las posteriores divisiones; Filipinas y sus relaciones singulares.*

Quizá el rasgo más impresionante, a la larga, en las leyes de Indias, sea la unidad esencial de propósito, de objetivo que se dibuja con clarividencia al comienzo y se mantiene con tenacidad

siempre. Esa circunstancia, explicativa del éxito conjunto de la obra, y mérito de altísimo rango en una construcción legislativa, es decir, la continuidad de traza, firmeza de cimiento y solidez de edificio, se mantiene a través de un lento y prolongado proceso que siendo, para un empeño sistemático, la mayor dificultad aparente, es, sin embargo, el ambiente que lo permite y lo explica. Aun cuando en la compilación legislativa haya rectificaciones, son raras las antinomias y escasas las derogaciones totales, que hagan por completo inservible en el transcurso del tiempo el precepto añejo. Obedece ello a un crecimiento espontáneo, sucesivo, gradual, que lleva con el acicate de la necesidad, el contraste de la experiencia y la pausa de la meditación, el ritmo de la vida. La lejanía de los territorios, la complicación jerárquica de las jurisdicciones, la tardanza en los medio de comunicación, la solemnidad parsimoniosa de los Consejos, la pugna misma de los intereses en juego actúan como fuerza moderadora de la potestad legislativa, demasiado expedita en un Poder absoluto, como el que ejercen para aquellos territorios los monarcas legisladores.

Cabe distinguir perfectamente tres épocas de la historia legislativa de Indias, que corresponden: *al reinado de los Reyes Católicos y comienzo del confuso mezclado poder de su hija doña Juana, de su nieto D. Carlos y de su yerno D. Felipe; a la dinastía austriaca, ya definitivamente entronizada, y a la borbónica.* A esos tres períodos podría llamárseles en las leyes de Indias, por su carácter y por su extensión, el prólogo, el texto y el epílogo. El período del descubrimiento por su duración, por el conocimiento nebuloso, impreciso, envuelto por la sorpresa y el misterio, del territorio y de la población, por sus dificultades, apenas si pasa de iniciación germinal, fecunda, en que la voluntad de la reina católica, asistida, reforzada por una severidad de moralistas y teólogos, ampara la libertad de los indios y ve en su tutela un tributo de agradecimiento al don de la Providencia, que dilata el Imperio hispano por toda la redondez de la Tierra. Las normas son escasas, aun cuando las tendencias y la semilla de principios sean trascendentales. La misma pugna, dibujada desde los albores, entre la *generosidad del ideal isabelino* y la visión más realista y dura de Colón, cuyo criterio positivista y utilitario no dejarían de encontrar eco en el espíritu del rey, del político más sagaz que tuvo España, va a ser al cabo el eje y el nudo de todo el contraste legislativo, que es, en definitiva, la lucha entre impulsos de protección y mandatos de justicia, que van de

Madrid, y lamentos de opresión, quejas de abusos, noticias de violación de ley, que llegan de Indias, y aguijonean el propósito justiciero, en gran parte siempre frustrado, en definitiva, y en conjunto, de esencial rectitud y colosal trascendencia.

La época austríaca es, ver laderamente, la creadora de la legislación de Indias. Debía ser así por el tiempo y podía serlo por el criterio. Hasta la frivolidad de Felipe IV y de su monarquía agotada en Europa, hasta la decadencia extrema personal y dinástica de Carlos II, aparecen con iniciativas personales, con reacciones de energía, que sorprenden e impresionan. La obra legislativa borbónica es, incomparablemente, más pequeña en volumen y menos importante en densidad y eficacia. La diferencia se explica no sólo por la distinta duración de mando, que casi es del duplo a la mitad, respectivamente, ni por haber encontrado lo principal ya hecho y ser plausible, en vez de censurable, el respeto a la continuidad, sino además, por el distinto carácter de las dos dinastías en torno al concepto político del Poder y al sentimiento nacional. La monarquía austríaca en eso, como en casi todo, o en eso al menos, fué al cabo más española, estuvo más compenetrada con la raíz y las emanaciones del sentimiento nacional, y representó en las Indias y en España, dentro de la plenitud de poder, un absolutismo orgánico, inconfundible con el poder personal, hacia el que derivan con diferencias notables de rumbo y de móvil, pero con identidad esencial de propósito, los descendientes de Luis XIV.

No podía, sin embargo, ser nula ni siquiera escasa, la parte de influjo prolongado que a la legislación de Indias aporta el período borbónico. Aún turbado al principio por la guerra de Sucesión al final por la emancipación de las colonias, antes por la postración del reinado de Carlos IV, deja huellas e imprime directrices, cuyo influjo y sentido se reconocen fácilmente. Lo de menos, con significar bastante, es la alteración en las divisiones territoriales, pasando de los dos virreinos tradicionales y de fundamentación histórica indígena, a los cuatro bajo los cuales se produce la emancipación colonial. El sentido de poder personal manifiéstase en varias direcciones. Así, por ejemplo, sobre la recia e impersonalizada colectividad de las Audiencias irá alzándose, para absorberlas prácticamente, para manejarlas, la personalidad del Regente. Así también, dentro de la Administración central, al omnipotente Consejo de Indias, tras de modificarlo haciéndolo más dócil y palatino, irá restándosele atribuciones (18 de mayo de

1747), previniendo la remisión de datos sobre cuentas y Caja al Ministerio y no a dicho Consejo. Así también la autoridad de los virreyes, en cierto modo limitado, y no poco, por la de las Audiencias, recibirá en 19 de julio de 1752 el refuerzo considerable, de influjo práctico tan grande, que supone separar del Tribunal e incorporar al virrey la superintendencia en materias de Hacienda. El esbozo, bastante acusado, de Poder Judicial que la época austríaca organiza se verá cercenado por un militarismo creciente, que va afirmando allí también el desarrollo y el exceso del fuero personal. En otros órdenes, el influjo va a ser notoriamente beneficioso, y más que en la legislación escrita, en la realidad del Gobierno, bajo la política pacifista de Fernando VI o ilustrada y progresiva de Carlos III. Aprovecharán también circunstancias más propicias de una relativa normalidad internacional, que no sea la guerra crónica o, por lo menos, la piratería constante y el corso libre, y así en 20 de enero de 1774 se alcanzará la derogación de prohibiciones temerosas sobre el intercambio dentro de América, y la unidad de tráfico entre las distintas partes de ésta quedará afirmada, siquiera se le señale como vehículo el mar del Sur, más pacífico, más seguro que la dominación entonces de nuestras flotas, menos accesibles para las extrañas.

El sentido españolista que adquiere al cabo la dinastía austríaca desde el mismo Carlos I, de quien dijera Campoamor con razón y sin exceso que fué "algo español el gran tudesco", se afirma, vigoroso, en Felipe II, que va dar, señor de tantos Estados, heredero ya en declive, de un ensueño de monarquía universal, una tácita, pero inequívoca definición de la Metrópoli, vinculada en los reinos antiguos que habían formado y que han venido a formar la España estricta, la de hoy. En un paraje donde no se creía encontrar semejante definición, en el Título dedicado a los extranjeros, que es el XXVII del libro IX, quien era rey de tantos reinos va a delimitar, en 1596, el concepto de España como Metrópoli.

En la ley XXVIII del título mencionado está la determinación de quienes son naturales de España a los efectos de ir a las Indias donde a los extranjeros se les permite por excepción en varias leyes comerciar y residir en los puertos, pero no asentarse en el interior. Y en esa ley se declaran extranjeros "a los que no fueren naturales de estos nuestros reinos de Castilla, León, Aragón, Valencia, Cataluña, y Navarra." Y luego, ante tanta posesión distanciada por el mar se añade: "Y los de las islas de Mallorca y

Menorca, por ser de la Corona de Aragón.”

Extraña que en esa ley no figure incluida Canarias para completar la preferencia afectiva y la visión profética de cuanto entre aquella inmensa Monarquía era el corazón íntimo, indestructible de la España propia; pero no fué olvido ni postergación, sino, por el contrario, recuerdo aún más vivo y relieve más destacado. Canarias era lo que debía ser, porque el derecho igual de emigración y colonización, que éi estaba reconocido, añaden los Títulos XII del Libro V y XL y XLI del Libro IX, y ya desde el año 1569 en adelante una jurisdicción especial, sobre escalas, registros y apelaciones como posición de extrema vanguardia en la avanzada estratégica y jurisdiccional, que va extendiéndose desde Sevilla, con parada en Cádiz. Así, desde el siglo XVI queda perfectamente asegurada la hispanización de América como una obra deliberada, tenaz, sistemática en el españolismo. Algún gran escritor del siglo de oro—Alarcón—de cuya doctrina política y jurídica pienso tratar en otra Academia, no compartiera del todo la recia voluntad y firme criterio que Felipe II impone, y viendo despobladas las inmensas extensiones de América, tierra de su emoción natal, argumentará, con intuición profética, que pueden admitirse allí extranjeros, sin peligro, porque la fuerza atrayente del suelo asegura y aún exalta el patriotismo, borrando el influjo de origen. Pero esto que ha sido verdad, después de la emancipación, no destruye con su enseñanza asimiladora la visión de Felipe II, al asegurar una cultura y un sentimiento español en la colonización de Estados distantes y sometidos.

Aún cuando la legislación sea uniforme en general, no de modo absoluto, porque aparte las amplias atribuciones de virreyes, gobernadores y audiencias, abundan disposiciones de aplicación territorial limitada, era imposible pasar de la unidad jurídica y cultural del imperio colonizado sin establecer divisiones, que su magnitud imponía. En este punto se diferencian también la época austriaca y la borbónica. La primera que, como luego se indicará, no desdeñó sumar a su título de poder la sucesión por conquista de los dos imperios indígenas conservó estos dos núcleos principales como punto de apoyo moral, como aprovechamiento de prestigio racial y organización imperfecta, y así el virreinato de Méjico y del Perú fueron las dos grandes divisiones del Imperio. La dinastía borbónica, encontrando la dificultad subsistente para el ejercicio efectivo de una primacía, nominal muchas veces, de los virre-

yes, sobre territorios tan alejados y aún desconocidos, y disponiendo, por otra parte, de núcleos de población civilizados y ricos, erige en 20 de agosto de 1739 el virreinato de Nueva Granada, y tras una serie de medidas preparatorias, que van proclamando el rápido crecimiento de la colonización en el Río de la Plata, y exigen mayor realce y complicación en su jerarquía, dedica otra vacación veraniega en 8 de agosto de 1776, a la creación del cuarto virreinato, el de Buenos Aires. Aún bajo la austriaca y también bajo la borbónica, no obstante el desdoblamiento al duplo de los virreinos, va estableciéndose una relativa autonomía de otros territorios y el poder de hecho y de derecho de las Capitanías Generales y las Audiencias; la restricción impuesta a los virreyes para respetar el fuero de las unas y la autoridad de los otros tendrá una influencia tan decisiva como insospechada en la formación y límite de los Estados americanos. Sin la creación y el relieve autónomo de las Capitanías Generales de Chile, Venezuela y Cuba, o las Audiencias de Charcas o Quito, no se comprendería bien el mapa que, en definitiva, se impuso a los cerebros, los ensueños y las espadas de San Martín y Bolívar.

El caso de Filipinas, la visión que de ellas tuvo la monarquía percibida a través de las leyes de Indias, es también singular. Entra dentro del concepto de Indias como América y aún depende de modo relativo con el doble aislamiento, con la autonomía efectiva de lo insular y lo distante, de un virreinato, el de Méjico.

A través de la autoridad de éste y del puerto de Acapulco se desenvolverá su tráfico y recibirá su legislación. Motiva, sin embargo, preocupaciones especiales: ya el peligro de la infiltración china y aún nipona, de los sangleyes; ya el encargo previsor de que sin daño de la Corona, se mantenga política de amistad con el Emperador del Japón, encargo reiterado de los Felipes; ya un aislamiento procurado de esas provincias y, sobre todo, de China a través de ellas en relación con el Perú, con la América del Sur. Quizá por lo mismo que la competencia de tal comercio y la inmigración de esas razas constituye salida natural, con vestigios, no ya históricos, sino subsiguientes, que obligaban a una política de cautela en América; un lejano precedente, distinto por la distancia de tiempo y de régimen político de lo que ha venido a ser orientación de los Estados Unidos, es decir, del poder americano más fuerte, surgido en aquel Continente, cuando dejó de serlo el de España.

## II

*Elementos, ordenación y contenido de las leyes, El Derecho indígena y el de Castilla, fuentes a la vez primarias y supletorias. Ramas del Derecho a que se extiende la compilación: causas del desigual desarrollo. La mezcla de lo fundamental y lo reglamentario.*

Aunque la recopilación en sí, estrictamente hablando, por lo mismo que fué obra sucesiva, lenta, meditada, se caracteriza por una originalidad típica e indiscutible, no superada en ninguna otra face o materia de nuestro Derecho histórico, hubo de recibir necesariamente, y hubo también de respetar, aportaciones ya creadas de legislación escrita o de norma consuetudinaria. El país colonizador, por la misma capacidad para serlo, poseía ya una legislación creada, mejor dicho, predominante entre las varias desenvueltas durante la Reconquista; y habiendo de parecerlas a sus monarcas la expresión apetecible y casi perfecta de justicia y de gobierno, aun sin propósito asimilista, que indudablemente existió y perdura, con menos motivo y mayor yerro, hasta las Cortes de Cádiz, era natural tendencia y obligada necesidad implantarlo o trapiantarlo en bloque.

Pero, a su vez, el vastísimo mundo a colonizar poseía una vida, aunque atrasada, en desigual grado de desarrollo, una organización incipiente, y en los dos grandes Imperios jerárquica, unas normas de costumbres difíciles de desarraigar y convenientes para conciliarlas en cuanto no chocaran con principios capitales de la civilización a difundir o interés básico de la monarquía a consolidar.

La realidad, o por mejor decir, las dos realidades enfrentadas en el hecho colonial, señalan las dos fuentes de Derecho que, a más de la propia recopilación se entrelazan con ella y dan idea cabal de la completa y mucho más extensa ordenación jurídica de aquellos territorios. El Derecho indígena, embrionario y variable y el Derecho de Castilla, desenvuelto y uniforme, son esas dos normas, para muchos asuntos primarios, porque están mandadas respetar, y en varios órdenes de la vida no encontrarán preceptos, que les ataje el paso, en las leyes propiamente de Indias. Respecto de éstas, en las materias por ellas reguladas, para completar su insuficiencia, mostrar su supuesto o aclarar su sentido, aquellas

otras normas, especialmente del Derecho castellano, vendrán a ser las supletorias.

El reconocimiento del Derecho Indígena y del de Castilla aparece en dos reinados sucesivos y fundamentales para la Historia de España, de América y del Mundo: en el del Emperador y en el de su hijo Felipe II. Carlos I. en unión de la Emperatriz gobernadora, promulga en Madrid, el 12 de Julio de 1530, la ley XXII, título II d l libro V. en que manda a los Gobernadores y Justicias reconozcan con particular atención el orden u forma de vivir, policía y disposición en los mantenimientos y avisen a los Virreyes o Audiencias y guarden sus buenos usos y costumbres en lo que no fuera contra nuestra sagrada religión. Será Felipe II quien, corroborando lo acordado también por su padre y en el mismo año de 1530, ordene y mande que en todas las causas, negocios y pleitos en que no estuviere decidido ni declarado lo que se debe preveer por las leyes, cédulas, provisiones u ordenanzas dadas y no revocadas para las Indias, se guarden las leyes de Castilla, conforme a la de Toro, así en cuanto a la sustancia resolución y decisión de los casos, negocios y pleitos, como a la forma y orden de sustancias. En virtud de esta ley que se registra como II del título I del libro II que más adelante recordará Felipe IV el Derecho de Castilla va a regir en lo sustantivo y en lo procesal, en esto último con menor imperio, por que la organización, inevitablemente peculiar de aquellos territorios, trasciende al procedimiento y éste, de por sí, requiere, en la singularidad cuantiosa de los intereses y en los abusos y cautelas, que la lejanía permite e impone garantías peculiares. Por si quedara duda de que el Derecho penal va también a las Indias, el propio Emperador y su hijo, ya principe gobernador, en Valladolid, el 24 de Abril de 1545 expiden la ley que será LXVI del título XV del mismo libro. II, mandando a las Audiencias que en el conocimiento de los negocios y pleitos civiles y criminales guarden las leyes de estos reinos de Castilla, en los casos en que por las de Indias no se hubiere dado especiales de terminaciones, provean de forma que los delitos no queden sin castigo dentro y fuera de las cinco leguas. Esta ingente aportación del Derecho castellano completa el contenido y cierra la significación de las leyes de Indias. Claro está que mas en lo procesal que los sustantivo, cual se ha dicho, y dentro de lo segundo, más en lo penal que en lo civil, surgen modificaciones, motivadas en cuanto a esta última diferencia, por aparecer, ya que

no figuras, modalidades singulares de delito, por la conveniencia práctica de castigar con severidad en algunos casos y por el criterio de protección a los indios, que irá determinando la famosa circunstancia de raza, que llega hasta fines del siglo XIX en la legislación penal de Ultramar, atenuante casi siempre por sus fundamentos, gravemente, a veces, de modo excepcional, por consideraciones de prestigio o de ejemplaridad educadora. Con esas bases de un Derecho indígena rudimentario y de una legislación castellana desarrollada, la legislación peculiar de Indias se formará como recuerda Felipe IV en la ley I, que encabeza el libro II mediante la afirmación del poder legislativo, teóricamente absoluto, en la Corona, pero con la restricción práctica que supone para la reforma, que es la promulgación, el encargo de que los virreyes, presidentes, audiencias, gobernadores y alcaldes mayores den aviso e informen por el Consejo de Indias con los motivos y razones que se les ofrecieren para que, reconocidos, se tome la resolución que más convenga. Un reconocimiento, explícito en la propia ley, de las vigencias y respecto a la legislación municipal para cada ciudad y aun del Derecho peculiar de cualesquiera comunidades o universidades, siempre que sean contrarios a la legislación directa y permanente, dilata aún más los horizontes de vastísima extensión que a la vida jurídica de las Indias se abren durante la época colonizadora.

Dentro del Derecho indígena hay algunas especialidades, de materia o de comarca, en que la vigencia se afirma y se recuerda. Por razón de la materia hay especial consideración para el cultivo de tierras y aprovechamiento de aguas. A ello contribuyen una razón intrínseca y otra histórica; la primera, que, en materias tales, la subsistencia de la norma consuetudinaria se liga y enraiza con la vigencia de los estados posesorios, que crearon, y cuyo mantenimiento es de tanta legitimidad como prudencia; la segunda, que quizá en parte por lo mismo, el país colonizador tenía y practicaba en esa materia una legislación de uso y costumbre, influenciada por la práctica musulmana, que había de perdurar hasta las leyes de antes de 1866 y 1879 y aún cobijarse dentro de éstas.

Por motivos políticos, y con delimitación territorial, adquiere singular relieve cuando se refiere a la república de Tlaxcala. El grado de adelanto a que había llegado, el apego a sus tradiciones, la actitud de alianza o apoyo para la conquista española del Imperio azteca, explican la repetición con que varias leyes,

desde Felipe II en adelante, recomiendan la observancia de las leyes, usos y gobierno propio de aquel territorio; y más adelante al absorberlos e irlos asimilando. (Que el gobernador no sea extraño al territorio para proceder según sus leyes y porque convenía la conservación de aquella República).

La victoria del Derecho castellano para la modelación jurídica de las Indias, sobre las demás legislaciones hispánicas, se explica objetivamente, no sólo por una política de unificación y por un apego sentimental, que, si comprensibles en Felipe II, que inicia aquella y siente éste, no lo sería tanto, ni mucho menos, en el ánimo de su padre, guiado a ratos por el ensueño de una monarquía universal, y practicante siempre del concepto, en él encarnado, de la unión personal, como vínculo político entre los pueblos. Esa victoria del Derecho de Castilla no acusa tampoco inferioridad de criterio, justicia o acierto en las otras legislaciones con espíritu, instituciones y modalidades merecedoras de alto aprecio. Es, sencillamente, que el Derecho de Castilla había adquirido una individualización característica como en las otras regiones, pero sellando con originalidad aparente, y aún real, una máquina legislativa de incomparable mayor amplitud. Fué, en suma, el resultado de la distinta forma como tuvo lugar dentro de España el hecho medioeval, jurídico e histórico, de la recepción del Derecho romano.

Es que, como nos enseñaba en sus explicaciones el maestro Ureña, ese Derecho permanece en Navarra como en Cataluña, superpuesto en el conjunto latino de las compilaciones justinianas, mientras que en Castilla se incorpora traducido, con este carácter externo, pero impresionante, de asimilación nacional. El apoderamiento lingüístico, de por sí trascendental, que ya se ha iniciado para el Derecho germano con la traducción del Fuero Juzgo y que para el de Roma tiene lugar en las Partidas, se completa por la misma reacción del espíritu nacional. Precisamente porque ha habido una protesta, una lucha contra la romanización, del Derecho castellano, es posible la transacción, que representa el Ordenamiento de Alcalá, y porque han desaparecido en la guerra y en la paz principios cardinales del Derecho de Roma, quedando el arsenal técnico de sus desenvolvimientos secundarios, puede afirmarse que había ya, orgánicamente, un Derecho nacional por el triple influjo de la traducción, la derogación parcial y el acomodamiento definitivo. En esas condiciones, y coincidiendo la época, que hemos lla-

mado transición del prólogo al texto en la legislación de Indias, con la puntualización en número de preceptos escasa, pero en ordenación de instituciones decisiva, que supusieron las leyes de Toro, el Derecho castellano se encontró técnicamente en singulares y privilegiadas circunstancias históricas para su trasplante.

Lógica consecuencia del orden, establecido por las leyes de Indias para fijar las fuentes del Derecho, es la desigualdad, tan acentuada de desarrollo, que las distintas ramas de éste tienen dentro de aquellas. Nada de la simetría, del desenvolvimiento paralelo, característico de un Código total como las Partidas. Apenas si hay Derecho civil especial, porque se lleva otro completo y común; escasa variante de Derecho penal con las finalidades y en las direcciones antes apuntadas; en cambio, mucho Derecho procesal, creciendo en proporción exagerada por la complejidad de jurisdicción y de sus conflictos; un Derecho canónico singular, como consecuencia del patronato pleno, tenazmente afirmado y ejercido por la Corona y de ver ésta en la influencia de la Iglesia instrumento de colonización poderoso; un Derecho administrativo especializado, amplio, en el cual la riqueza será estímulo para desenvolver con desequilibrado crecimiento una legislación sobre contabilidad y administración de la Hacienda Pública, y como protección de esa misma riqueza y amparo contra los peligros y codicia que en el transporte la acechan, un desarrollo aún más frondoso de leyes, de clasificación difícil o mixta, entre Derecho mercantil, procesal y aún más que convoy o escolta, factoría y transporte. Y mezclándose a todo, sin contenerse solamente en los títulos especiales dedicados a los indios, como reflejo de la idea directriz del obsesionante empeño de protegerlos, por todas partes infiltraciones de esa tendencia, constitutiva de una legislación tutelar con preferencias raciales, no con igualdad étnica absoluta; legislación tutelar que más que otra trasciende a lo que hoy se llamaría Derecho social, con algunas novedades o audacias, sorprendentes para su tiempo.

Si la clasificación entre las distintas ramas del Derecho es difícil, fuera de los esbozados y el deslinde claro, casi imposible, más todavía resulta diferenciar, por el rango y la importancia, dentro de esta compilación la ley fundamental de la meramente reglamentaria.

Con igual solemnidad la misma fuerza, idéntico nombre, junto a las leyes trascendentales, que son autolimitación del dere-

cho de guerra o de conquista, que amparan la libertad y conservación racial de los indios, que establecen jurisdicciones de colosal demarcación, habrá detalles tales como el de aquella otra ley de Carlos II disponiendo que en la Casa de la Contratación de Sevilla haya *relox*, bien conservado y el portero de la Sala de Gobierno tenga cuidado de él y se le pague lo que estuviere acordado, y en otro sitio apareciera la ley CXVIII, título XV, del libro IX, ordenando en 1627 que no se gaste la pólvora en salvas; no sé si recogiendo la frase, ya entonces proverbial, o dando origen a que lo fuera.

### III

*Sistema de gobierno. La Corona, el Consejo y los virreyes, Relativa plenitud del Poder, esbozo de una división de funciones. Encomendados, caciques, municipio, doctrinas y organizaciones autónomas, territoriales y profesionales. La Casa de contratación y sus avanzadas.*

Al proyectar sobre América su luz y su sombra inmensas el majestuoso poder español, aparece inevitablemente eclipsado uno de los focos históricos de aquel: las Cortes, y en pleno esplendor otros dos: la Corona y el Consejo de ésta. La ausencia de Cortes, la aparente inexistencia de ellas en las leyes de Indias, es hecho fácilmente explicable. Sin duda, de modo indirecto, los cuadernos de peticiones de las que se reunían en España, influyeron sobre no pocas de las determinaciones, pero siempre mediante un rodeo y con escasa y amortiguada eficacia. Las razones que así lo determinaban son varias. Cuando se iniciaba el entronizamiento del absolutismo y la decadencia de la institución representativa de nuestro propio suelo, con toda su raigambre histórica, con el cimiento de organización social en que descansaba, habría sido ilógico copiarle en los Virreinos o Gobiernos de América, en incipiente y plena formación, más adecuada para un poder único y recio, donde no existían al principio esas fuerzas sociales a representar. donde más tarde, al surgir, crecer y trabarse, no podían evocar un recuerdo de su propio suelo, ni encontraban ya nada similar en la realidad de la vida española, dominada por el poder monárquico. Competir la Corona su poder con las Cortes de un sólo reino, ya que se mantenía la separación representativa

o parlamentaria de éstos, como gran ventaja o desigualdad, que buscaba el Poder real único, habría sido acentuar dentro de España misma el predominio de uno de los núcleos que formó la Reconquista, y en cierto modo, si no desvirtuar, contradecir aquel concepto más amplio y total de Metrópoli española que en la igualdad del derecho ciudadano a colonizar y a emigrar, siempre con la licencia regia, había establecido Felipe II en la ley de 1596, a que en el anterior capítulo se ha hecho referencia. Por otra parte, cuando en América se forma o reside una aristocracia, se ha desenvuelto una jerarquía eclesiástica, que es el primer Estamento que aparece allí, y se ha desarrollado una vida municipal, que también, con mucho, precede en tiempo y supera en fuerza al dispersado elemento nobiliario, la idea de unas Cortes peculiares americanas, de tarea y hora difíciles, habrá sido desechada por el peligro de enfrentar aquel poder representativo y distanciado con la mera autoridad refleja de un virrey.

Si, por todo lo esbozado, se explica el eclipse en las leyes de Indias de la típica y secular institución representativa, compréndese que su reemplazante y competidor, el Consejo, compatible en teoría con aquélla, pletórico de atribuciones efectivas y en crecimiento constante, a costa de la postergación y rareza de las Cortes, sea el principal elemento de gobierno y la verdadera fuente de redacción para el Derecho de Indias. La plenitud del Poder Real aparece como un principio incommovible; pero de hecho, quien lo ejercita, lo comparte y lo refrena en el consejo de Indias, cuyo continuidad corporativa, reforzada por la permanencia habitual en los cargos, se afirma la tradición que, por encima del criterio personal o del capricho de monarca y de sus validos (rara vez y de modo episódico triunfantes), asegura la fijeza de un rumbo, disminuye las contradicciones de la obra legislativa y explica, con el acierto general de las soluciones, la constancia del aliento y la magnitud de esfuerzo adecuado a aquel empeño gigantesco.

Si el poder mismo de los monarcas sufre dentro de Madrid o en sus anteriores y andáriegas residencias el freno a que acaba de aludirse, aparece, por otra parte, un contrapeso distinto en la forma y fundamento, parecido en las consecuencias, a todo mecanismo análogo de los sistemas constitucionales entre el Rey de España y su Virrey en América. La misma definición legal del poder de éstos tiene que ser vacilante entre una equiparación de autoridad delegada, una reserva de poder revisor y un recuerdo,

siempre alerta, de diferencias en rango, en posición y en atribuciones. La potestad Legislativa sólo de modo indirecto se trasmite, como medida provicional, como ordenanza complementaria. En el propio aparato en la ostentación prestigiosa de la autoridad, un tacto y un cuidado para que dé idea de grandeza, sustituya a la de los emperadores indígenas, pero deje entrever que es aún más luminoso y potente el foco invisible, agradado en su majestad por ello, que no perciben los naturales de aquellos reinos, que se lo imaginan, por lo mismo, con las proporciones del misterio y con la atracción de la justicia y del consuelo; porque esa alta misión es la principal que se reserva y la más frecuente que ejerce la Corona. Pero esta misma, por la distancia, por la tardanza que los medios de comunicación imponen, por la magnitud de los intereses y de riesgos que éstos corren y el peligro de dilaciones que puede agravarlos, tiene que compartir, de derecho y de hecho, su potestad con la organización que allí implanta y en que delega; y cuando se da cuenta de ello, una nueva serie de medidas restrictivas, con esa desconfianza característica, como impersonal, de toda ley en cualquier tiempo pero que matiza singularmente, como al final se indicará, la legislación de Indias. Permiso, facilidad y aun aliento a cada funcionario ciudadano y aún súbdito, para que acuda con su queja al Rey; encargo frecuente, cuando las autoridades son colegiadas, de que escriban por separado y no juntas: disposiciones múltiples sobre incompatibilidades propias y familiares de los funcionarios; recelo hasta de la inevitable función inspectora, restringiendo el derecho de vista,<sup>9</sup> con pretexto de molestias y dispendios, hasta una sola vez (ley XXI, título II, libro V); celos del esplendor en las Cortes de Virrey, moderando sus gastos de posesión y de festejo; noción tenazmente repetida sobre la responsabilidad, garantizada eficazmente mediante el juicio de residencia; multiplicidad de fueros, con tesón defendidos, que originan una jurisdicción natural centralizada y suprema para hacer convivir dentro de su esfera a tantas jurisdicciones distintas y competentes por razón del lugar, el asunto o las personas. Todo eso que forma Títulos y llena centenares de leyes son restricciones fortísimas al ejercicio de un poder absoluto, al que todos tenderán, pero ninguno podrá alcanzarlo.

Pudiera afirmarse que hay, incluso en el fondo o resultante del sistema, y hasta en los principios inspiradores del mismo, un esbozo de división de funciones. Así, por ejemplo, ya en el siglo

XVI, Felipe II en Madrid, a 24 de marzo de 1593, y luego en distintas poblaciones y en varias fechas de su reinado, y su hijo en Toledo en 1609, como en Ventosilla y en Madrid, tres y dos años antes, recuerdan "que a los Virreyes y Presidentes toca el gobierno y la guerra a los Capitanes generales" (Ley XLVIII, título XV, libro II). Es el propio Rey el que en Madrid, a 18 de enero de 1576, salva en la ley LIII del expresado título el fuero de las Audiencias subordinadas contra invasiones del Virrey, así como Felipe III cuidará en la posterior ley LV de que la Audiencia de Filipinas no invada a su vez la función de Gobierno. También el mismo Felipe II, en San Lorenzo de El Escorial, en 1588, y luego en Toledo (ley siguiente a la anterior), cuida "de que los Virreyes y Presidentes no siendo letrados, no conozcan de pleitos a causas en apelación aun en materias de guerra", precedente que, como afirmación de justicia civil y técnica, es también de tan alta significación como estima. Pero si aun en Virreinato provisto, el esbozo de una división de funciones (no podemos hablar de una división de poderes) se inicia, cuando el Virreinato está vacante, y falta la persona que recibió por sus cualidades el más amplio, aunque nunca pleno, depósito de confianza regia, aquella división se acentúa y los actos de Gobierno, los de justicia y los de guerra sepáranse vinculados en distintas entidades.

No puede afirmarse así, en rotundo, que una organización feudal o parecida a ésta constituye período obligado de crecimiento, face inevitable en la vida de los pueblos; pero sin sentar esta afirmación rotunda es muy curioso observar cómo para la obra de la colonización, a la jerarquía estrictamente política y delegada de Virreyes, audiencias, gobernadores, capitanes generales, alcaldes mayores, corregidores, etc., se yuxtapone otra jerarquía social, con influjo político de marcada reminiscencia o semejanza con la feudal. Y esta organización va por dos corrientes distintas: una que arranca de la vida espontánea de los indígenas y otra que desciende del poder de los conquistadores. La primera tiene por institución el cacicazgo, por instrumento al cacique, la segunda, al encomendero y la encomienda. Desmembración esta última del poder y la Corona, va a premiar servicios de descubridores, guerreros, sucesores de los mismos, y, a veces, méritos menos claros de favoritos del Poder público. La Corona que, por justicia o por flaqueza, otorga estas encomiendas, peligrosas como desmembración de autoridad, como focos de poder exento y como tentación de opresión

sobre los indios, las regula con desconfianza, con criterio de avara prudencia, singularmente en los títulos VIII y IX del libro VI. No se atreve a que sean tan sólo vitalicias; pero tampoco las quiere respetar y transigir con una sucesión limitada cuando se trata de descubridores, adelantados, pobladores de ciudad: evita la división de la encomienda por ser más temible y codicioso el poder cercano y de escaso horizonte; define, en la institución, una tutela a la vez tutelada, y preocupada siempre la ley por la defensa del indio, prohíbe que se den éstos ni en prenda ni en alquiler y, aún rotundamente, que los encomenderos se sirvan de los indios. (Felipe IV, 1633, ley XVII, título IX, libro VI). Y aún más terminante, por motivos de orden moral, surge la prohibición de tener indias en casa de los encomenderos, aún con la voluntad de ellas. [Carlos I en 1528]. Previendo la atención y facilidad para los abusos, la ley preconizó con verdadera obsesión la severidad para el castigo, y con restricciones constantes para el trabajo, se prohíbe la servidumbre, aún en favor de ministros y religiosos, y surge una serie de sanciones que empieza ya el Emperador en 1523.

Que el cacicazgo como hecho era una realidad de vida indígena, impuesta al poder español e incluso utilizable como medio de asimilación pacífica, no ofrece duda, así como tampoco que el deber tutelar consistía en moderar la institución, sin suprimirla de golpe. A ello va encaminada la legislación, especialmente la del título VII del libro VI, comenzando por resolver el singular problema de derecho, que aquel uso de espontaneidad indígena suscitaba, o sea el de buscarle una modelación parecida en algún concepto del derecho hispano.

Esa equiparación la encuentran nuestros juristas en el señorío jurisdiccional y la equiparación de señorío o cacicazgo aparece ya admitida en Valladolid en 1557 por Felipe II en la ley I del mencionado título. La equiparación, que regulariza y somete, implica ya una pauta de ordenación jurídica, que va desenvolviéndose con el respeto a esa autoridad: La jurisdicción especial de la misma y sobre la misma; las restricciones de sus abusos; la obligación de pagar jornal los caciques a los indios; la condición de indígena ni siquiera de mestizo, en quienes ejerzan el cacicazgo (Felipe II. 1576), etc.

La síntesis de la política seguida sobre el cacicazgo está, sin duda, en la ley VIII del mencionado título, que en 1552 se autorizara en Toro á nombre de don Carlos y del Principe Gober-

nador y que un siglo después recordara Felipe IV, o sea la expresión concisa y feliz que se reconosca el derecho de los caciques y modere el exceso''.

El resto de la organización y, a ratos, lo más importante de ella para infiltrarse hasta el último rincón de territorio poblado y continuar la exploración del inculto, tiene por instituciones típicas el Municipio, la ciudad, con el trasplante de las libertades propias del Derecho comunal y la doctrina y el doctrinero, que no son en permanencia, aun cuando sean en embrión, la parroquia y el párroco; pero que preparando aquélla y éste, les supera en influjo, como penetración última y por ello básica de la acción colonizadora. La complejidad de la organización creada, que desciende en lo político, se apoya en lo religioso y utiliza lo social forma una red tupida de jurisdicciones cuyos conflictos y rozamientos serán el acicate ocasional de nuevas leyes y con el daño de su rémora la ventaja denunciadora de abusos. Por si la complicación jurisdiccional es corta, surgirán los fueros especiales de que gocen colectividades, ya de interés material, ya de fines espirituales y de ese modo la organización no será perfecta, pero sí fuerte, compleja, meditada, con raíz de intereses y base de espíritu profesional o de formación colectivas. Si con la ideología estrictamente política del siglo XIX quisiéramos comprender el sistema de gobierno en las Indias, bastaría quizá lo apuntado: Pero si se piensa que la riqueza de aquellos territorios y la inseguridad y valía de su tráfico fueron, como queda dicho en otro sitio, el origen de la legislación más abundante, más frondosa, aunque no la de mayor trascendencia política y elevación moral, habrá de completarse el bosquejo de instituciones con otra gran potencia jurisdiccional: La casa de la Contratación de Sevilla, a ratos, y en esas materias, casi tan poderosa como el mismo Consejo, rectora de la vida económica en su forma, la más obsesionante entonces del comercio y de la emigración, sometida a licencia. Si se tiene en cuenta, además, que el comercio durante mucho tiempo es, si no un acto, un peligro de guerra, no se exagerará el símil diciendo que la Casa de la Contratación es el cuartel general de nuestro tráfico marítimo, con centinelas destacados como el Juzgado de Cádiz, con avanzadas como la jurisdicción de registro o de apelación de Canarias.

## IV

*Iglesia y Estado. Ortodoxia religiosa y omnipotencia política: autoridad, pontificia y Patronato. Restricciones y recelos: la enseñanza y la industria; el fuero.*

La política religiosa, que tiene por expresión e instrumentos a las leyes de Indias, es singularidad destacada, de lo más característico en ella, idea fija de su sistema y resorte muy principal de su eficacia. Resúmese en una ortodoxia exenta de toda sospecha, desde la integridad del dogma a la unidad de la jurisdicción papal, sin asomo de herejía ni veleidad de cisma, pero con una omnipotencia política que, por distintos caminos, se asegura utilización del influjo religioso, aún mayor que la obtenida en aquellos tiempos por los príncipes protestantes, que vieron en la Reforma un medio para realizar su potestad y servir sus intereses. Por un procedimiento totalmente distinto, de una sagacidad y energía diplomática, que sorprenden, los Austrias españoles consiguen, como queda dicho, no ya lo mismo sino más. Nada de una Iglesia hispana, ilusión tentadora por la magnitud misma del mundo a convertir y dominar; en vez de ello, la autoridad pontificia, respetada en lo eclesiástico, invocada para lo mixto y aún utilizada como fuente de jurisdicción, más que de derecho, en refuerzo del poder político estricto. Naturalmente, los soberanos que para el patronazgo invocan título propio, sin admitir que lo sea sólo de aquel la concesión del Papa, no podían prescindir del derecho de descubrimiento y el de conquista, convirtiendo en única base de su imperio colonial el asentimiento del Pontificado ni la bula de delimitación de dominios. Ello será un refuerzo moral y aún jurídico de poderío, pero más jurisdiccional que sustantivo; en suma, una ejecutoria que, cerrando un litigio, viene a ser título último y solemne del derecho que reconoce, más no lo crea, porque para ser justo y no arbitrario, lo ampara en virtud de título anterior y distinto.

En materia dogmática, ausencia no ya de innovación, sino de iniciativa; asistencia, exaltación, auxilio, proselitismo, que va a dar fieles y expansión a la Iglesia, pero también súbditos y firmeza al Estado. A la cabeza de la compilación del libro del Derecho canónico, como en las Partidas, y más aún que en éstas, dejando, incluso, para el libro siguiente, el dedicado a las leyes, el concepto

y la regulación general de las mismas y de sus efectos. Con ideología confusa, que en nuestro tiempo sorprende, pero en aquél se concibe, no ya la prestación de asistencia y pompa externa incluso de virreyes y ministros para actos solemnes del culto externo (ley XXVI del título I), sino algo aun más raro, más contrapuesto a la actual civilización jurídica: el recuerdo, si no la imposición, por ley política de Felipe IV (la XXVIII del mismo título I) del deber en peligro de muerte, de confesar devotamente los pecados y recibir la comunión, y esto no como platónica recomendación de un texto no sancionado, sino con la tremenda y no desinteresada pena de que, pudiendo hacer aquello y no queriendo, se aplicará a la Cámara regia la mitad de los bienes del difunto. Extremos de fe y abusos de poder como el últimamente citado, cimentaron, sin duda, la posibilidad de un Derecho canónico que dejando a un lado como meramente supletorio prácticamente reemplazado, lo general y permanente de Decretales, Tridentino, etc., emana de potestad civil, de poder real, regulando en lo externo, en lo jurisdiccional, en lo disciplinario, todo, desde los más altos prelados, los arzobispos de Lima y Méjico, hasta el último doctrinero de un rancho, y desde los concilios diocesanos hasta los mínimos detalles de organización eclesiástica.

La noción básica de ese poderío, abstenido en lo dogmático, absorbente en lo político, dominante en lo jurisdiccional y jerárquico, es la idea del patronato o patronazgo real de las Indias, tema o asunto del título VI del libro I, pero inspirador de todos los demás preceptos de éste. Es, y no puede parecer extraño, el propio Felipe II, *personificación* internacional y española de intransigencia religiosa, quien en San Lorenzo, sitio por demás simbólico, edifica la recia construcción del patronato el 19 de junio de 1574, y desde Madrid, que va a ser la corte definitiva, afirmará y retocará la obra en 1575, y luego sus descendientes, en 1654, recordarán esa ley, cimiento y eje de la construcción en la maquinaria legislativa.

El razonamiento, más interesante aún que la conclusión (y ésta es que el patronazgo no puede salir de la Corona jamás, ni en todo ni en parte), se expresa con una sencillez sólo comparable a su energía: "por cuanto el Derecho del Patronazgo eclesiástico nos pertenece en todo el estado de las Indias, así por haberse descubierto y adquirido aquel nuevo mundo, edificado y dotado de las iglesias monasterios a nuestra costa y de los señores Reyes Católicos nuestros antecesores, como por habérsenos concedido por bulas de

los Sumos Pontífices, de su propio "motu", para su conservación y de la justicia que a él tenemos". El derecho propio equiparado con la concesión papal, definitiva e intangible ésta, anteriormente invocado aquél. Garantías y refuerzos de ese poder, varias, y todas ellas sistemáticas, ineludibles. Deber de los prelados guardar el Patronazgo e incluso en lo que tuvieren duda abstenerse de toda novedad dando aviso al Consejo (el propio Felipe II en 1593, ley XLV del título citado). Pero autoridades de fuero espiritual, de jurisdicción moral sobre problemas de conciencia, conviene ligarlas en ese mismo orden y terreno, y el título VII, el relativo a los arzobispos, obispos y visitadores eclesiásticos, comenzará con la exigencia a los prelados, *antes que se les den las representaciones y ejecutoriales* de que "hagan el juramento solemne, por ante escribano público y testigo de no contravenir en tiempo alguno ni por ninguna manera al Patronazgo real y lo guardaren y cumplieren en todo y por todo, como en él se contiene, llanamente y sin impedimento". No es poca garantía, en circunstancias y con personas tales, el juramento, pero además, y por si acaso, está el "placet", el pase regio, y son los mismos prelados los que para ello han de remitir al Consejo los breves y bulas (Felipe IV, ley LV del título VII del libro I). Y el título IX, dedicado por epígrafe a las bulas y breves apostólicos, por el interés y el propósito al "placet", es constante muestra de tesón y frecuente de enérgica cortesía. Naturalmente, la ley fundamental, la primera, evita toda acritud en la redacción, conocedora, prudente y experta, de que hay muchas maneras de decir las cosas, y no siempre el lenguaje áspero y desconsiderado es el que asegura la eficacia y facilita la observancia de los preceptos en materia vidriosa. Ordena al Consejo que haga guardar, cumplir las bulas y breves apostólicos, pero añade: "en lo que no perjudiquen al derecho concedido al Rey por la Santa Sede, Patronazgo y Regalía". Y claro está que para cumplir aquel encargo y revelar por esta advertencia tiene que conocer esos breves y esas bulas. Pudieran prescindir del trámite, y se conoce que lo hacían con frecuencia; pero ya el emperador don Carlos, en Valladolid en 1538, y su hijo Felipe III en Madrid en 1571 había provisto y encargado que las Audiencias de las Indias recogieran as bulas y breves originales que no se hubieran pasado por el Consejo, donde se remiten—y eso sí, con muchísimo [respeto—, procediendo suplicación a Su Santidad. . . .

Pero entre tanto no se ejecuta (ley II, el título citado).

El camino queda expedito para que Felipe IV lo recorra de nuevo y lo conserve y repare disponiendo en Madrid, a 13 de enero de 1649, que se recojan y no se ejecuten breves ni otros despachos que no vayan pasados por el Consejo y se remitan a él.

Estamos en España y en América y en los siglos XVI al XVIII, no en la Italia, revolucionaria para unirse, del siglo XIX, y no encontraremos explícito en la recopilación de Indias aquello de la Iglesia libre en el Estado; pero implícito, nos costará poco trabajo hallarlo. y si recordamos que el Derecho canónico, vivido, aplicado, se forma por el poder civil, encontraremos que en estas nuestras leyes de garantías, prácticamente, fué más libre el Estado que la Iglesia. Es verdad que Felipe II, en 1568, desde Madrid, y su nieto en Fraga, en 1644, ordenarán que las audiencias ni sus ministros no se entrometan en el gobierno de las religiones y monasterios (ley XLVII del título XIV, siempre del libro I), por lo demás, sean esas mismas audiencias y los virreyes lo que, según la ley siguiente, tomada de las instrucciones del mismo Felipe II a los virreyes, procuren ajustar las discordias de los religiosos. Pero, en todo caso, quien ordenaba aquello, el propio Felipe II, en 17 de enero de 1590 (ley XLVI de igual título y libro), dispone seca y claramente: “porque conviene que los religiosos no se embaracen en materia ajena de su estado y condición; encárguese a los prelados de las Indias que no se entrometan en las materias del gobierno ni lo permitan a sus religiosos y dejen a los gobernadores proveer lo que les pareciere conveniente, porque de lo contrario nos tendremos por deservidos.”.

Para que cuiden mejor lo suyo, lo espiritual, va la severa admonición de que no se mezclen en lo temporal, en el gobierno. Hasta el infeliz Carlos II, cuando asocia su nombre, como uno de los pocos y quizá el mejor título de gloria de su reinado, a esta compilación, asistido en su flaqueza por la reina gobernadora, el 17 de noviembre de 1668, prohíbe que los religiosos agencien negocios seculares y que ni siquiera sean oídos sin licencia de sus prelados en la corte y Casa de Contratación, y lo hace por haber entendido que muchos religiosos se introducen en negocios y dependencias del siglo con título de agentes, procuradores o solicitadores de reinos, comunidades, parientes y personas extrañas, con relajación del estado que profesan y menos estimación y decencia de sus personas extrañas con relajación del estado que profesan, y ha resuelto queden excluidos totalmente de represen-

tar, intentar, ni seguir negocios seculares, debajo de ningún pretexto ni título, aunque sea de piedad, si no fueren en los que tocan a la propia religión que profesan y con licencia de sus preladados, que primero deben exhibir.

Como no basta descender a lo material de los negocios para evitar la extralimitación de ingerencia eclesiástica en lo temporal, los monarcas de la dinastía austriaca no vacilan en alzar la vista al púlpito y procurar que la cátedra sagrada sea eso, y más. Inician la solución y se preocupan ya del problema Carlos I y la emperatriz gobernadora, en Ocaña, a 25 de enero de 1531; les sigue su hijo, en Madrid, en 1568 y en la Instrucción a los virreyes de 1595, y lo recuerda Felipe IV en 1634, encargando a los preladados seculares y regulares "tengan mucho cuidado de amonestar a clérigos y religiosos predicadores que no digan ni prediquen en los pulpitos palabras escandalosas tocantes al gobierno público y universal, ni de que se pueda seguir pasión o diferencia o resultar en los ánimos de las personas particulares que los oyeren pocas satisfacción ni otra inquietud, sino la doctrina y ejemplo que de ellos se espera, y especialmente no digan ni prediquen contra los ministros y oficiales de justicia." Para la eficacia de ello se ordena a los virreyes, presidente y audiencias que, ante los excesos, procuren remedio, tratándolo con los preladados con la prudencia, suavidad y buenos medios que conviene; pero si no bastare y los casos fueran tales que requieran mayor y más eficaz remedio, hicieren lo que les pareciere más conveniente, haciendo que las personas que así fueren causa de esto, se embarquen, por lo mucho que conviene hacer demostración con ejemplo en materias de esta calidad.

Por aquello de que parecen nuevas cosas que fueron viejas, causa mayor extrañeza en nuestro tiempo mucho de lo que sencillamente aparece en la legislación de que se trata. En alguna tierra del continente americano, bajo el régimen de República, se han establecido limitaciones al número de templos y en algun otro país, de igual habla y régimen, aunque no del mismo continente, se propuso parecida salvedad o advertencia a gobierno de significación avanzada que, sin embargo, no creyó necesario y útil establecerla; pero es el caso que apenas afirmado el Patronato por la ley I del título VI, la segunda emanada del propio monarca, símbolo del catolicismo español, recordada luego por su nieto Felipe IV, estableció, como principio básico, que no se erigiera iglesia ni lugar pío sin licencia del Rey. El tiempo, con otros criterios de libertad

y justicia, ha traído distintas mudanzas, en las cuales se recibe con hostilidad y sólo excepcionalmente prevalece, un criterio de restricción en materia religiosa y de permiso previo para que puedan los hombres practicar el culto y congregarse en nombre y servicio de su fe.

Menos extraño parecerá que respecto de religiosos regulares y de monasterios, el principio de la previa licencia del poder público sea fundamental, el primero que aparece en el título III de las leyes de Indias.

Asentada la afirmación por Felipe II en 1591 y 1594, lo confirmará su hijo en 1608 y 1619, su nieto en 1635 y 1653.

Si para la erección de monasterios o conventos la autorización es necesaria, para otras limitaciones en materia tal las leyes de Indias contienen frecuentes y expresivos precedentes de lo que parece algunas veces insólita novedad de la legislación contemporánea. Así, por ejemplo, nadie más cercano, por su significación, a la universidad, a borrar el concepto de extranjería, que el emperador alemán y el rey de España, y, sin embargo, es él quien, con la gobernadora, autoriza en Ocaña, el 9 de noviembre de 1530, la ley XII del título XIV, libro I, que recordará Felipe IV en 1654, prohibiendo a las autoridades y a la Casa de Contratación de Sevilla que no dejen ni consientan pasar a las Indias religiosos extranjeros, aun de estos reinos, y si llevaran licencia del superior o de otro, la envíen al Concejo de Indias para que este provea lo que convenga y en el interin no les dejen pasar.

La austeridad de la profesión religiosa estricta y las consiguientes restricciones para el ejercicio de actividad económica, son principios inspiradores de toda una legislación. Que ningún clérigo sea alcalde, abogado ni escribano (ley I del título XII, de Felipe III); que los clérigos no sean fautores ni traten ni contraten por sí ni por interpósitas personas en ningún género de mercancías, castigándoles con mucho rigor (Felipe II en 1588, y antes de 1575, y todavía antes en 1563, ley II); que los clérigos no tengan canoas en la granjería de las perlas (ley III de Felipe III, de Villacastin, 1610); que ni clérigos ni religiosos puedan beneficiar minas (Felipe II, desde Navarra, en 1592; Felipe III, desde Madrid, 1621, ley IV); que se castigue a los legos por *cull<sup>e</sup>* mano traten y contrataren los clérigos y religiosos y los castiguen las justicias reales (ley V de Felipe II, en El Pardo, en 1576). Quizá las restricciones más enérgicas, con serlo tanto las anteriores, sean las

contenidas en el título XIV del libro I y en sus leyes 180 a la 182, prohibiendo, respectivamente, a los religiosos solicitar negocios seculares, que se sirvan de los indios y en la excepción de casos muy necesarios, sea pagándolos. Y en cuanto a la última de las aludidas, dictadas por Felipe IV en 20 de mayo de 1635, prohíbe que las religiones tengan pulperías y atraviesen o intercepten las reses que van para el abasto de poblaciones o provincias, "porque de lo contrario, sería grave indecencia de las religiones y mucho daño y perjuicio de la república". Si la persona interpuesta en realidad prevista y concepto jurídico definido por las leyes en cuestión, no por ello se detiene ahí la cautela que ampara y refuerza la prohibición, porque Carlos I, en carta expedida en Valladolid, a 19 de agosto de 1555, previene ya, como ordenará Felipe II, en 1598 (ley XXI del título XIV), que a ningún religioso se consienta pasar a las Indias, ni siquiera en lugar de criados, a sus hermanos, primos ni parientes y estén advertidos los presidentes, jueces y oficiales de no dejarles pasar hermanas, primas, sobrinas ni otras deudas, aunque las lleven para casarlas en aquellas provincias, por lo que conviene que las personas religiosas vayan libres de estos embarazos.

Es difícil, con la mentalidad y las ideas de nuestro tiempo, examinar, sin prejuicios y consiguiente riesgo de error, el sistema y criterio sobre enseñanza que inspiran las leyes de Indias. La inclusión de la materia de los títulos XXII y siguientes, finales del libro I, el texto de varias leyes y las personas, generalmente eclesiásticos, a quienes se confía el servicio, prestan a los distintos argumentos de apología y vituperio, apariencia, pero mera apariencia, de una abstención o inhibición del Estado, del poder temporal en favor del eclesiástico. El atento exámen de los preceptos y de las leyes demuestra lo contrario. El Estado regula esta materia con más libre y clara potestad aún que las otras de relación con la Iglesia, y por si hubiera duda está la ley XXIX del título XIX, dictada por Felipe III en Valladolid, en 1601, completada en Lerma, en 1610, y en esa ley el apartado XXI prohíbe que los inquisidores den mandato contra las universidades en que manden se gradúe algún doctor, ni se entremetan en cosa semejante, ni en negocios de gobierno que no toquen a su ministerio. Lo que sucede es que entre los emigrantes por voluntad, deber u oficio hacia las Indias, la mayor cultura y vocación científica está presentada, sobre todo al principio, por eclesiásticos, y con ellos se forma el

núcleo de universidades bajo la dependencia del Estado, que si da intervención a aquéllos en los colegios, organiza también los seminarios. Y en armonía con ello, es significativo el título relativo a los libros, el último de esta parte, porque en él, establecida la previa censura a ejercer por el consejo, se aplica ésta desde el tiempo de Felipe II [1574 1581, leyes X y XI], incluso a los libros de recreo que llevaren los navíos o se encontraren en las Indias sin haber cumplido aquel requisito.

El bosquejo de lo que fué la legislación de Indias en las relaciones de Iglesia y Estado se completa recordando que la amplitud del fuera eclesiástico, como regulada por las mismas leyes, encuentra en ellas sus restricciones y en la autoridad de audiencia, virreyes y Consejo, que rodean a la Corona, la última solución de conflicto jurisdiccional, cuya decisión pasa, de doctrina legal o jurisprudencia, a ser ocasión y forma de nuevo precepto.

## V

*La Protección a los indios y el criterio racial. Constancia fundamental de aquella preocupación. Del testamento de Isabel la Católica al autógrafo de Felipe IV y el recordatorio de Carlos II. Los abusos: su condenación: las transigencias de realidad. Principio y vacilaciones sobre esclavitud. Los derechos de ciudadanía. Criterios diferentes para extranjeros en general y para sangleyes, negros, gitanos, etc.*

El imperio español no fué, respecto de las poblaciones indígenas, ni de exterminio ni de aislamiento, sino de atracción moral e igualdad jurídica. Su rasgo característico, es precisamente ése y su título de gloria inmaculada en el propósito de las leyes, mancñada en la realidad contra el tenaz impulso de aquellas, impotente para abarcar la magnitud del territorio e impedir a la condición humana la frecuencia y facilidad del abuso. Y esta directriz cardinal del pensamiento colonizador no se eclipsa un momento; arranca casi desde el descubrimiento, está en el famoso testamento de Isabel la Católica, en la cláusula que con letra especial destaca a su cabeza la ley I, del Título X del Libro VI, que se ocupa del buen tratamiento de los indios. La cláusula que durante el reinado de Carlos II, al llevarse a cabo la Recopilación, transcribe, recuerda y confirma la entonces Reina gobernadora, dice así: "Cuando nos

fueron concedidas por la Santa Sede Apostólica las Islas y Tierra Firme del Mar Océano, descubiertas y por descubrir, nuestra principal intención fué al tiempo que lo suplicamos al papa Alejandro VI, de buena memoria, que nos hizo la dicha concesión de procurar inducir y traer los pueblos de ellas, y los convertir a nuestra santa fe católica, y enviar a las dichas Indias y Tierra Firme preladados y religiosos, clérigos y otras personas doctas y temerosos de Dios, para instruir los vecinos y moradores de ellas a la fe católica y los doctrinar y enseñar buenas costumbres, y poner en ello la diligencia debida, segun mas largamente en letras de la dicha concesión se contiene. Suplico al rey mi señor, muy afectuosamente, y encargo y mando a la princesa mi hija y al príncipe su marido, que asi lo hagan y cumplan, y que este sea su principal fin y en ello pongan mucha diligencia; y no consientan ni den lugar a que los indios vecinos y moradores de las dichas islas y Tierra Firme, ganados y por ganar, reciban agravio alguno en sus personas y bienes: mas manden que sean bien y justamente tratados, y si algún agravio han recibido, lo remedien y provean de manera que no se exceda cosa alguna lo que por letras apostólicas de la dicha concesión nos es inyungido y mandado. Y Nos, a imitación de su católico y piadoso celo, ordenamos y mandamos a los virreyes, presidentes, audiencias, gobernadores y justicias reales y encargamos a los arzobispos, obispos y prelados eclesiásticos que tengan esta cláusula muy presente y guarden lo dispuesto por las leyes que en orden a la conversión de los naturales y su cristiana y católica doctrina, enseñanza y buen tratamiento están dadas.”

Aquel impulso, en cuya motivación entra por tanto lá impresión psicológica y religiosa de la maravilla del descubrimiento, en proporciones de milagro, va a ser perpetuado con una mira política de compenetración entre españoles e indígenas, con un empeño tenaz para facilitar con súbditos unidos por la fusión de razas, la población de territorios enormes. Mantenido el propósito, reiterado el encargo en los reinados sucesivos, hasta la frivolidad de Felipe IV, hasta la niñez desventurada de Carlos II, van a dejar en el camino una huella vigorosa. La ley XXIII de ese mismo Título X del Libro VI, recuerda “de que modo Felipe VI. habiendo tenido noticia de los malos tratamientos que reciben los indios en obrajes de paños, sin plena libertad, estando ello prohibido, fue servido de resolver que se guardasen las leyes dadas sobre prohibición y

servicio personal", y añadió de su real mano la cláusula siguiente: "Quiero que me deis satisfacción a mi y al mundo de tratar esos mis vasallos y de no hacerlo con que en respuesta de esta carta vea yo ejecutados ejemplares castigos en los que hubieran excedido en esta parte; me daré por deservido y aseguraos que aunque no lo remediéis lo tengo de remediar y mandaros hacer gran cargo de las mas leves omisiones en esto, por ser contra Dios y contra mi, y en total ruina y destrucción de estos Reinos, cuyos naturales estimo y quiero que sean tratados como lo merecen vasallos que tanto sirven a la monarquía y tanto la han engrandecido e ilustrado." El autógrafo, texto AUTENTICO emanado del Rey, que no pudo sustraerse al esplendor literario de su tiempo, tiene un estilo nervioso, en algunos enlaces de construcción incorrecta, como escrito con tanta cólera y rabiá que, segun la famosa expresión del clásico romance, "donde la pluma pone el delgado papel rasga". Y ese es el texto que, mas sereno, transcribe y recuerda el sucesor o, mejor dicho, en su nombre, la Reina gobernadora, sustituyendo las expresiones duras, cortadas por las palabras "suavidad, blandura y caricia."

El impulso no se detendrá, llegando remozado con la ideología igualitaria del movimiento constitucional, a los Decretos generosos, ya tardíos e ineficaces, con que las Cortes de Cádiz se despiden del mundo americano equiparándolo a la Metrópoli, extinguiendo las reminiscencias de vejación y las desigualdades de tributos en los Decretos de 1811 a 1813.

Para formar idea de como domina a toda la Recopilación ese principio de la protección y favor hacía los indios, es insuficiente, incompleto, leer el Libro VI que de ellos especialmente trata, aún en él encontramos disposiciones notables que esbozan con clásico contorno la figura de una ciudadanía jurídica indígena. Dedicado al buen trato de los indios el Título X antes citado; a afirmar la libertad de los mismos el II, a la moderación de tributos el V, a la institución de los protectores el VI, en ellos y en todos los demas se va afirmando una tabla, una serie de derechos. En el Título Primero de ese Libro, la ley II afirmará el libre derecho de los indios para casarse con cónyugue español, y esto desde 1514 por el Rey Católico y por doña Juana. El derecho al comercio y el de estar asegurados por el mismo Título, y la libertad personal, la conderación de la esclavitud afirmada como principio, sin consentir la ley otras excepciones (y esto por represalia), que la de los

moros, guerreros o feroces de Mindanao, y los caribes, y de algunos otros lugares por reciprocidad y castigo de su antropofagia; aún así, de estos las mujeres y los menores de catorce años quedaron amparados por Felipe II. Si se afirma un derecho de cónyugio y otro derecho de comercio, en embrión el de sufragio aparece en el Título III, con el establecimiento de alcaldes y regidores indios, para las reducciones o núcleos de población, en que estos se van agrupando.

Pero ha de repetirse, una y muchas veces, que no es el Libro dedicado especialmente a los indios el que solo encierra ese criterio de modo tan admirable y resuelto. No basta afirmar esa libertad y garantizarla Felipe III en Aranjuez en 1609, prohibiendo la enajenación de los indios por ningún título, ni su inclusión en las ventas de las haciendas. Es que la serie de derechos se ha completado ya desde el Título I del Libro Primero con la Igualdad religiosa garantizada contra la presión de las autoridades, a las que se detiene y contiene en su molestia a los indios, cuando éstos acuden a practicar el culto, es, también, que a las autoridades eclesíasticas, comenzando por los Arzobispos de Méjico y Lima, Felipe II en 1582. Felipe IV en 1629, les han dirigido la admirable ley XIII del Título VI del Libro Primero, una de las mas bellamente redactadas, en que la concisión, el acierto feliz del lenguaje, parecen servir gustosos a la nobleza del propósito, en la que es difícil escoger los pasajes más expresivos. Entre ellos figuran los siguientes: "Los indios son personas miserables y de tan débil natural que facilmente se hallen molestados y oprimidos, y nuestra voluntad es que no padezcan vejaciones"; "se han despachado muchas cédulas proveyendo que sean bien tratados, amparados y favorecidos; las cuales se deben ejecutar sin omisión, disimulación ni tolerancia; procuren que sean doctrinados y enseñados con el cuidado, caridad y amor convenientes a nuestra santa fe y tratados con la suavidad y templanza que tantas veces se ha mandado, sin disimular con los que faltaren a esta universal obligación y mucho menos con los ministros y personas que, debiendo entender en el remedio de cualquier daño, hicieren de la omisión granjería". Y luego, dirigiéndose a los Prelados, añade: "Desde luego descargamos nuestra conciencia fiando de la suya por ser la materia en que nos daremos por obligados y bien servidos".

El principio llega a ser obsesión tal que influye en las zonas más distantes de la distribución jurídica por materias. Se trata de

definir problema tan arduo y trascendental como el efecto suspensivo que tenga una apelación interpuesta en las Indias para ante el Rey o en el Consejo contra una ley, y ya Carlos I en Toledo en 4 de diciembre de 1528, resolvió este problema en la ley V del Título I del Libro Segundo, con una distinción fundamental: si la ley apelada favorece a los indios se ejecutará a pesar de la apelación. Es principio fundamental y práctica constante en el ejercicio de los cargos públicos que el desempeño de estos comience con la diligencia de posesión, entonces aun mas indispensable, formulista y solemne; pero ese principio tiene también una excepción, en la ley VI, Título I del Libro Quinto, porque aun no posesionadas las autoridades pueden tomar las determinaciones que favorezcan a los indios. Y esa misma protección es la norma y finalidad esencial para las visitas e inspecciones de las autoridades, segun las leyes XIX, XXX y siguientes del Título II de ese Libro, así como reconocida y moderada la autoridad de los caciques, las que representan directamente a la Corona deben amparar contra aquellos a los indios (ley XXIV, Título II del mismo Libro Quinto).

Extrañará como disonancia con ese criterio la prohibición para que vinieran a España sin licencia, establecida de antigua, recordada en 1706, algo relajada en 19 de enero de 1751, evidentemente eludida, como lo confirman los recordatorios del obstáculo y del requisito. La prohibición, o mejor dicho, la necesidad de licencia, no es, sin embargo, fundamental desigualdad. El sistema de licencia se ha establecido también para que los españoles vayan a América, y en el fundamento de una y otra cautela está un motivo harto justificado de política demográfica: la dificultad casi invencible de atender con una población exigua a un Estado o Metrópoli de primer orden y a un Mundo nuevo. A ello se junta el fundado recelo contra los andariegos presuntos infractores de la ley, para quienes el viaje supone indicio de escapatoria y medio de impunidad.

No obstante la restricción mutua a que acaba de aludirse, naturalmente más aplicada para los indios, ya que la corriente colonizadora era a la inversa, la desigualdad de derechos políticos, en rigor, no existe. Aun para los propios beneficios eclesiásticos, el derecho de alternativa entre españoles e indígenas se establece desde el siglo XVI lo mismo en América que en Filipinas. Cuando Fernando VII, restaurado en el Poder absoluto, otorga la concesión, ya ilusoria en 1815, de plena aptitud legal en los americanos

para cargos de toda clase en España, más que innovar sobre todo en la legislación, recuerda o amplía lo que viniera practicándose.

He dicho que aquella política de protección a los indios es un principio, pero no siempre fue una realidad; la aspera dureza de ésta permite en la inmensidad distante, poblada o desierta, pero nunca vigilada directamente, la magnitud de los abusos de que son reflejo, por contragolpe, las disposiciones legislativas; pero la nobleza de estas, la de la ley, aun más agrandada por el contraste de sus infracciones, permanece en pie, y si en tributos, en prestaciones de servicios, aunque se adelantó a su tiempo con una legislación protectora de trabajo, como más adelante se indica, hubo de transigir con un estado de costumbres y de intereses más fuertes que la misma pujanza del Poder público, ni ello fue excepción en su tiempo, ni singularidad de aquellos siglos, ni dejó de señalar un enorme progreso entre la realidad misma de las costumbres coloniales, no ya de las leyes y los usos y la tiranía que habían encontrado antes.

Sería equivocado suponer que la protección a los indios en la ley, la fusión deseada con estos, constituía ya en aquel tiempo un criterio de absoluta igualdad racial. No era posible y no existió. Aspiróse a la compenetración del español con la raza indígena y la generosidad del propósito fue facilitada por esa singular propensión de nuestro pueblo que, como raza, es la mezcla de tantas sangres y como civilización la síntesis de varias culturas. Llevaba, por sus ascendientes, la herencia de muchas estirpes y podía practicar el mestizaje con efusión y sin desdoro. Pero en las propias leyes el recelo contra el extranjero existe. Ya se indicó antes que fuera del litoral, para las necesidades del comercio y, aun así, con licencia especial, no se admitía a los extranjeros, ni siquiera a los europeos, y que como tal extranjero se consideraba al súbdito del Rey de España si era de Italia, de Flandes, del Franco Condado, etc. El propósito de limitar el elemento colonizador al estrictamente español, el elemento de cultura inferior al históricamente indígena, inspira todas las leyes. Así, por ejemplo, el Título XVIII del Libro Sexto, dedicado a los sangleyes, es un conjunto de disposiciones precautorias contra el peligro de la infiltración asiática en Filipinas, sobre todo de los chinos, aunque también habla de los japoneses o japones, como entonces se llamaban; y en los Títulos dedicados al comercio las restricciones para que esa infiltración llegue a América hacia el Perú, sobre todo a donde se conocía que iba la tradición y corriente del tráfico, son patentes. En

cuanto al negro hay dos destacadas diferencias; dentro de la ley su consideración es notoriamente inferior a la del indio propiamente dicho; en la realidad de las costumbres, sin duda por esa tendencia expansiva de la raza española, la desigualdad se borró y atenuó bastante. La inmigración de los negros en las Indias, llegando allí sin derechos de indigenato con tradiciones nativas y en tráfico de esclavitud, no pudo obtener la misma consideración ni impresionar de igual modo. Incluso para restringir la entrada pudo haber y hubo consideraciones de política racial que detuvieron la conveniencia económica. En todo caso, el negro por su resistencia y aptitud física para el trabajo en determinados climas, llega a las Indias, si no como un auxiliar y servidor, como un reemplazante de la debilidad del indio para trabajos penosos. Explícase así el régimen desigual a que la ley les somete: deberán estar separados los negros de los indios aun dentro de una misma encomienda. (Ley XV, Título IX, Libro Sexto).

El título dedicado a las pesquerías de perlas destaca también la desigualdad entre unos y otros, relevando al indio e indicando al negro para trabajos más penosos o arriesgados. Así como el matrimonio entre los españoles e indias, o viceversa, se ve permitido y aun recomendado desde el tiempo de los Reyes Católicos, su nieto Carlos I, y en su nombre el Cardenal Gobernador, recomienda que se procure casar a los negros con negras (Ley V, Título V, Libro Séptimo). Sin embargo, el sentido humanitario se abre paso en la legislación, y llega ésta a prohibir en la Ley XXIII del título expresado barbaries de derecho penal, si tal nombre puede dársele a ciertos usos aplicados entre los negros, contra ellos, tal como la pena de mutilación, "que honestamente no se puede nombrar".

El deseo de reducir, en lo posible, la población de las Indias a españoles y naturales de aquéllas, transigiendo por necesidades de trabajo o cultivo y aberraciones de la época con la esclavitud de los negros, explica también la severidad con que se procura y se recuerda evitarla inmigración—y precisamente como amparo a la ingenuidad de los indios—de los gitanos. Debieron éstos eludirla con habilidad, porque la prohibición de inmigrar hubo de ser sancionada con la expulsión. Ley V, Título IV, Libro Séptimo.

En todo caso, aun sin contar en el activo de la dominación española el sentido de fraternidad humana con que de hecho llegó a simpatizar con los negros y hacer justicia a sus cualidades y sufrimientos, la política reflejada en las leyes de Indias será siempre,

por lo que toda al respeto, al favor, al amparo, a la predilección hacia los indios, una de las páginas más avanzadas, igualitarias, tutelares y nobles que se han escrito en la historia jurídica del mundo. (1)

## VI

*Avances y progresos en lo político y en lo social. Limitación al derecho de conquista, al de guerra, al de evangelización y al concepto mismo de la monarquía patrimonial. Inviolabilidad de la correspondencia. La jornada legal de ocho horas para el trabajo y la semanal de cuarenta y siete. Asistencia social. Libertad de trabajo y sistema de tasa. Cultura y urbanización. Criterio explicativo sobre los oficios enajenados.*

Hasta aquí mi pensamiento se ha preocupado de fijar en la formación de las leyes, y con sus elementos históricos supletorios, el sistema o máquina de gobierno, su auxilio en los rumbos espirituales, y el apoyo étnico que busca para la formación y consolidación de un imperio. Estudiados someramente esos elementos y aspectos, queda expedito el comentario para preceptos o instituciones que jalonan, esmaltan, matizan, miden y valoran el progreso, con frecuencia sostenido y a ratos gigantesco, que en la legislación de Indias se observa. La monarquía absoluta, que la dicta, no deja de expresar a veces por su propio impulso, más frecuentemente bajo el del Consejo, que a su vez recibe, cuando en sí ya no lo abarca, el de jurisconsultos, moralistas y teólogos, limitaciones que quizá podrían llamarse, con más propiedad, autolimitaciones de su poder omnímodo, verdaderas renunciaciones al desafuero de éste, o condenación, por injusticia de sus excesos. Así al afirmar como portada del libro III, en el título del dominio y jurisdicción real de las Indias la potestad de los monarcas, es ya el emperador don Carlos en Barcelona, a 14 de septiembre de 1519, el que inicia (y lo confirma luego, con su madre, al siguiente año en Valladolid, y en Pamplona pasados otros tres, y en Aragón, con su hijo, en 1547, y éste, por sí, en 1563, y por último Carlos II) que aquel Imperio de las Indias Occidentales estará siempre reu-

(1) Quizás contribuyera al principio de protección a los indios la misma coincidencia del descubrimiento con el término de la Reconquista, cuyo aliento jurídico y sentimental era el derecho de un pueblo sobre su tierra.

nido a la corona de Castilla, sin que a nadie se pueda enajenar. Este reconocimiento de un derecho en la nación, de una existencia de ésta, de una patria, que no es la corona misma, si no que ésta viene obligada para con aquella, constituye, más que limitación condenación de confusiones patrimoniales en el concepto monárquico. Pero si expresiva es la conclusión, casi son más los fundamentos, o sea "la fidelidad de vuestros vasallos y los trabajos que los descubridores y pobladores pasaron en su descubrimiento y población. Por ello, para que tengan mayor certeza y confianza de que siempre estarán y permanecerán unidas, prometemos y damos nuestra fe y palabra real por Nos y los reyes sucesores, y si Nos o nuestros sucesores alguna donación hiciéramos, sea nula y por tal la declaramos".

Las limitaciones al derecho de guerra, al de conquista aún el de evangelización o proselitismo, se formulan en términos que necesitan ser leídos, releídos, pesados, y contrastados para apreciar la magnitud del progreso moral y jurídico que la proclamación de tales principios supone. La Ley IX, título IV del libro III, es la cumbre de esa elevación a que las leyes de Indias llegan. Dice así: "Establecemos y mandamos, que no se pueda hacer, ni haga guerra a los indios de ninguna provincia para que reciban la santa fe católica, o nos den la obediencia, ni para otro ningún efecto, y si fueren agresores y con mano armada rompieren la guerra contra nuestros vasallos, poblaciones y tierra pacífica, se les hagan antes los requerimientos necesarios, una dos y tres veces, y las demás que convengan hasta atraerlos a la paz, que deseamos, con que si estas prevenciones no bastaren, sean castigados como justamente merecieren, y no más; y si habiendo recibido la santa fe, y dándonos la obediencia, la apostataren y negaren, se proceda como contra apóstatas y rebeldes conforme a lo que por sus excesos merecieron, anteponiendo siempre los medios suaves y pacíficos a los rigurosos y jurídicos. Y ordenamos que si fuere necesario hacerles guerra abierta y formada, se nos dé primero aviso en nuestro Consejo de Indias, con las causas y motivos que hubiere para que Nos proveamos lo que más convenga al servicio de Dios Nuestro Señor, y nuestro.

A semejante declaración han llegado los monarcas de la dinastía austriaca, desde el primero al último, y todavía en 1726 es recordada y mandada guardar la ley en cuestión. Pero no es un precepto aislado, que aún siéndolo significaría el enorme triunfo

que en la esfera de la doctrina, en la iniciación de un derecho de gentes, o internacional, logran sobre el espíritu bélico jurisconsultos, que lo son quizá en lo derivado y externo, porque en lo principal e íntimo tienen formación de teólogos. Tal vez por ello los propios medios jurídicos los estimen y así lo indica el texto de la ley—parecidos a los rigurosos e inferiores a los pacíficos y suaves. Pero ha de repetirse que esa ley va acompañada de otras, acordes en el propósito y de significativo alcance. Debe atraerse a los indios alzados en armas, hacer la paz y por buenos medios (Carlos I y su hijo, en 1543 y 1548); por regla general, no debe enviarse gente armada a reducir a los indios y aún yendo a castigarlos, con plazos para reflexión y concordia, sin ejecutar pena en el campo, si la dilación no causare daño irreparable, y sin que se puedan repartir los indios por piezas (Ley X del título citado, de Felipe III, en 1618). En suma, está más expedito y autorizado hacer la guerra contra los españoles inobedientes (Ley VI, de Felipe II, en 1563) que contra los indios alborotados, y es que en esta materia política y guerrera, como en lo penal, el criterio ético y justiciero aprecia mayor capacidad, por ello mayor responsabilidad, más evidente deber de sumisión en los españoles que en los indígenas, que había de someterse a un poder extraño, y era humano y respetable que conservaran el sentimiento de independencia y los gustos de una vida bárbara, pero propia. La legislación sobre guerra no es, sin embargo, ilusa, soñadora y quimérica. Tiene título especial aquella dura necesidad y encuentra otros títulos complementarios, en que se regulan las organizaciones, se disponen los medios, se organiza una milicia, o reserva eventual de vecinos con servicio obligatorio, y se dan normas de previsora política, como lo es, por ejemplo, la ley XVIII del título a que vengo refiriéndome, dictada por Felipe III en Segovia el 4 de julio de 1609, previniendo al gobernador y capitán general de las islas Filipinas “procure siempre conservar la buena correspondencia, paz y quietud con el emperador del Japón, usando para esto de los medios más prudentes y de conveniencia mientras las cosas dieren lugar y no se arriesgare la reputación de nuestras armas y Estado en aquellos mares y naciones orientales”.

La altísima valía que, aún como meros principios, suponiéndolos desprovistos de trascendencia práctica, como fijación de ideales y de doctrina, tienen las limitaciones contenidas en la ley IX, que poco ha se transcribe literalmente, se destacan más tenien-

do en cuenta que la condenación de la guerra abarca expresamente, como pretexto y aun como fin, el proselitismo religioso; es decir, que en plena intolerancia y guerra de religión, que divide y destroza Europa, el país que, con más o menos exageración, va a simbolizar el fanatismo, afirma un principio que se parece mucho a la libertad de conciencia, frente a gente inerme, con inferioridad irremediable de organización, de armamento y de táctica, ante cultos atrasados, casi idolátricos, y eso pesando en la redacción el pensamiento y la pluma de teólogos y de prelados.

Hay otra novedad o anticipo de mayor cultura política en las leyes de Indias que sorprende porque equivale al reconocimiento adelantado de un derecho político, que siglos después vendrá a figurar en las Constituciones modernas, siempre en el grupo de las garantías que puede suspenderse, y siempre, en la realidad, entre las que suelen atropellarse: el derecho a la inviolabilidad de la correspondencia. El título XVI del libro III antes citado, contiene las leyes VI y VII (la primera del emperador y del cardenal gobernador, en 1541, la siguiente de Felipe II en Burgos a 14 de septiembre de 1592) estableciendo la primera de correspondencia con las Indias, sin impedimento; la segunda que ninguna persona eclesiástica ni secular abra ni detenga las cartas y despacho del rey ni de particulares. El texto de la ley es expresiva condena: "...exceso semejante, opresión, violencia e inurbanidad que no se permite entre gente que vive en cristiana política." Para que nadie "ni persona particular, eclesiástica ni secular, se atreva a abrir ni detener pliegos y despachos ni impida a ningún género de personas la recíproca y secreta correspondencia." Como se ve, el derecho individual adquiere la más alta garantía, la equiparación de cualquier súbdito con el monarca mismo, y tras las sanciones, que son severas, durísimas—extrañamiento, pérdida de temporalidades, azotes, galeras. Todavía Felipe IV en 1662 expide otra ley para que en la averiguación de estos delitos baste la de las causas ocultas o de difícil probanza, es decir, la apreciación de indicios en la comprobación de las denuncias. Sería equivocado suponer que el derecho de que se trata surge tan temprano y brioso en las leyes de Indias, tan sólo por consideraciones políticas, parecidas a las que le han arraigado en el constitucionalismo moderno. No; sería imposible tal progreso, aunque el mérito de éste subsista, sin un principio de los básicos, esenciales, constantes, como inspirador de de aquella legislación; el de la desconfianza, que la lejanía, la

riqueza, la inspección difícil, la flaqueza humana, motivan. A esa desconfianza recelosa, que redacta títulos enteros y jamás se duerme, le sirven las denuncias, las cartas, que son, por otra parte, la noticia de los excesos y la queja callada de los agravios, que buscan el amparo de la Corte, en el Consejo y en la Corona. Por lo mismo, los abusos de la autoridad en las Indias, el temor a las acusaciones postales, debieron ser enormes, y ello explica la constancia y la energía con que frente a los de fondo, y al otro abuso amparador, que secuestra o husmea la correspondencia, reacciona con tesón al amparo del poder supremo.

Patronos intransigentes y multitudes trabajadoras sobreexcitadas, han creído durante mucho tiempo que la jornada legal de ocho horas era innovación diabólica o redentora, según el punto de vista, con que termina, en el distinto compás reformador de las legislaciones, la pasada centuria o empieza la actual. Por lo que a España y América se refiere, al menos, no pasó así. Esa jornada legal de ocho horas diarias, y su complemento la semana de cuarenta y siete, que supone el descanso dominical y la reducción de una hora en la tarde del sábado, está ya en las leyes de Indias. Lo que parece conquista afanosa del socialismo contemporáneo, lo instaura y ordena tranquilamente Felipe II en 1593. La Ley VI del título también VI del libro II, dice así: "Todos los obreros trabajarán ocho horas cada día, cuatro a la mañana y cuatro a la tarde..., repartidas a los tiempos mas convenientes para librarse del rigor del sol, mas o menos, lo que a los ingenieros pareciere, de forma que no faltando un punto de lo posible también se atienda a procurar su salud y conservación". Pero esa legislación protectora del trabajo, aquilata más, y ordena en la ley XII del mismo título y con idéntica iniciativa y fin, "que los sábados por la tarde se alce de obra una hora antes para que se paguen los jornales." Y en la ley XI, "trabajándose en sitio distante se haga el pago un sábado en una parte y otra en otra" y que en los sitios de trabajo (ley XIV) "haya provisión de bastimentos para que no falten, y se vendan a precios moderados." De intento, al transcribir el texto de la primera de las leyes referidas, o sea la VI de este título, he suprido en la referencia unas palabras (Reemplazadas con puntos suspensivos), que ahora van a aparecer y que son las que avaloran la significación de aquel progreso en el orden social. La ley citada gana en importancia mediante su catalogación, porque el pertenece a un título y se refiere a una materia, en que hoy (con todo

el internacionalismo de las Internacionales colectivistas) costaría trabajo ganar la integridad de la jornada sin horas extraordinarias; dado el espíritu defensivo, tan excitado de los nacionalismos actuales. Porque aquella ley se refiere al trabajo "en las fortificaciones y fábricas que se hicieren". Es decir, a lo más urgente, a lo más inaplazable en la defensa de un imperio tan lejano, blanco de todas las codicias. Y ha de tenerse en cuenta que ya cuando se dicta la ley, en 1593, no cabe la ilusión de considerar intangible y defendido el imperio colonial con el parapeto de unas bulas, que delimitan dominios y bendicen descubrimientos, ni siquiera con la protección de escuadras, que no van a ser, y dejarán de llamarse invencibles. Pero cerca de un siglo después, cuando la compilación se forma y el texto, al conservarlo, se confirma de nuevo, ese imperio español ha conocido y padecido, en las tres Américas, desde Jamaica a las Guayanas, haciendo escala en Honduras, los riesgos, las incomodidades y las advertencias de la pérdida definitiva, la vecindad molesta, la posesión disputada y la frontera inquietante.

La asistencia, a la que se ha hecho referencia, aparece como preocupación y mandato sobre todo tratándose de indios, en otros títulos como los dedicados a las minas y a las pesquerías de las perlas, en la triple forma de asistencia espiritual, material—curación de enfermedades y accidentes—y buena paga. La libertad para el trabajo es principio que, entre otros títulos, aparece en los XII y XIII de libro V, con restricciones para el exceso del servicio o de la prestación y afirmando la libertad de pedir jornal, aunque pudiendo haber tasa mínima, que varía según los virreinos y capitanías generales; todo ello iniciado ya desde Carlos I en 1549. Felipe II, en 1595, expresa la desconfianza de que los indios trabajen aun por su voluntad e incluso en compañías, que no sean de ellos solos, en que haya españoles o extranjeros, que puedan coaccionarlos y explotarlos. Y la libertad para dormir el empleo o dependiente fuera de casa, batalla reñida en la lucha social de nuestro tiempo, aparece ya reconocida en la ley XX, título XII del libro VI.

La legislación de Indias, con censura eclesiástica y más aún civil (ya se ha aludido antes a la rigurosa, tan vigilada y sancionada del Consejo sobre libros de rezo); con Inquisición, que también se padecía en España; con monarquía absoluta y semiabsoluta, también desventura o carga de la metrópoli, no significa el obscurantismo en América ni el atraso ni la negación

de las libertades locales. Trasplantada la institución municipal con su pujante historia, conservóse allí, quizá menos decaída porque no amenazaba, como aquí con su representación en Cortés, la libertad de movimientos de la Corona, y porque allá, el sistema de impuestos fué diferente. Quizá le favoreciera incluso la comunicación, si no exclusiva, predominante, de las Indias con una ciudad como Sevilla, que se destacó entre las andaluzas y se igualó con las castellanas, en la posesión, disfrute y defensa de un espíritu municipal. Sin mengua de esta eficacia, el albedrío edificador, al poblar territorios extensos, sin el obstáculo de ciudades seculares, con intereses creados, llevó también un espíritu de urbanización con normas de experiencia colonizadora y sanitaria, para escoger altura, clima, orientación de las nuevas urbes. En otros órdenes, de los muchos que pudieran examinarse, cabe destacar el título VI del libro V, que ya desde 1570 es muestra de desvelo con que se favorece el progreso de la Medicina, se realza su ejercicio, se persigue la instrucción en éste, y se esboza y estimula el estudio de las enfermedades peculiares de allí y el aprovechamiento de aquella experiencia y de los remedios que el clima y la producción proporcionaren. En un orden de cultura más general, puede mostrar con orgullo aquella compilación la ley XXVII del título XV del libro VIII, concediendo la exención aduanera y, en general, de tributos a los libros que se importen en las Indias. Y esto lo dispuso ya Carlos I en 1548, y dice que lo hace siguiendo y extendiendo lo dispuesto para España por sus abuelos. Al lado de anticipaciones de progreso tales como las explicadas figuran, naturalmente, instituciones y criterios que extrañan el de nuestro tiempo y que nos parecen aberraciones. Quizá de lo que mas disuene con el nuestro sea cuando se refiere a la implantación allá de los oficios enajenados (ley I, título XX, libro VIII). Las huellas y los inconvenientes del sistema se encuentran por doquier, pero no puede creerse que pasara desapercibido el daño para el mismo poder que lo causaba. En el reinado da doña Juana se traslada a las Indias el concepto, que, deplorablemente, se ha desenvuelto como sistema en el Derecho castellano, pero no irá sin una invocación de necesidad, que lo disculpe y una limitación de criterio que lo deslinde y contenga. Será aquella, la necesidad constante y creciente de la Corona, que la lleva a buscar esa torpe fuente de ingreso. Será el criterio, ciertamente no arbitrario, dentro del yerro esencial e inicial,

distinguir en los oficios los que tienen jurisdicción y los que sólo alcanzan alguna participación de ella. Para los primeros restricción o prohibición absoluta; para los segundos una tolerancia reguladora y desconfiada, o sea, dentro de la desmembración de poder, la menor pérdida de autoridad, la infiltración menos peligrosa del interés particular.

## VII

*Legislación procesal y sus colindancias. Unidad de poder y multiplicidad de jurisdicciones. Competencias, Recusación, incompatibilidades juicios de residencia. La defensa de los indios. Cautelas progresivas: el pacto de cuota-litis, la acusación sin fianza, la visita de cárceles, la prueba testifical, el registro de documentos; etcétera. Algunas notas de Derecho penal.*

El Derecho procesal adquirió, lógicamente, un desarrollo en la legislación de Indias, donde, llenando varios títulos y la casi totalidad de algunos libros, ocupa extensión considerable de todos, aunque se dediquen a cosa tan fundamental como las relaciones espirituales, el concepto de las leyes y del poder público o descien dan a la reglamentación minuciosa del tráfico y de sus incidencias. Múltiples razones hacen explicable que aún trasladado e implantado allí el derecho castellano, en otros órdenes bastante y rico, resultara insuficiente en este. Los preceptos contenidos en la Partida III, sin duda la más extensa, pero dedicada también a materias civiles, como las cosas, el dominio y los derechos que son desmembración, límite o semejanza del mismo, no podían servir por sí solos la necesidad de justicia, ni aún añadiéndole los que en otros lugares contiene el código del Rey Sabio, ya se entrelacen en la Partida II con el derecho público, ya se mezclan con el penal en la VII. Insuficiente en España misma, ante nuevas organizaciones de la justicia, no bastaban, como dictados para una sociedad, sedimentada en las costumbres y sobria en los intereses, a otro mundo, espléndido y en formación.

Quizá para la exigencia y desarrollo de un derecho procesal peculiar y tan amplio, pesara, más que nada, la diferencia tan cierta y tan decisiva en la posición y medios de la Corona. La justicia en España, todavía a fines del siglo XV, está ligada a la

intervención directa del Rey mismo, a su acción personal de monarca andariego en Corte viajera, que se acerca a los justiciables y no deja en olvido ni en desuso la administración inmediata de los fallos. En América, en Filipinas, el rey no podía fallar, y cuando se ve obligado a la delegación del Poder, lo hace con recelo, con limitaciones, con cautela que miran a la conservación de su propia autoridad, en principio siempre, con eficacia más o menos directiva a veces, y a la protección de los súbditos, cuya lejanía y soledad es ocasión de desamparo y tentación de abuso. De ese modo, una serie de preceptos y de garantías van a suplir, a reemplazar la decisión personal, la inspección inmediata, y en la alta idea de la propia estimación, sobre la eficacia de la justicia administrada directamente, todos aquellos preceptos de sustitutivo amparo parecerán pocos y progresivamente, a medida que se conozcan abusos, habrán de recibir perfeccionamiento y refuerzo. Quizá esa idea de ser la justicia inseparable de la realeza, definida ya en la noción de ésta por el mismo legislador de las Partidas, explica con ese desarrollo amplísimo y cauteloso del Derecho procesal, cómo el Imperio español en las Indias para ser justiciero nace tan jurídico, y esa obsesión explica también lo frondoso de la ley y lo progresivo de las soluciones.

La unidad de poder, la idea de que la justicia es función principal del mismo, inseparable de éste, se mantienen en el escalonamiento inferior de audiencias, virreyes y gobernadores, en la posibilidad de la apelación, de la súplica, del recurso ante la Corona y el Consejo. Pero por exigencias de realidad la delegación práctica de una jurisdicción, en principio retenida, tiene que verificarse, y entonces, no solo porque los privilegios de clase, de corporación o de fuero están en el ambiente, sino por el mismo criterio de desconfianza, que teme a la omnipotencia de las autoridades delegadas y representativas, la multiplicidad de jurisdicción se desenvuelve. Esta forma de garantía indirecta y de organización peculiar origina, junto a sus ventajas, la constancia del roce y la frecuencia de los conflictos. De ahí una jurisdicción de jurisdicciones, una regulación de competencias que, sobre tener título especial, asoma episódicamente en todos los libros, viniendo a constituir, en definitiva una de las principales y supremas potestades del Consejo.

La necesidad de delegar y la desconfianza innata e invenci-

ble hacia el depósito de autoridad, desenvuelven, a su vez, varias instituciones, motivan títulos y redactan múltiples preceptos. Comprendese perfectamente que la recusación sea cuidadosamente modelada, recibiendo un estatuto sistemático en el título XI del libro quinto, no menor en extensión, y rara vez inferior en acierto, al desarrollo que esta incidencia adquiere en los códigos modernos. Es, sencillamente, que en aquel mundo tan rico y de tan escasa población, es difícil separar la función pública del interés privado, la justicia de la conveniencia o del afecto, y los motivos fundamentales de la recusación tenían que surgir a cada paso, y había de atenderse a ellos con prevenida y resuelta energía.

Pero si la recusación es la revelación episódica, ocasional, de una incompatibilidad, los motivos antes apuntados explican que esa pugna surgiera con frecuencia de modo permanente, y por ello el principio de incompatibilidad, como obstáculo al ejercicio de función pública, o de deber austero y riguroso de ésta, se infiltra entre las leyes, y atento a la experiencia de aquella realidad y a la constancia de la flaqueza humana, no se contenta con vigilar al funcionario, sino que persigue a sus familiares inmediatos y a sus servidores próximos.

La preocupación por la justicia, la lejanía que facilita el abuso, la desconfianza al delegar autoridad, son los factores que determinan una típica institución procesal, el juicio rotundamente expresado y severamente garantizado, el de la responsabilidad inherente al ejercicio de la función pública. Expedita esa responsabilidad mientras ésta dura, cuando ha cesado, y con ella las coacciones posibles, que acallan el agravio y amordazan la verdad, el juicio de residencia, también en el libro quinto, trámite servidor de un principio rotundamente expresado y severamente garantizado, el de la responsabilidad inherente al ejercicio de la función pública. Expedita esa responsabilidad mientras ésta dura, cuando ha cesado, y con ella las coacciones posibles, que acallan el agravio y amordazan la verdad, el juicio de residencia surge como investigación sancionadora de la conducta pretérita, y recuerdo ejemplar para los que sigan, o reemplacen al que cesó en el ejercicio de jurisdicción.

Explicado en sus causas principales el desarrollo del Derecho procesal, el propósito de garantía que lo inspira, combinado con otro principio básico de las leyes, o sea la protección de los indios, permiten comprender fácilmente la etapa progresiva a que

en ese orden se llega sobre diferentes cuestiones. Así el Ministerio fiscal será defensor nato de los indios, siempre que no tropiece, por incompatibilidad de intereses, con el otro deber de defensa para la hacienda y autoridad real, y aún en este caso, se asegurará otro defensor leal y competente para el indio. El criterio humano limitativo de los embargos, con el reconocimiento de exenciones, llegará al título XIV del libro quinto; la acusación sin fianza estará permitida al indio, a sus caciques, a las personas miserables, equiparadas en el privilegio "con nuestros fiscales cuando la acusación verse sobre abusos cometidos o agravios inferidos por gobernadores y justicias". (Ley XII, título I, libro séptimo, de Felipe III en 1619).

La visita de cárceles está reglamentada cuidadosamente en el título VII y ley VIII, dictada por Felipe II en 1597, llegará a autorizar a los Oidores, con ocasión de aquella visita, para una moderación piadosa de las sentencias, es decir, para el ejercicio expedito y delegado de la gracia de indulto. La ley IX del título VI ha prevenido ya que no se ofenda ni injurie a los presos, y especialmente a los indios, a los cuales ha relevado del resbaladizo e inmoral pago del derecho de carcelaje, y aún de las costas, en ciertos casos, la ley XXI.

Las leyes XVI y siguientes del título VI del libro séptimo van a restringir la prisión por deuda, prohibiéndola en favor de los pobres, o que juraran no tener de que pagar, y la ley XIV de ese mismo libro manda aplicar a la prisión del indio por deuda el derecho de Castilla, y autoriza, en último extremo, que trabaje para el acreedor, pero sin que éste pueda traspasarlo. Aún hoy en todos los países, por tolerado crecimiento de la influencia curial, que en parte lo explica y produce el número insuficiente de los juzgadores, la práctica de la prueba testifical, fuera de los juicios orales, es muchas veces diligencia delegada, con ficción de solemnidad, y ya en 1531, cuando la colonización apenas está en marcha, la ley XII del título X del libro quinto ha impuesto el examen personal de los testigos en los pleitos y causas graves.

Una de las innovaciones más progresivas fue la introducida por Felipe II en Madrid a 7 de julio de 1572, estableciendo (ley XVI, título VIII del libro quinto) la institución del Registro con carácter obligatorio, no sólo para los escribanos, que había de llevarlo de todas las escrituras, autos, informaciones y los demás instrumentos públicos que se hicieren y otorgaren, sino también

para las partes, porque ese registro se llevará "sin embargo de que digan y consientan aquellas o sus procuradores que no quede registro". La necesidad de esté fué sancionada con la pena de un año de suspensión de oficio y diez mil maravedíes.

Ya en el capítulo segundo de estas reflexiones se llamó la atención acerca de que el volumen tan considerable de las leyes de Indias se aumenta y completa por la incorporación del derecho de Castilla en lo civil y en lo penal, en lo sustantivo y en el trámite,

Por ello, la legislación penal, propiamente dicha, es corta, ya que estaba de antemano suplida, aun cuando dé lugar a un título, el VIII del libro séptimo, que lleva por epígrafe "De los delitos y penas y su aplicación". Por la cubierta promete casi ser un Código, y no lo es ni, como queda dicho, necesitaba serlo. Hay, sin embargo, en el mismo y en algunos otros de la Recopilación preceptos interesantes, sobre todo, de la persistencia con que se recuerda y aplica el criterio de protección a los indios. Así por ejemplo, la ley XI del título X del libro quinto, ha excusado la formación de proceso, relevando de castigo cuando el reo es indio y la imputación es por injurias o golpes causados sin armas. En la ley XXI del título X del libro sexto, Felipe II, en 1593, ha encargado que se castiguen con mayor rigor los delitos en que las víctimas son indios, respecto de los cometidos contra españoles. Gozan pues, aquellos el doble privilegio de la benignidad como reos, de la severidad como ofendidos. Interesante también es lo dispuesto por Felipe III en 1618, que da nacimiento a la ley XVII del título más especialmente dedicado a lo penal, a que antes nos hemos referido. Trátase en él de la supervivencia en las costumbres, y en la práctica judicial, del atraso que implicó durante la Edad Media el sistema de la composición. La ley manda a los presidentes, oidores, jueces y justicias que no hagan composiciones en el curso de querellas a pleitos criminales, y si bien transige al establecer la excepción "si no fuere en algún caso muy particular, a pedimento y voluntad conforme de las partes", añade, como restricción que proclama el interés público en estas materias "y siendo el caso de tal calidad que no sea necesario dar satisfacción a la causa pública por la gravedad del delito e por otros fines, habiendo advertido que "de no ejecutarse así se hacen los reos licenciosos y osados para atreverse en esta confianza a lo que no harían si se administrase justicia con rectitud, severidad y prudencia".

## VIII

*De lo administrativo fiscal a lo mercantil. Magnitud de la máquina oficial. Anticipado esbozo de una economía dirigida; monopolio y peligros del comercio, minas, metales, obrajes, etc. Una expresión ponderativa de riqueza fabulosa y real. Desarrollo de la legislación sobre contabilidad y régimen de la Hacienda.*

La masa o conjunto de preceptos, mayor, incomparablemente, por el volumen, inferior, sin duda, en el rango, está formada dentro de las leyes de Indias por una legislación más circunstancial que permanente, aún cuando fué duradera y tuvo trascendencia, difícil de clasificar con el criterio, la estructura y las delimitaciones de los códigos modernos. Está constituida por una legislación que articula con el sistema administrativo, cuando no crea y determina su organización especial; asienta, regula y asegura los ingresos de la Hacienda Pública; modela y condiciona la industria, y tiene por objetivo principal el comercio, mediante una serie de preceptos que llenan los libros VIII y IX, los más extensos (casi iguales en lectura y balumba a los otros siete), y ocupan, además, parte muy considerable de los anteriores, especialmente del IV y del VI, donde están las disposiciones relativas a las minas, a la metalurgia, la moneda, las pesquerías, los obrajes y algunas prestaciones o formas de la industria y trabajo personal.

La serie innumerable de los preceptos, su preponderancia cuantitativa, aunque notoriamente pospuesta por menor dignidad de materia, en la jerarquía espiritual de valores que informa la recopilación, corresponde a la magnitud ingente y complicadísima de la maquinaria oficial, que el imperio de las Indias crea, organiza, sostiene y aprovecha. Allí hay de todo, y los rangos más distantes del servicio constituyen un conjunto orgánico. Tan necesarios son los generales y almirantes de la flota como los marineros o soldados, entre los que dedica atención especial a los artilleros. La organización, que hoy se llamaría corporativa y entonces mas bien germinal, por el modelo que sigue y el ambiente en que se produce, tendrá sus universidades de mareantes, sus consulados de cargadores, y en aquellas y en estos sus jurisdicciones singulares, con la red inevitable de conflictos y competencias. Si por grados de escalafón, o especialidad social de profe-

sión y oficio, la organización es dilatada ya varia, en lo territorial, desde Madrid, donde se conserva el mando, desde Sevilla, donde se ejerce, hasta Filipinas, donde termina la red que se desenvuelve en América y tienen escalas en Canarias y Cádiz, abarca la inmensidad del imperio, con el intento de armonía, pocas veces logrado en las realidades de apoderamiento y violencia airada, en que la codicia, aun más que el fuero de los que encuentran ocasión material, invade y cercena la eficacia de la autoridad legítima. Rasgo característico de toda la legislación, más digno de destacarse en esta materia, es la vestidura jurídica, la traza judicial de todas las instituciones. El cuartel general de ese comercio, que durante siglos es, en realidad, más marina de guerra que tráfico de paz, reside en Sevilla, escogida, sin duda, no por un privilegio más del reino de Castilla y de su avanzada andaluza, sino por las ventajas y seguridades de un puerto fluvial, bastante adentrado inaccesible e inexpugnables para los medios bélicos de aquellas época. Pero ese cuartel general, o sea la Casa de la Contratación, antes de su nombre adecuado, del que prevalece y con el que es conocido a través del tiempo, se llama Real audiencia y tiene oidores, escribanos, jueces; todo cuanto la asemeja a una chancillería y casi la aproxima al consejo; y por tener, hasta tiene capellán, y a sus deliberaciones, áridas por los números y resbaladizas por los intereses, precede una misa, antecedentes, si no origen de la famosa del Espíritu Santo que tras motivar en nuestra Marina de guerra conflictos frecuentes por el choque con la libertad de conciencia, dura hasta bien entrado el siglo XX, en que desaparece el singular trámite, previo para la administración de justicia. Cuando la Casa de Contratación necesita desplegar sus guerrillas o cuerpos expedicionarios, no busca otra factoría, sino otra audiencia en Canarias, con jurisdicción singular, y no organiza en Cádiz la agencia de un consignatorio y si la dependencia estrecha y delgada de un juzgado especial. No tengo propósito ni tiempo para explicar una vez más el régimen y la importancia de aquellas formidable organización mercantil, que se llamó la Casa de la Contratación, materia de erudita monografía, cual la de Piernas y Hurtado; he querido tan sólo destacar como en aquella fortaleza del tráfico el parapeto jurídico, la arquitectura de tribunal impera sobre todo, porque ese carácter es uno de los más acusado en todo el régimen y organización de las Indias.

La mezcla extraña de preceptos administrativos, fiscales y

mercantiles, característica de los millares de preceptos a que aludo, destructora de linderos entre el Derecho público y el privado, diferente en absoluto de la codificación del XIX, se asemeja un poco a algunas novedades, remotamente, por supuesto, de la economía dirigida de lcomercio exterior monopolizado, porque a sus linderos llegó y los rebazo en algún momento y forma la época de que se trata. La realidad de ciertos monopolios, la absorción en el ejercicio y el detalle, en la reglamentación del comercio son hechos de aquel período y rasgo de estas leyes; pero sería difícil de terminar en que medida todo eso lo impulse la codicia, lo motiva la necesidad, lo aconseja la justicia, o lo impone el peligro, es decir, la parte en que fue delibrado o forzoso aquel régimen económico y mercantil.

No puede hablarse en absoluto, inflexiblemente, de un comercio monopolizado: no lo está en favor de la Corona ni como privilegio de los españoles, ya que a los extranjeros se les permite, precisamente para traficar, establecerse en la costa, aunque con un requisito de licencia, del que están libres ni los viajes de los españoles o indios de una a otra parte del mundo y del imperio. Pero hay, indudablemente, una organización de flota, una reglamentación del comercio marítimo y restricciones que lo encauzan en determinada dirección, según los lugares y el tiempo, aunque a veces la restricción existe dentro del mismo imperio y respecto de zona considerable del mismo. A la cabeza siempre la Casa de Contratación, que a más de ser una audiencia, un tribunal, sometido a cautela y desconfianza dentro del mismo (sus jueces deliberarán juntos y solos, separados de gobernadores, etc;) es lo que hoy llamaríamos una junta consultiva de Aduanas o un consejo de Aranceles y Valoraciones. Antes de que en el libro IX aparezca perfilada en su organización la Casa de Sevilla, el título XVI del libro XIII le confía un cometido de valuaciones, cuidadosamente reglamentado, que va a ser a la vez la base y el instrumento para el régimen aduanero y la cobranza de los tributos.

En prueba de que el peligro de los corsarios entra por mucho en el establecimiento del monopolio, en la ingerencia y el desarrollo reglamentario y frondoso de esta legislación especial, encuéntrase, no sólo mayor tolerancia cuando la relación internacional viene más pacífica, sino la invocación del riesgo como ocasión que da nacimiento o desarrollo a instituciones mercantiles y motiva una reglamentación especial de ellas. Así, [la frecuencia de los peligros

desenvuelve el concepto de avería, arribada en los naufragios, el marítimo, el avaly una especie de solidaridad que subsiste luego en los Códigos de Comercio para el resarcimiento del sacrificio de los interesados.

Que el sueño de la riqueza indiana, efectiva y ponderada, obsesiona a la realeza en la constancia de sus apuros y para la magnitud de sus empresas, es evidente. Pero pertenece a lo dudoso y discutible si motivó por sí sola aquella gigantesca codicia la máquina colosal que nos ocupa. Quizá la expresión más hiperbólica y más real de tal riqueza está en la ley LXII del libro IX, reproduciendo la ordenanza XLII de la Casa de contratación, previendo que el oro y plata no cupieran en las arcas de tres llavse, "...porque algunas veces sucede que no son capaces de las cantidades que para Nos y particulares personas vienen de las Indias". Y entonces se ordena que el oro y plata, las perlas y piedras preciosas, se guarden en el real almacén, también con tres cerraduras y tres llaves diferentes, que las tengan los jueces y oficiales llaveros. Sin embargo, en esa misma ley, la más ponderativa y gráfica, aparece el monopolio del comercio aun para los metales preciosos, restringido, limitado a seguridades, del tráfico y del depósito, puesto que se habla de envíos para personas particulares. Poco tiempo, en todo caso, debió durar la ilusión por las ventajas del sistema, ya que incentivo fabuloso quedaba empequeñecido en los lucros que compartieron los corsarios enemigos y en el daño de un sistema, que las necesidades del tiempo inpusieron más que la voluntad real.

Signo expresivo de que la codicia no fue el único ni el principal móvil de esa legislación económica, administrativa y mercantil, lo encontramos en las minas. Para satisfacer y aun cebar el apetito de la avaricia bastaba haber conservado en las Indias el principio fundamental de derecho castellano, establecido ya en el siglo XIII y llevado allí con las partidas, cuya ley XI del título XXVIII de la III asignaba al monarca, equiparándolo con los almojarifazgos, las rentas de las aduanas y los puertos, las salinas, ferreras y mineras de otros metales. El precepto de la ley de partidas era tan absoluto e influyó de tal modo en el Derecho español, que por sustraer la riqueza minera a la propiedad privada, hizo que hasta la publicación del vigente Código Civil la singularidad del usufructo minero no estuviera prevista en la ley y hubieran de resolverlo sutilezas mas o menos arbitrarias de la jurisprudencia.

Pesó tanto que aún en el siglo XIX, lo mismo la legislación isabelina (ley de 1859, reformada en los comienzos de 1868) que la revolucionaria, el decreto ley de Ruiz Zorrilla, al admitir y estimular la iniciativa privada, no llegan a la propiedad particular, deteniéndose en la concesión con afirmaciones doctrinales y signos inequívocos del dominio eminente del Estado, tales el canon fijo de superficie, que le reconoce, y el variable de explotación, que le recuerda. A pesar de ello, para la famosa, atrayente y ponderada riqueza minera de las Indias, ya el emperador, en Granada a 9 de diciembre de 1526 y Felipe II en Madrid, en 1568, permiten descubrir y beneficiar las minas a todos los españoles e indios vasallos del rey, y el principio se mantiene, aunque sometido, naturalmente, a una licencia, forma embionaria de la concesión, a inspecciones, que también existen, y a intervención del poder público en las fundiciones y el producto; lo primero como acción tutelar y participación del Estado; lo segundo, equivalencia del impuesto y homenaje a un dominio eminente que el Derecho moderno también ha proclamado. Y, sin embargo, todas las razones que la ley de partidas dió para explicar el monopolio de la Corona subsisten acentuadas, los grandes gastos de los reyes, anmentados por el trato, la emulación, y la hegemonía respecto de los demás de Europa; las guerras por la fe, reemplazadas allí con testimonio vivo, por una colonización evangelizadora; las necesidades centuplicadas de la hacienda, y el alivio de los pechos y tributos insoportables.

Nada de extraño tiene que aquel principio progresivo sufra restricciones; que las pesquerías, también fantaseada y atrayente de las perlas, sea minuciosamente reglamentada desde el momento de desbullar las otras hasta el amparo, en forma de veda, a la crianza de éstas; que en la fijación del valor del oro, la plata y la moneda, y en el ejercicio de su comercio, se atreviese, no siempre con acierto, ni por la fuerza de la necesidad con pleno desinterés, el poder que, sin embargo, procurará conservar la fijeza de tal valor en las Indias, y establecerá la unidad de curso para todo imperio colonial y estos reinos de Castilla, aunque no para otra parte.

La legislación reguladora de los obrajes, singularmente de la fabricación de paños, contenida no solamente en su título especial del libro IV, sino en otros lugares, incluso en el I, fué, principalmente de finalidad social, de acción tutelar en un doble sentido, para asegurar el abasto y para proteger al obrero, especialmente al

indio, contra la explotación de los poderosos de todo orden, cuya codicia, singularmente en dichos obrajes, debía acechar y explotar, contra el propósito de la ley, la ocasión de confundir, prácticamente, la prestación del trabajo con la servidumbre personal, impuesta como castigo o aproximada a la esclavitud.

Sin negar que la magnitud de los intereses, la creencia esperanzada de una riqueza superior a la realidad más espléndida, sea la explicación de muchos preceptos, hay que juntar a ellos la desconfianza, el recelo que la lejanía despertaba y que inspira tantas disposiciones de las leyes de Indias. Los dos factores combinados, magnitud de intereses y recelo alerta, van a ir firmando una legislación no embrionaria, sino desarrollada sobre administración y contabilidad de Hacienda pública. En material de cuentas, salvo la novedad moderna del sistema, la exigencia de libros, cuidadosamente sellados y llevados, fue mayor, más minuciosa, mas abrumadora que en la época contemporánea. Sobre contabilidad, como sobre administración, muchos preceptos, y singularmente las ciento ocho leyes del título I del libro VIII forman un Estatuto amplio, suficiente, innovador para su tiempo, tan adaptable, que ha sido conservado, en gran parte, para los actuales. Allí está ya (ley XIV) las relaciones juradas como base de liquidación; allí la multa del triplo, que vendrá perpetuándose, como severidad fiscal contra los fraudes, en la legislación española; allí también, dentro de ese triplo, la diferenciación, asimismo mantenida entre los dos tantos o tercios para la Hacienda, que puede condonarlos, y el otro tercio o tanto ineludible y destinado al denunciador, si le hay; y eso desde 1605, es decir, ya camino de cuatro siglos de vigencia.

## IX

*Lo pintoresco y lo picaresco. El cremonial y sus curiosos detalles. La intriga y la vanidad femeninas. Las Indias sustitutivo de divorcio: preocupaciones conyugales del Poder público. Escalas y arribadas de la navegación. Naufragios en las costumbres. Las gallinas de Manila y su cacareo.*

Para tener idea de la vida, en que se forman las leyes de éstas que intentan regular aquella, será siempre incompleto el juicio, aun limitado a una visión de conjunto, si no abarca aquella zona, entre regocijada y maliciosa, en que lo cómico se mezcla a lo so-

memne, menos respetuoso, al cabo, que con la tragedia magna, hasta la cual atrévese a llegar con frecuencia. Además, en materias tales, las leyes vienen a ser, como fuente histórica un espejo empañado y roto, pero fiel, de las costumbres pretéritas, al que aquellas se asoman, motivando sus severidades y consiguiendo sus infracciones.

Lejos de mi ánimo el error, frívolo y grosero, de reducir a lo pintoresco todo el ceremonial. No lo es nunca por completo, ni del todo infundado, protocolo, y a ese convencimiento asiente o llega el espíritu más refractario; y cuidado que los hay, que ya nacieron poco predispuestos a la etiqueta, y en el roce frecuente con ella ni trabaron amistad, ni le profesaron cariño. Pero en las leyes de que hablamos, con tanta razón o quizá más que en otras, el cuidado del ceremonial, de las cortesías y de las precedencias, atiende a la jerarquización de una sociedad que, al formarse, bulle, y que, al sedimentarse, conserva las inquietudes de los espíritus aventureros, que son núcleo originario o principal de su estructura. Por otra parte, la misma idea, política y capital, de deslindar la función y mantener a cada autoridad en su órbita, no podía conseguirse, atenta sólo al fondo de la limitación jurisdiccional, sino que había de trascender a la exterioridad del mutuo respeto y al acatamiento efectivo de las distintas preeminencias. Por todo ello, viniendo a formar, o a contribuir a su formación, el ambiente de las Cortes virreinales y de las grandes ciudades, con una infiltración en las costumbres que perdurará mucho tiempo, el criterio sobre esas materias, que hoy apenas rozan las leyes, hubo de ser y fue preocupación capitalísima en las de Indias. El título XV del libro III, dedicado expresamente a tales materias, llega a la ley CIX; pero si a ello, que es bastante, se suma y añade que por expresa referencia o por indispensable complemento, se incorporan a los preceptos citados los de otros varios títulos (los hay en los relativos a oidores, audiencias, casa de contratación, etcétera); que pocas de las leyes son tan sobrias como los artículos de la legislación moderna y varias de ellas extensas equivalentes a un capítulo de éstas, encontraremos, sin exagerar, casi un código del ceremonial y la cortesía. Las cuestiones de etiqueta exigen un primer deslinde entre potestad eclesiástica, que invoca la primacía de lo espiritual, y virreyes y audiencias, que ostentan, con la fuerza o el imperio, la delegación del poder temporal; pero el deslinde, la compensación y la concordia quedan expeditos para éste, porque

de él emana un derecho disciplinario canónico. Menos necesitado de detallar dentro de lo eclesiástico, porque allí la jerarquía lo resuelve, algo dice, sin embargo, desde el arzobispo' cercano al Patriarcado hasta el caudatario, que en las solemnidades le sigue como prolongación de vestidura. Pero dentro de lo temporal los celos y la rivalidad surgen pronto entre virreyes y audiencias, y en éstas la facultad de intitularse del Consejo de Indias, que no consentirá el alto Cuerpo llevando el eco de su indignación al Bosque de Segovia el 3 de septiembre de 1565 y consolidando su triunfo en Madrid el 21 de agosto de 1571. Cuando ya los colosos, que son el virrey la audiencia, se han puesto de acuerdo, mas mal que bien, y el problema de gobernadores, capitanes generales, alcaldes, corregidores, etc., se ha ido solucionando, por corolario de rango o disposición especial, fuero municipal de las ciudades enfrentará a cabildo civil con cabildo eclesiástico y exigirá nuevas reglas. Luego, a medida que el cuidado de la Hacienda aumenta, con la importancia de la categoría, darán los contadores de cuentas bastante que hacer, y una vez alineados, ya que no sosegados, surgirán los contadores de averías, sabedores del interés, que para las necesidades del tráfico supone la frecuencia y la regulación de aquellas.

A la propia realeza impórtale a su delegado, el virrey, esplendor bastante de la majestad cortesana, pero contenerlo en la imitación para que, ni siquiera en lo externo, el retrato se acerque al modelo, y así le restringrá el honor del palio y limitará, según a riqueza del virreinato, los gastos de festejos en la posesión.

Naturalmente, el patrón es simple, sobre todo para la relación de lo temporal con lo espiritual, el uso de la Corte española, y en tal sentido, no deja de parecer interesante, por lo que allí trasladada y de aquí recuerda, la ley X de ese título XV del libro III, que se reproduce. (1)

---

(1) A los virreyes de las Indias por su cargo y dignidad es debido el uso y observancia de las mismas ceremonias que se hacen a nuestra real persona, dentro y fuera de nuestra capilla. Y para que tengan noticia de las que son mandemos que sean expresadas en la forma siguiente:

Quando vamos a alguna ciudad, o villa, donde hubiera iglesia catedral, o colegial, la primera vez que entramos en ella, sale el cabildo de la iglesia con cruz alta a recibirnos, y no permitimos que salgan fuera de la iglesia, sino que dentro de ella seis o siete pasos de la puerta principal está el obispo con capa y cruz en la mano y se pone una alfombra y almohada, donde nos arrodillamos para besar la cruz de mano de el obispo, o presidente y de allí va el cabildo en procesión, llevando cruz alta hasta el altar; y lo demas se

Dictada en San Lorenzo en 29 de junio de 1588, inviértese en ella un ocio y atiende a una preocupación de Felipe II, quien, dando a la ley la ingenuidad de un estilo epistolar, casi hablado, resume el uso de los templos en la cortesía hacia el monarca.

La multiplicidad y frecuencia de las leyes, la constancia de su reiteración aclaratoria, que llega hasta el siglo XVIII, muestran que en la calma turbada por esas inquietudes de orgullo y rivalidad de las ciudades americanas, se agita la murmuración, y sostiene la resistencia el impulso tenaz de la intriga femenina, sin que ello excluya la vanidad masculina. Tradúcese ésta, sobre todo en no separar la función de la persona, la vida oficial de la privada, y da lugar a varias leyes en que aquella distinción se recuerda, señaladamente la de Felipe III de 1599, recordada en 1620, y que lleva el número XXVII, por la cual se previene que se pon-

hace conforme al ceremonial: y lo mismo se guarda en los conventos de religiosos. Este recibimiento no se nos hace más que la primera vez que entramos en una iglesia y aunque después vamos muchas veces a ella no somos recibidos en esta forma, sino es después de alguna ausencia de largo tiempo, que entonces nos hacen el mismo recibimiento.

Cuando vamos a misa a nuestra capilla no salen los capellanes a recibirnos, ni hacen más que levantarse de sus asientos, y hacer genuflexión profunda, sin llegar a tierra, cuando vamos pasando a la cortina.

Para la confesión de la misa, salen dos capellanes, y haciendo genuflexión en la misma forma, sin llegar a tierra, se ponen de rodillas junto a la cortina y nos dicen la confesión y si es prelado el que la dice, está en pie, aunque estemos de rodillas.

La gloria no nos la viene a decir.

Al Credo de la misa estamos en pie, y los capellanes que salen a recibirle llegan a la cortina, y haciendo genuflexión profunda dicen el Credo en pie, porque Nos estamos así, y al *Et Homo factum est*, nos ponemos de rodillas con los capellanes, aunque alguno sea prelado, y se levantan luego, y acabado el Credo haciendo la misma genuflexión, vuelven a su asiento.

Al evangelio trae el diácono el misal abierto, y por llevar el texto descubierta sin hacer humillación más de parar un poco antes de la cortina, llega y nos le da a besar, y dando dos pasos atrás, por haberle cerrado, hace su humillación profunda.

El ministro que nos trae la paz, no hace más humillación que bajarse a darla, por estar Nos de rodillas y dada se retira dos pasos atrás y en lugar de humillarse, se para un poco y va al altar. Esto se hace por la imagen, o cruz que está en el portapaz.

Los días de la Purificación y Domingo de Ramos se dan las candelas y palmas primero a todo el clero, y después salimos de la cortina a la grada del altar, donde nos tienen puesta una almohada, y nos ponemos de rodillas a tomar ceniza y haciendo la reverencia nos volvemos a la cortina; y luego la toman el príncipe, si está allí, y los grandes caballeros, que se hallan presentes.

El viernes Santo para la adoración de la cruz va primero el clero, y luego Nos, y los grandes, y caballeros que allí están: Ordenamos y encargamos que así se haga y observe con los virreyes de el Perú y Nueva España.

gan estrados en las iglesias cuando la audiencia concurre como tribunal, y el derecho de los oidores como particulares se limite a poner silla, alfombra y almohada.

Más tercas que los oidores debieron ser las oidoras, contra cuya locuacidad exasperada no tendrían los primeros igual defensor de somnolienta digestión, que frente a abogados plúmbeos. Y como las señoras invocarían el principio jurídico, subsistente en el Código Civil, de la identidad o unidad de honores, excepto los personalísimos, debieron transigir con la exigencia los mismos preladados, porque la ley XIII, expedida por Felipe II en 1592 y confirmada por su hijo en 1618, permite incensar a los presidentes donde ya hubiere tal uso, pero "en ningún caso se haya de incensar a las mujeres de los presidentes ni oidores, ni darles la paz". Ineficaz debió ser la ley contra la voluntad de las damas, porque en 1734 la dinastía borbónica hubo de repetir el precepto, señal de su inobservancia, y explícate la indulgencia de los eclesiásticos porque si no deban la paz a la mujer en la iglesia, no la encontraría el oidor en su casa. La tenacidad de la mujer debió de exigir el asiento, equiparado al de la justicia, en las iglesias, porque al prohibirlo Felipe II en 1591 y sus sucesores en 1608, 1621, 1623 y 1633 y referirse con cauta ambigüedad a otra persona, esta otra persona indudablemente era ella, y el femenino *otra* estaba bien empleado. Que lo era y al fin vence en su tenaz empeño, rindiéndose la Corte en épocas de mayor galantería, confírmalo la ley LI, en que redacta o transige Felipe IV allá por los años 1621 y 1624, acerca de que cuando haya duda sobre ceremonias tocante a presidente o a su mujer o ministros, se resuelva allá en el acto, aunque avisen al Consejo. La mujer, por fin, ha logrado el reconocimiento de su fuero y jerarquía aún dentro de la iglesia, y no debió de invocarlo ni defenderlo siempre con gran templanza y en voz discreta, aún dentro de aquellos lugares, porque la ley le encarga, para la decisión del conflicto, se resuelva con quietud, modestia y brevedad, ya que los interesados solían salirse de las iglesias con escándalo y mal ejemplo, faltando por emulaciones a la paz y conformidad que conviene al real servicio. Debió de ser de iniciativa femenina el deseo de realzar la solemnidad de los casamientos concurriendo la audiencia en corporación, y a esto sí que se opone resueltamente hasta Felipe IV en Zaragoza en 1646, lleno por entonces de otras preocupaciones. Transigirá con la asisten-

cia excepcional a los entierros (ley CIV), pero no a las bodas, que esto ya estaba prohibido de más antihuo por la ley XLIX del título XVI del libro II. La severidad de la última, que acabo de mencionar, llegando hasta prohibir a los oidores y justicias las visitas, indica, que no debió de cumplirse, porque, aún cuando fuera mucho el trabajo, el tedio de una existencia burocrática y colonial, en ciudades todavía pequeñas, había de resultar insoportable, y más si se tiene en cuenta que la severidad de criterio llegaba, quizá con más fundamento a prohibir a los altos dignatarios del Estado que asistieran a las iglesias, cuando las ciudades celebraban fiestas (ley XXXV del título dedicado a las ceremonias).

El desarrollo de la legislación de Indias, ya que no la formación inicial de ésta, coincide, atravesando varias épocas literarias con el auge de lo picaresco y no puede escapar del todo a su influjo, ni dejar de reflejarlo. Puede afirmarse incluso que la expansión de la vida española, su contacto con la exterior y con la de Indias, guardan una relación íntima con el ambiente de costumbres y necesidades, en que la novela picaresca se desenvuelve. En todo caso, algunos botones de muestra patentizarán el enlace.

No dejaba de presentar la legislación española de la Edad Media algún curioso indicio de adonde llegó el ingenio, aguzado por la desavenencia conyugal, para encontrarle sustitutivo al divorcio. En la Partida IV está la ley VI del título VII, que es de lo más notable en aquellas bajo ciertos aspectos. No tiene la realista crudeza por la que, pocos pasos después, va a resbalar el legislador que ya se asoma a tal camino en algún pasaje de la II, y va a ser también naturalista en varios de la VII. Pero, en ingenuidad, quizá ninguna otra ley de Partida, gana a esa que trata "De los omes que se mueven engañosamente a ser compadres de sus mugeres, para se departir dellas, que les non deue valer". El artificio de preparación cuidadosa, pero de ejecución burda y descubierta, en el que el propio padre sacaba de pila al hijo o lo tiene en confirmación, para sentir escrúpulo de conciencia y separarse de su conyugue, era mucho menos práctico que la emigración a América. Esta sí supuso una separación efectiva, y quizá en el ímpetu aventurero de hidalgos segundones y hombres de negocios, entró por mucho la dificultad sentimental del hogar tanto a veces como la económica. De la magnitud del hecho cercano a constituir un estado social, da idea todo un título, el II del libro VII, encaminado a reunir a la fuerza con su mujer al marido andariego, que había

de volver preso y vigilado durante el viaje. Aun cuando era muy frecuente el supuesto de residir la esposa en España, dióse también, y se resolvió con igual solución, el de la abandonada en América, y la tarea de avenir esposos, o por lo menos, de juntarlos a viva fuerza, confiase a virreyes, presidentes audiencias y gobernadores "para que con mucho cuidado procuren que todos los casados ñagan vida con sus mujeres haciéndolos ir y cohabitar en ellas". (Ley VIII, título III, libro VII, de Felipe II, en El Pardo a 2 de diciembre de 1578), En algún otro título, el IX, aun siendo la materia de éste entre fiscal, marítima y mercantil, reaparece aquella obsesión y entre los cuidados de la flota especifica el de traer presos a los maridos volubles para reunirlos con sus mujeres (Ley CIII de 1579 dictada por Felipe II), Es curioso observar cómo se fijó, por regla general, el plazo de tres años para tolerar sin la adopción de aquellas medidas coercitivas, la separación de los cónyuges, Más pareció peligroso a la sesuda experiencia de consejeros acostumbrados a la exploración, directa o referida, de las conciencias, menos los hacían imposible los medios de comunicación y la necesidad de dar algún espacio para prestar servicios en las Indias o acometer allí alguna empresa; pero es singular que a la auciencia conyugal, a las separaciones voluntarias se fijara un plazo coincidente con el que, siglos más tarde, para problemas absolutamente distintos y con el influjo de otros criterios, se ha creído medida y pruebas bastantes a fin de autorizar el divorcio.

La severidad ética y ceremoniosa de las leyes, obstinadas en dar tiesura jerárquica, empaque rígido, austeridad tímida a las costumbres no pasaría de ser vestidura, y a lo sumo, ligaduras de estas. En una realidad tan distante, tan difícil de vigilar dentro de un mundo nuevo y en formación, distancias y soledades debieron permitir a la existencia el retozo de alegría sana y aun el extravío de flaquezas licenciosas. Muchas de las prohibiciones están por ellos motivadas y algunas otras son suficientemente expresivas en lo que transparentan o indican, No llegó allí el concepto de la barraganía, ni las amplitudes clasificadoras de semejante institución en los fueros minicipales. pero hay leyes como la VII del título VIII, libro VI1, que, deteniendo el celo moralista y represor por motivos discretos, oscilan entre la prudencia y la tolerancia, de lo que se impuso, en otro tiempo, a las leyes medioevales y particularistas de las ciudades hispánicas.

Otros derroteros más inquietantes para los intereses de la Ha-

cienda debió tomar la malicia. Así se observa en varias leyes de diferentes títulos que el comercio, desde el Pacífico a España, el paso del istmo, las escalas y arribadas en Tierra-Firme, no siempre ofrecían seguridad exenta de peligro. Inferiores a los causados por los corsarios y las guerras debieron, sin embargo, surgir por la malicia de oficiales y escribanos, por la necesidad de abastos, por la competencia celosa de jurisdicciones, por lo incierto y compartido de las culpas, y así con formulario curialesco de providencias, solemnidades de auto, embargos o registros y formas procesales de competencia, el abuso debió ser frecuente y el lucro indebido no escaso.

Pero, quizá lo más pintoresco en toda la legislación de Indias sea la ley antepenúltima del título XVIII del libro VI, dedicada a los sangleyes, expedida por Felipe III en Madrid en 1619. Redactada con sorna que, en medio de su solemnidad, deja entrever la mezcla de indignación y sonrisa con que fué escrita, despréndese de sus curiosos antecedentes que en Manila se introdujo la práctica, poco recomendable, de que al presidente, oidores y oficiales de la audiencia, se diese cierto número de gallinas a menos precio del corriente, y se ordenó al gobernador de los chinos "que hiciese repartiendo entre todos ellos, obligándolos a dar cada semana tantas gallinas a cierto y menos precio, castigando y penando al que no lo cumplía en que se les hace notable agravio". Por lo visto, a ello se había resignado la paciencia de los orientales, pero el gobernador de los chinos sacaba otras tantas a aquel precio, por ser frecuente que el mediador de un abuso apetezca ser beneficiario del mismo. Debió ser entonces cuando el cacareo de las gallinas y las protestas de los explotados llegaron hasta la Corte virreinal de Méjico, se dejaran oír en España, motivaran deliberación cachazuda del Consejo, y por fin, la majestad católica se decidió a mandar "que no se haga tal repartimiento, ni se pidan a los chinos, dejando a su voluntad que cada uno compre las que hubiere menester, al precio que pudiere y hallare a vender".

## X

*Jucio sintético. Entre recopilación y código. Lugar y mérito en la historia del Derecho español. Un imperio jurídico y original. La adivinación y el error en la visión a distancia. El propósito y las frustraciones de este esfuerzo legislativo.*

R. de la A.—P. 8.

Durante el bosquejo expositivo, más de instituciones que de preceptos, y más de rumbos que de etapas, he procurado que objetivamente se destacaran por sí los avances meritísimos, que en el camino de la Justicia suponen las leyes de Indias, y los principios inspiradores, con inquebrantable firmeza, de todo su sistema jurídico. Llegado el momento de sintetizar las reflexiones en un juicio general, plantéase para éste un primer problema, con la curiosidad de que, aparentemente, no lo es; y aquel consiste en determinar hasta que punto este monumento legislativo es una mera recopilación, como todo lo externo indica, o encierra la entraña metódica y trabada de un código. Sobre la arquitectura típica, no ya predominante, sino inequívoca de una recopilación no puede haber duda; por las fechas, los preceptos ordenados íntimamente tienen distancia entre sí hasta de dos siglos, sin contar el otro largo y posterior de epílogo aclaratorio; por la redacción, el pensamiento individual que la traza y el reinado en que se hace abarcan el esfuerzo de muchas generaciones de juristas, una dinastía entera, el tronco de ella y la mayor parte de la rama que la reemplaza; por su misma autodenominación se confiesan y llaman repetidas veces una compilación. Pero una de las rarezas singulares, características y destacadas, que avalora este cuerpo legal, consiste en que prolongado el esfuerzo durante tanto tiempo, a través de tantas plumas, regidas por criterios diferentes e impulsadas por albedríos distintos, la constancia del propósito, la unidad del plan, la sistematización del empeño se mantiene con más uniformidad de la que ha solido haber en la codificación moderna, cuando fué largo el período preparatorio y extendida la división de potencias. La rareza de tal unidad de traza, solidez de cimiento y firmeza de elevación en este monumento legislativo, es uno de sus principales méritos; encerrar el alma duradera y casi inmortal de un código en el cuerpo reformado de una compilación. Incluso cuanto esta última pone de lo característico en ella, es sin desconocer la magnitud de la tarea ni menospreciar el esfuerzo de sus autores, lo más defectuoso. Efectivamente, la catalogación de las leyes dentro de los títulos y de éstos para formar los libros, resientese de falta de criterio fijo, y origina algunas dificultades. El que lee por primera vez las Partidas o acude a ellas en busca de un recuerdo, un precedente o una solución, queda impresionado por la unidad metódica del trabajo, aún siendo en parte tan sólo,

discrepante con otras clasificaciones posteriormente generalizadas; y salvo muy contados preceptos, irá derecho, sin titubeo, a buscarlos y encontrarlos donde están. Eso es lo que más flaquea en las leyes Indias; así, en líneas generales, se puede suplir con un epígrafe la omisión inicial en varios libros, llamándolos del Derecho eclesiástico, del político del procesal, de los indios, del mercantil, del gobierno, de la hacienda, etc.; pero dentro de cada uno habrá arrabales, anticipos o remanso, de los otros, desmembraciones de una misma materia, mezcla de otras y necesidad, paciente-mente enmendada por los editores, de aclaraciones y referencias, dentro de las leyes de un mismo título, por nota o al final de cada una, como apéndice, a lo contenido en otros varios y aún distantes.

La superioridad técnica o más bien metódica en la traza de las Partidas, explicable por su naturaleza inequívoca de código, que externamente da la ilusión de brotar o surgir entero y completo, no podría generalizarse, extremada al punto de estimar que, respecto de ellas, significa decadencia, inferioridad de empeño o de éxito, esta otra etapa de ingente monumento, que encontramos entre las edificaciones históricas del Derecho español. Desde luego, el hecho lingüístico, y aún el primor literario de la ingenuidad, de la adolescencia, atraen con más fuerza, como era natural, en el código del reinado alfonsino. Desde este aspecto es una divisoria gigantesca en la estratificación del idioma y, a pesar de la redacción feliz, que admira y cautiva con frecuencia en las leyes de Indias, no despiertan el mismo interés en tal dirección, ni ofrecen tanta belleza. Pero la desigualdad del método el tono más gris en la forma, están compensados en definitiva y, tras serena meditación, intensamente sobrepujados por la recia y enorme originalidad del espíritu. No quiero asentir con ello a la opinión generalizada, ligera y errónea, que niega totalmente esa valía de la originalidad a las Partidas, explicando su magnitud por la oportunidad y el esmero felicísimo de una traducción. Eso, no; aun sin reparar en lo mucho castizo, típico o profundo que hay en la VII; aun sin echar en el platillo, para pesar la originalidad, todo lo hondo, lo ingenuo y lo noble que hay en la Partida II y que siglos más tarde se encontrará reproducido y buscado, como fuente de inspiración, por Saavedra Fajardo; aun sin eso, ni la Partida I y algo de la IV son tan sólo la versión al romance del Derecho canónico, ni las otras una copia estricta y servil del romanismo medieval. Pero con todo ello, para la inmensa mayoría de las leyes alfonsinas hay un

precedente, conocido y modelador, en los códigos justinianos o en las compilaciones pontificias; mientras que las leyes de Indias acometen, y en gran parte realizan, una obra de originalidad rotunda, plena, inicial, encerrada en el germen de unos pocos principios, casi de uno solo: la españolización, justiciera y piadosa, del mundo indígena, que irá, con lento y esplendoroso desarrollo, formando uno de los árboles más gigantescos e inconfundibles que en la vida jurídica han crecido y florecido. Ni esa obra legislativa, ni la colonización, para la que fué instrumento, son copia de empresas casi coetáneas, ni pudieron serlo, porque estas otras, en rigor, fueron posteriores. Se diferencian en esencia de lo aproximadamente simultáneo, y se distancian por el espíritu y el tiempo, de las dos formaciones de imperios que la precedieron; inspirada la una dentro del mundo pagano, por el genio de Roma, la singularidad geográfica del Mediterráneo, la idoneidad de aquel pueblo para asimilar y esparcir cultura, y la otra, por la riada desbordante del Islam, que irá dejando, al replegarse, islotes de saber y una huella de espiritualidad que, más o menos vagamente, pueda unirlos en el recuerdo o alentarlos en la esperanza. Sin la posibilidad ni el intento para el calco de ninguna de esas enseñanzas, la legislación de Indias, en que está reflejado y regulado todo el plan colonizador del imperio español, es, acertada o errónea, buena o mala [y la verdad y la justicia triunfan en ella con destacada ventaja] algo único, propio, que ni se propuso imitar ni quizá hubiera podido ser imitado.

No vale la pena de comparar construcción legislativa tan ingente y magnífica con la otra, estricta, inequívoca y seca, recopilación de las leyes españolas, las de aplicación europea para la España actual, que se desenvuelve desde Felipe II a Carlos IV. Ahí el camino de decadencia acusa su traza desde el primer momento, y por extraña compensación, el espíritu creador, que nace y se desenvuelve mirando a América, se atrofia y extingue para animar el propio suelo. Parece el contraste una profecía y un símbolo de que la raza y la cultura hispánica, enfocando, como todo patriotismo, el porvenir, va a ser más en el Nuevo Mundo que en el viejo. En las leyes de Indias los preceptos nacen con vitalidad asegurada y llegan a ser longevos sin adquirir la condición de caducos: en las recopilaciones de acá, si, por excepción, las leyes son modernas, por el contacto con las otras, nacen ya viejas y las antiguas se trasladan esqueléticas, atrofiadas o mori-

bundas, sin que ni a la resurrección de éstas ni a la fortaleza de aquellas les sirvan los adjetivos, pregoneros y engañosos de Nueva o de Novísima, que la recopilación va a tener.

He aludido en algún pasaje de anteriores artículos a un rasgo quizás el más interesante en las leyes de Indias, y bien merece llamar de nuevo la atención sobre ellos. Ha sido, mucho después de dictarse aquellas, cuando el final de la pasada centuria y el comienzo de ésta difundieron, con noble orgullo las ciencias políticas y jurídicas contemporáneas, la noción del Estado de Derecho, como un prototipo de nuestra civilización actual, casi como un descubrimiento y, desde luego, como una etapa en la evolución progresiva de las sociedades humanas y de sus poderes. Ha sido, ya en nuestros días y en nuestra España actual, cuando, como renuevo o brote, de ese concepto, talado por la violencia de tantos intereses y pasiones, se ha difundido esa expresión flamaute y vigorosa, de juricidad, que personifica (aun empleándola como lema o con hostilidad tantos otros) mi insigne amigo, don Angel Ossorio y Gallardo, con todo el entusiasmo de sus apasionadamente y la inflexibilidad de sus originalidades. Pero quien lee con detenimiento el famoso cuerpo legal, materia del presente estudio, advierte pronto, y de ello se convence al cabo, el concepto moderno y la expresión actual a que acabo de hacer referencia, son anticipados, pero perfectamente aplicables, por singular inspiración y constante propósito, a la legislación de Indias.

Propónense el proselitismo, pero conforme a derecho; autorizarán para la colonización la conquista y como medio la guerra, pero conforme a derecho; tendrán que nombrar funcionarios, cercanos a la tentación de omnipotencia, pero sujetos minuciosamente en el deslinde y la sanción de sus facultades conforme a derecho; organizarán un tráfico gigantesco de riquezas fantásticas y efectivas con los caracteres de convoy tan incesante como sus peligros bélicos, pero ello, a su vez, conforme a Derecho. Así lo más incoercible, sea peligroso, guerrero, autoritario o material, encauzado, modelado, previsto, protegido y refrenado siempre por el derecho . . . , por el de su tiempo, naturalmente. Pero a esta observación cabe contestar que sobre ser ello inevitable, ya era progreso enorme concebir y formar un imperio jurídicamente, y ese capital progreso, por estar en la íntima y originaria raíz del pensamiento creador, va a motivar y explicar los otros progresos episódicos y parciales. Esa es la singularidad más sorprendente y quizá la más

meritoria; la de un criterio jurídico constante que alinea, relaciona y traba todos los elementos y valores, según una jerarquía de rangos espirituales, modelada por un criterio jurisdiccional. Ante esa consideración, el símbolo del imperio español, más aun que en las naves de los descubrimientos y en las espadas de los conquistadores, está en la toga austera del oidor, en el estrado de la audiencia, llevada allí con premura, sostenida con una preeminencia que admira y sorprende.

La concepción del poder sobre el imperio colonial, y de éste como una dominación jurídica fué, ante todo y sobre todo, la obra secular e impersonal del Consejo. Unicamente la permanencia y la primacía de la institución explican la fijeza del criterio, la constancia del rumbo, el predominio de los métodos jurídicos y la sistematización total de la obra.

En la mutua correlación de la causa a efecto, así como esa omnipotencia efectiva del Consejo determinó la inspiración jurídica en los medios de Gobierno, esta idea, abriéndose paso en el espíritu de los reyes, constituyendo, al cabo, una tradición contra la cual no pudieron reaccionar, quitó a la dominación en las Indias el carácter de empresa política, confiada a monarcas y validos, para comprenderla como asunto de legislación y gobierno sometido principalmente a la meditación de un estudio técnico. De ese modo, no por un capricho inconsciente, pero sí por una reflexión, cuya trascendencia superaba al propósito, dióse en aquellos siglos, y sobre estas materias, la difícil, preconizada y necesaria combinación de lo político, de lo voluntario, de lo mudable, con lo técnico, lo jurídico, lo permanente, es decir, que Poder monárquico y Consejo llegaron a compenetrarse, como dentro de las instituciones modernas se suele desear y recomendar se compenetren la democracia y la eficacia. Quizá era más difícil en aquellos tiempos y con las instituciones de los mismos, porque contra la ilusión, o la leyenda, de la constancia tradicionalista en el gobierno absoluto, es lo cierto que nada supera al poder personal en los inconvenientes de lo inestable. Expeditivo por su esencia omnímodo por su definición, voluble por sus inclinaciones, llega a ser contradictorio en la resultante de sus facilidades, y ya remueva, o ya restaure, nadie le aventaja en la rapidez y, al cabo, en el estrago que la ausencia de obstáculos le permite. Si para convencerse de ello no bastara, por olvidada, la experiencia pretérita, serían suficientes los experimentos modernos, todas las formas de remozamiento, en que una

ideología dúctil o envanecida, procura o cree ofrecer, como novedad, la vejez antiquísima de los poderes absolutos o personales. Una democracia, con todos sus poderes renovables y renovados, de corta duración, aún en los más estables, resulta incomparablemente, de mayor continuidad y casi, en el fondo, más conservadora mientras con más pureza se practique, porque, acentuando, en proximidad y en fidelidad, la representación nacional, refleja el difícil, pausado y relativo movimiento de la masa social, cuyas oscilaciones, por bruscas y tornadizas que parezcan, son parciales y de superficie en una sociedad dueña de sus destinos. Precisamente por el contraste entre el sistema político de entonces y el sistema constitucional de nuestros tiempos, la continuidad del criterio es más sorprendente y admirable en la legislación de Indias, y la consecución de ese designio en época tan dilatada, con ambientes cortesanos tan cambiados, desde la hegemonía a la decadencia, desde lo austero a lo frívolo, sólo se explica por el influjo del Consejo, modelador, con indeleble sello, de toda aquella legislación.

Los aciertos y los yerros, el propósito y la frustración de las leyes de Indias, se explican por los aciertos adivinadores y los obstáculos invisibles, que en el mundo moral tiene la visión a distancia; y allí fué siempre distante, en espacio que no podía abarcar, y en lejanía de tiempo, que quiso ir modelando. El espíritu, la formación y los rasgos característicos de esas leyes, son inseparables del fenómeno explicativo y curioso, dado por la monarquía española, señora, durante más de tres siglos, de un imperio, en que clava su bandera, difunde su espíritu y jamás pone la planta. Generosidades de rectitud, exageraciones de desconfianza, avances de ideal, no contrastado suficientemente con los hechos, quizá, por lo mismo, de más amplio vuelo, se explican por la exaltación obsesiva que debió causar la idea, nimbada e imprecisa, de la magnitud del territorio a dominar y la grandeza del destino a cumplir. Para las realidades más próximas y medianas la visión resultaba imposible; para las más remotas e ingentes existió esa visión profética que suele acompañar a la voluntad cuando, alejándose de lo cercano, piensa en el más allá; ese don que inspira la rectitud o el acierto de testadores vulgares, o de fundaciones cuyo impulso bien hechor nace, a veces, en almas que parecieron secas y que fueron prosaicas. Para un mundo más cercano, la legislación habría sido menos noble y más observada, de mayor eficacia y de inferior elevación.

El juicio contemporáneo sobre este monumento legislativo, cuando no sigue con tendenciosa pereza el rastro de un elogio hiperbólico, ha de ser, injustamente, severo, por dos consideraciones inexactas, pero cuyo prejuicio no es fácil desvanecer. Ambos obstáculos para una visión serena, derivanse del transcurso del tiempo, de la lejanía, a que nos encontramos del cuerpo legal a examinar. Por ello perdida ha tiempo la vigencia de los preceptos, examinados como un hecho histórico, importa tanto o más, a veces, que el acierto de las soluciones, la realidad de su cumplimiento, y así, el texto, con frecuencia admirable, queda oscurecido o manchado por la frecuencia, también, de sus violaciones. Sin embargo, la distinción entre precepto y cumplimiento, entre deseo y resultado, es ineludible para un juicio sereno, y la ineficacia o la inobservancia, frecuente o repetida, de las disposiciones sobre no empañar el mérito de estas, se explica perfectamente. Al imperio colonial fueron muchos impulsos de aventura, bastantes buscadores de penínsulas, no pocos galeotes y malandrines, que engañaron para obtener la licencia, o aun lograron arribar sin ella, y la malicia codiciosa de cada uno y el albedrío desenvuelto de todos, resultaban con frecuencia mas poderosos, en la realidad de cada hecho y en el conjunto de un estado social que el recto propósito de la ley, acompañado por la majestad imponente, pero impotente, del Poder público. Con todo, la emanación de ideal más sereno, constante, en el ansia de justicia que llegó a las Indias, es la que fluye del texto, ya histórico y archivado, de esos preceptos.

Desde otro punto de vista, producida ha más de un siglo, y consumada antes de empezar el actual, la pérdida de aquel inmenso imperio, es difícil sustraerse a un juicio pesimista, que condene el sistema legislativo, como ineficaz para la conservación. Sin embargo, esta apreciación sumaria y expedita, es también equivocada. Hacia la pérdida, es decir, hacia la emancipación, caminan en la gran órbita del proceso histórico, con unas u otras modalidades, todos los imperios colonizadores que el mundo ha conocido. Si algunos procesos de tal índole los hemos visto detenidos, atenuados, suavizados en un ambiente de distinta civilización, ello ha sido, además, el resultado de experiencias, que aprendieron dolorosamente en la nuestra y en la suya. Si vemos formarse, subsistir pujantes, espléndidos, dilatados, otros sistemas parecidos y distintos, sobre no reconocer la fase postrera de su evolución final, es que se han ido informando, precisamente, por la experien-

cia también, con una ideología más cauta, por ello menos soñadora, quizá, por lo mismo, menos idealista y generosa. En todo caso; la legislación de Indias tendió a crear más que a conservar, a dar vida más que a retener, y con toda la ponderada riqueza de los galeones, las naves más pobres que hicieron la ruta en sentido inverso, llevaron sangre, espíritu, ideal y amor desde España. La mudanza de rumbo, el derrotero hacia otra etapa de emancipación gradual, de libertad progresiva, no podía ser la obra y la preocupación, porque no eran la necesidad, de los siglos XVI y XVII, en la Compilación se prepara y forma. Omitir ese cuidado fue la inercia o la incomprensión del siglo posterior, o también el fallo inexorable que, en el caminar de la vida, impone a los pueblos la fatalidad, y con ella, la justicia de la Historia. Pero, repito, que, fue crear, no conservar, la misión de las leyes de que he venido hablando y, en tal sentido, por el impulso que las guía, por el ideal que las alienta, no puede hablarse de una frustración definitiva y total. No se propusieron extinguir diversidad de razas y sí crear unidad de cultura, y en eso prevalecieron y triunfaron al fin, porque cuando se deshizo un imperio, subsistió, indestructible en sus vínculos, una civilización.





**Setiembre**

prosélitos a Selva, pero que cuando le habló a Chávez sobre el particular se llevó un gran chasco porque éste le contestó que no debía contar con él ni con su padre, ni con ninguno de sus amigos.— Selva y los Castellones están preocupados por ciertas frases de la carta que Leandro escribió de Amapala. En las palabras “se necesita abnegación de parte de todos” han creído entrever la venida de mi padre.

**17—Domingo.** Desde muy temprano se asegura que Soto viene hoy, y todos los que fueron a encontrarle el 14 vuelven a salir montados como a las 10 de la mañana; pero regresan a las 3 de la tarde con la noticia de que el Presidente no pudo salir de Amapala por que se hallaba indispuesto. Ya estoy enteramente bueno de la irritación intestinal que tanto me molestaba. Se reúnen en mi cuarto varios amigos, y como se quejaron de que los Gobiernos de C. A. nos han estado engañando, yo les digo que no tenemos razón para quejarnos de la conducta de dichos gobiernos; que la causa de nuestra mala situación es la ineptitud de nuestros jefes; que el gran disparate de haberse venido en Junio a esta ciudad en vez de invadir a Nicaragua, como yo quería, ha sido el origen de cuanto ha sucedido después, y por último que la imbecilidad y orgullo necio de don Pío, unidos al candor y debilidad de Jerez nos han perdido. Todos los que me escuchan manifiestan estar de acuerdo con mi modo de pensar, y acto continuo comienzan a discurrir sobre lo que deben hacer: unos hablan de volverse a sus casas esponiéndose a la venganza de Chamorro, otros quieren que vayamos los pocos que estamos a invadir a Nicaragua, y todos convienen que es una vergüenza para nuestros caudillos lo que está pasando y que es preferible ir a morir en la frontera antes que presenciar aquí la disolución de la Falange. Hace diez días que no se paga sueldo a nadie: las vivanderas no llegan ya al Cabildo porque saben que solo que den sus víveres fiados podran salir de ellos. Es hoy muy grande nuestro desaliento. Casi todos culpan a Jerez y don Pío que sin ningún fundamento han estado aguardando fuerzas auxiliares que nadie ha ofrecido. Don M. Balladares pidió su baja y se la dieron. Surgen mil proyectos descabellados por su atrevimiento a invadir Nicaragua. Compadezco a esta pobre gente que tanto ha sufrido. Paseo al río con Rod. Visito en la noche a Galarza que está aliviado.

**18—** Se asegura que hoy viene Soto. Ya Streber, quien lo

**Setiembre**

precede, llegó al Agua Caliente. Desde muy temprano hay en mi cuarto una numerosa tertulia que solo se ocupa de discurrir sobre nuestra triste situación y de recordar todas las faltas que Jerez y don Pío han cometido. Mis palabras de ayer han tenido eco en el grueso de la Falange, y el desaliento es más grande que nunca. Balladares me cuenta que Selva y don Pío tuvieron anoche un fuerte altercado; que Selva dijo que él no quería ser Presidente sino volver a Nicaragua y agregó que don Pío tenía la culpa de que estuviéramos aquí por no haber resuelto la invasión a principios de Junio. Se queja Selva de que Jerez ya no tiene confianza en él. Hay una gran efervescencia en la Falange y creo que también un comienzo de disolución. Si bien Jerez dice que irá a Nicaragua, aunque sea con los pocos que hoy le acompañan, casi nadie cree esto posible porque de los 500 rifles que vinieron de Guatemala ya no hay en nuestro poder mas que 300, porque no tenemos un centavo, ni contamos con más bagages que unas pocas bestias de propiedad particular. A los 9 de la mañana me informan que Soto trae los Remingtons que dejamos en Amapala, y son como 200. Esperamos que a la venida del Presidente sabremos definitivamente cual será nuestra suerte. Yo temo que dentro de 2 o 3 días estaremos disueltos. A las 2 de la tarde mientras jugaba me manda llamar Jerez para contarme que habiéndole preguntado a Streber, que vino a las 11 junto con todo el séquito de Soto, si el Presidente traía nuestras armas, le contestó que nó; que quizás por olvido las dejaría; que entonces dijo Jerez: "talvez el Sr. Soto creyó mas conveniente dejarlas en Amapala para trasladarlas de allí a Choluteca", y se despidió; que apenas se había alejado cuando Streber exclamó en presencia de varios nicaraguenses. "Qué ocurrencias las de este viejo". A mi no me sorprende este relato por que hace dias tengo la más profunda convicción de que el nuevo gobierno de Honduras y los hombres que le rodean se oponen al movimiento a Nicaragua. Convenimos en que esta tarde en cuanto venga Soto sabremos la verdad de todo. A las 6 de la tarde vamos varios falanginos, en cuyo número Jerez, Pascualito, Salamanca y Balladares, a esperar a Soto en la entrada del pueblo: como estábamos tan tristes, me dice Jerez: "No se olvide de pintar esto cuadro en su diario". A las 5 y media, bajo una lijera lluvia, entró el Presidente. Vienen con él don Francisco Castellón que regresa de Costa Rica y el General Bonilla que viene de aque-

**Setiembre**

lla república. Me cuenta Pepe Soborío que Barrios ha chocado con Samayoa, y que éste ha salido del ministerio; que forman el nuevo gabinete Godoy, Dardon y Salazar; pero que esta noticia necesita confirmación. Soto y Rosa me instan para que me vaya con ellos mañana a Tegucigalpa, y como yo dijera que no podía abandonar así no más a mis amigos, me contestó Soto: "Y que piensa U. seguir en esta Monserga?" - Estas palabras me revelan que no se piensa en nosotros. Soto parece muy disgustado de la caída de Samayoa.- Aunque Guardia había ofrecido mandar \$10 mil a Soto y \$7 mil a la Falange don Chico no trajo más que \$5 mil para repartirse entre nosotros y el gobierno de Honduras. Arias me acaba de desengañar diciéndome que por ahora solo preocupa a este gobierno la mala inteligencia que hay entre Barrios y Zaldívar a quien piensan quitar, que lo mejor que puedo hacer es irme a Tegucigalpa y que si intentamos invadir a Nicaragua nos lo impedirán a balazos. Bonilla cree que Guardia no puede sacar gente del interior, y duda mucho que llegue a invadir, aunque ha prometido hacerlo en Noviembre. El Presidente me ha pedido que vaya mañana con él hasta Pespire porque tiene que hablar conmigo. Yo le he prometido ir. Ya no queda a mi juicio ninguna esperanza a los emigrados.

**19**—Viene Jerez a las 6½ a decirme que hoy, mejor dicho que ahora mismo tendrá con Soto una franca explicación. Yo le informo de todo lo que sé y él me dice que quizá rompa con el Presidente si vé que se estan burlando de nosotros. Guardia "ofrece", porque es el hombre de las hermosas promesas, que nos mandará en el próximo vapor 500 rifles, dinero, mudadas de tropas y que se yo cuántas cosas más; pero Bonilla y F. Castellón opinan que a don Tomás no se le debe creer una palabra. Viene de Europa, Dueñas, y pasó ya en el vapor para San Salvador. Muchos amigos vienen hora a hora a preguntarme qué camino deben tomar: yo no sé qué decirles. Mi situación es difícilísima: debo aquí \$ 150 y no encuentro modo de pagarlos. A la 1 me mandan llamar de la casa del Presidente: hay en su aposento una reunión compuesta de Jerez, Selva, don Pío, J y F. Castellón, Salamanca, Fonseca, Bonilla y yo. Soto nos habla con bastante franqueza: dice que no puede darnos ningún género de auxilios, que él mismo es aquí una especie de falange. En seguida hay una horrible escena de recriminaciones entre Selva y Jerez. Jerez propone a Bonilla para General

**Setiembre**

en Jefe si es que Selva ya no tiene confianza en él; pero Soto dice que no es posible estar cambiando así a cada momento de candillo tratándose de una revolución que esté apoyada por Guatemala. Vergüenza me ha dado que Soto y Rosa presencien tantas miserias. Selva dice que Jerez los entregó en 69 y que ahora necesita garantía para poder seguir bajo las órdenes de este Jefe. Jerez se niega a aceptar ninguna condición. Como don Pío hablara de invadir ya a Nicaragua dijo Rosa que el Gobierno de Honduras nos los impediría hasta por la fuerza. A las 2 de la tarde sale Soto para Tegucigalpa y Rodolfo y yo vamos a encaminarlo hasta Pespire. En el camino y despues que llegamos acabé de convencerme que estos no piensan en nosotros, pues aunque Soto dice que a él no le gustan ni Selva ni Jerez para mandar en Nicaragua y que si viniera mi padre, las cosas marcharían de otra manera, yo no creo nada de esto. Llegamos a Pespire a las 6 de la tarde. De Nacaome a Pespire hay 4 leguas hondas: mal camino: se pasan 4 rios grandes y como 12 pequeños torrentes. Soto me dice que desearía que yo fuera a Guatemala para que viniera a informarle de los últimos sucesos: él cree que Samayoa está preso. Según una carta que recibió Rodolfo, piensa Gonzalo salir pronto de Nicaragua. Vásquez, Miranda y Samayoa, son según Soto, agentes de Chamorro. Lo que piensan Rosa y Soto de U. N.

**20**—Me levanto muy temprano y voy a tomar café con Rodolfo a la posada del señor Ugarte. A las 8 sale Soto para Tegucigalpa y yo regreso a Nacaome. Vengo muy triste porque he perdido hasta la última esperanza. Encuentro a Arias en el camino, y éste vuelve a instarme para que me traslade a Tegucigalpa. Llego a Nacaome a las 11  $\frac{1}{4}$ . Inmediatamente vienen a verme varios amigos a los que no puedo ocultar mi profundo desconuelo. Leandro ha regresado de La Unión sin haber podido conseguir ni un centavo. Ya muchos hablan de irse. Voy a ver a Jerez a quien informo francamente de todo: está desconsoladisimo. Leo unos números del Telégrafo y la circular de A. H. Rivas fecha 5 de setiembre a todos los gobiernos del mundo civilizado. Jerez escribe a Soto informándole que Leandro no trajo dinero y que si él no lo manda va a disolverse la falange. Mientras yo estaba donde Jerez y en momento que caía un gran aguacero, oigo en mi cuarto un tiro de pistola; atravieso la calle bajo el agua y encuentro que Rómulo Argüello se había suicidado con mi revólver: este trágico su-

**Setiembre**

ceso viene a poner el sello a nuestra lamentable situación. Jerez viene a decirme a las 5 de la tarde que Streber lo ha llamado para decirle que le tiene lástima porque se ve claro que todos lo engañan; que quisiera saber cual es su último pensamiento en esta triste situación. Jerez contesta que no sabe que hacer y Streber se empeña en que le diga si no se le ocurre algún plan desesperado. Replica Jerez que va a meditarlo esta noche: teme que Streber trate de explotarlo para descubrir si pensamos irnos a Choluteca a despecho de las órdenes de Soto. Según dice Jerez él está resuelto a adoptar cualquier plan desesperado antes que ver aquí la disolución de la Falange. Don F. Castellón recibe carta del Coronel Herrera fechada en Danlí en que le dice que tiene 100 rifles y 200 hombres con los que podría invadir a Segovia; que solo necesita parque. Varios soldados nicaragüenses que han venido de León cuentan que la opinión pública nos es siempre favorable. Chapetón tiene miedo de Rómulo.

**21**--Se proponen los planes más atrevidos y desesperados. Hay quien opine porque no nos apoderamos de Amapala y vayamos de allí a la Costa de Cosigüina: pero todos estos proyectos no pasan de conversación. El desaliento aumenta de hora en hora. Escribimos a Soto, Jerez, Leandro y yo pidiéndole nos mande entregar las armas que le hemos prestado a Tomé porque pensamos devolverlas al gobierno que nos las vendió fiadas. A las 12 se entierra Rómulo bajo un tamarindo donde hace 40 años fué sepultado un Jefe de Morazán llamado Espinoza. A la 1 hay una gran reunión en casa de Jerez: expone éste nuestra mala situación y pide indique cada uno los medios que se le ocurran para salvarnos de la disolución: se proponen mil proyectos, y entre otros, el de mandar comisiones a Costa Rica y Guatemala para solicitar dinero y la orden de invadir Nicaragua. Jerez promete que él irá a Guatemala; y todos indican a Selva como el más aparente para ir a Costa Rica. Yo no opino por estas comisiones que solo servirán a mi juicio, para que se gasten los \$ 300 que nos quedan. Jerez da permisos absolutos a cuantos se los piden; y según él mismo me ha confesado hoy ha dado más de 20. Este es un verdadero desbandamiento. Desde hace tres días es Bonilla segundo jefe y Salamanca mayor por enfermedad de Irías. La reunión de que acabo de hablar resolvió suspender el sueldo y comenzar a dar rancho desde mañana. El prestigio del General Jerez ha sufrido tan rudo

**Setiembre**

golpe que yo creo muy difícil pueda reponerse nunca. Don M. Balladares me presta \$ 100 en una letra c. don P. Jhull de Amapala. Brunito Bone viene a decirme que se va mañana, y con él escribo a la Bela diciéndole que en Noviembre la mandaré traer. Por una conversación que acabo de tener con Sierra y Cisne sospecho que el partido liberal no está muy contento con el nuevo gobierno. Casi todos los emigrados acusan a Soto de ingratitude hacia la Falange que tanto se ha esforzado por colocarlo en la Presidencia de Honduras. Chapetón tiene tanto miedo de Rómulo que se va a otra parte.

**22**— Se van don M. Balladares, W. Mayorga, el ñato Máximo, los Guerreros, Cornejo, don F. Castellón y otros muchos. La disolución es ya un hecho: me aseguran que se han ido como 30 y que anoche no había ya cuerpo de guardia en una de las Cias. del Cuadro. No se habla más que de viaje. Rod. escribe a Isidro diciéndole que toda esperanza ha muerto. Resuelven don Pío y Selva pedir la separación de Jerez: este pone una orden general resignando el poder en Bonilla. He sabido que el plan de Selva es que se le reclame a él Presidente ofreciendo dar el dinero para el sostenimiento de la falange. Bonilla reúne a toda la Falange para ver si lo aceptan como General en Jefe y se empeña una larga discusión entre don Pío, Selva, Jerez y yo. Jerez ataca muy duramente a Selva y don Pío que se manifiestan francamente separatistas, y dice que ya no irá a Guatemala porque todas sus ilusiones han muerto. Se resuelve escribir una nueva acta diferente de la que firmamos en Guatemala. Yo me niego a formar parte de la comisión de redacción. Más de las tres cuartas partes de los individuos de la falange dicen que no firmarán la nueva acta, y que si se separa Jerez todos ellos tomarán el camino que mejor les convenga. Despues de una conferencia entre Soto, Jerez, Bonilla, Leandro, Fonseca y yo, se conviene en que Bonilla no aceptará el mando en Jefe. Para hacer saber ésta se toca orden general: Selva se pone frenético y dice que Jerez no tiene dercho para volver a asumir el poder. Quiere Jerez separar de la Falange a don Pío y Selva; pero lo disuadimos de dar este paso que sería una gran campanada. Me dice Jerez que para probar su desagrado a los conspiradores va a nombrar General a Sarria que ha sido el más imprudente contra ellos. Por orden seneral, que yo escribo, se da el grado de Brigadier a E. Chávez, Cardel y Sarria. A las

## Setiembre

5 se va Streber con algunos soldados hondureños y varias cargas de armas para Tegucigalpa, Con Streber se va Joaquín Gutierrez. Siguen pidiendo permiso los más fastidiados. Juego y pierdo. Dice P. Rocha que piensa ir a Nicaragua a pedir salvo - conducto para mi.

**23—** Ayer bajó el sueldo de una manera notable: dos reales todo el mundo. Dijo Streber en la conferencia que tuvo con Jerez, Leandro, Bonilla y yo que si Jerez se retiraba, y quedaba la Falange bajo la dirección de Selva y don Pío, estos quizá tratarían de alistar en nuestras a los curarenes desbandados que estuvieron bajo las órdenes de Barahona, en cuyo caso él tendría que tomar medidas de precaución, a nombre del Gobierno de Honduras. Hoy se van para Choluteca C. Arana y José Olivares. Jerez viene a decirme que don Pío y Selva han tratado de llevarse a varios individuos; pero que nadie quiere seguirlos, y que Bonilla y Leandro irán a Guatemala a conseguir recursos. No apruebo esta comisión porque la conceptúo inconducente y por otras razones. Leandro me cobra 9 que yo debía a la Falange: le doy por esta cantidad un pagaré para el 31 de Enero de 77; me habla también de \$114 que le debó a él y giro por esta cantidad con G. E. y Cía.— Dice Leandro que Irias asegura que yo tengo mi parte de responsabilidad en la disolución de la Falange, y para probarlo hablan de una carta que en Julio escribí a mi padre anunciándole que esto tendría mal fin; como si mis previsiones, fundadas en lo que presenciaba día a día, pudieran haber influido en el triste desenlace que hoy presenciemos. Don Julián acaba de decirme que él se va para San Miguel, don Pío para Choluteca y Selva a La Unión; a su juicio Jerez y Selva son ya caudillos al agua, y que al partido liberal de Nicaragua no le queda más esperanza que D. F. Guzmán. Por lo general don Julián se espresa mal de Jerez. Me aseguran que apenas hay \$200 en la caja. El desbandamiento continúa. A las 3 de la tarde me llama Jerez para escribir una carta a Granada y para discutir con él, Bonilla, Leandro y Pascualito sobre el envío de comisiones a todas las capitales de C. Á. don Pío y Selva mandan a hacer a Jerez proposiciones de arreglo, insinuando que todo quedaría como antes si Jerez se comprometiera a depositar en Bonilla o don Chico Castellón. Jerez contesta muy duramente. Dice que no quiere nada con los reaccionarios y que teme que se proponen

**Setiembre**

hacerlo chocar con los guzmanistas. Bonilla y Leandro irán a Guatemala, Pascualito a San Salvador y yo a Tegucigalpa.

**Domingo 24**—Viene Jerez a mi cuarto para que escribamos aquí a Guardia, Barrios, etc. La carta para Guardia, que es muy larga la redacta el mismo Jerez y va de letra de Rod. Es una relación de lo que aquí ha pasado con Selva y los Castellones. Se escribe a Barrios acreditando comisionados de la Falange cerca de su gobierno a Bonilla y Leandro. Rodriguez es nombrado comisionado en Costa Rica. A Pascualito se le da una credencial para Zaldívar. No tengo mucha fe en que estas comisiones hagan gran cosa y más bien creo que Guardia se pondrá contra nosotros cuando sepa que hemos chocado con su amigote Selva. La Sra. de Araujo, que me ha prestado \$50, tiene la amabilidad de decirme que puedo devolvérselos cuando yo quiera. Juego y pierdo. Estoy apuradísimo de dinero; pero al fin consigo \$100 con Atanasio Hernández, poniéndole de fiador a D. Zúñiga y pagándole con 10% de interés mensual. A las 6 de la tarde vienen tres managuas y dos leoneses incorporarse a la moribunda falange. Cuentan que Chamorro no puede reclutar en la capital; que apenas habrá podido reunir unos 200 managuas. A las 9 de la noche, cuando ya me había acostado, me manda llamar Jerez a fin de que discutamos sobre ciertas bases de arreglo que Selva acaba de remitirle. Se ve que los reaccionarios están afligidos y arrepentidos del paso en falso que dieron. La primera y más importante de las bases que propone Selva es que Jerez se comprometa a depositar, cuando comience la campaña, en don Francisco Cástellón. La base última dice que la candidatura'' Selva queda eliminada, sin que por eso quede don Buenaventura escusado de servir en lo que quieran ocuparle. Tanto Jerez, como Bonilla y todos los amigos son de opinión que rechacen aquellas bases; yo pienso que ni siquiera merecen contestación: solo Pascual, Salamanca y Fonseca están porque se acepten modificadas; pero el primero está muy borracho y nadie le hace caso y el 2º sucumbió ante la mayoría. Jerez dice que ya no quiere nada con los asesinatos de 69. Se resuelve no contestar, Jerez manda prender a Prado y otros que andaban sembrando el desaliento.

**25**—A las 6 de la mañana se va Fonseca para la Unión. Con la separación de los elementos reaccionarios como que se ha retemplado el espíritu patriótico de los pocos que han quedado. El

## Setiembre

desbandamiento es ya menor y a pesar de la falta de sueldo, y lo que es peor de la falta de esperanzas, el pequeño núcleo que se conserva parece dispuesto a todos los sacrificios. Sé que Jerez ordenó anoche a Prado y Pastor a salir hoy muy temprano de la ciudad, pues de no hacerlo así los mandaría prender. Anoche me contó Jerez que don Pío decía: "Este Jerecito desbarata todas las revoluciones de cuya dirección se encarga". Quizá no va muy errado don Pío al espresarse así; pero en esta ocasión, sobre él mismo pesa la responsabilidad de cuanto ha sucedido por que nadie sino él dirigía las operaciones durante los primeros 2 meses, y es que sabido los primeros pasos decidieron de la suerte de la Falange. Espero para irme a Tegucigalpa a don Chico Castellón. Sé que Prado no se ha ido, y que anda borracho hablando contra mi padre. Por la tarde paseo con Rod. por el pueblo. Fastidio mortal. Juego.

**26**—Viene Jerez a decirme que varios segovianos estan vivamente interesados en que los Castellones vuelvan al seno de la Falange, y que ellos mismos estan dispuestos a abandonar a Selva si se les presenta un presidente suave. Quedamos de tener una conferencia con Bonilla y Leandro sobre el particular. A las 10 nos reunimos en casa de Jerez y este propone seis bases que los Castellones deben aceptar si quieren unirse a nosotros: estas bases se reducen a designar 3 personas para depositar la Presidencia: Bonilla, don F. Castellón y yo, y a eliminar por completo a Selva como elemento reaccionario. Comprometiéndonos a guardar el más estricto secreto sobre las antedichas bases, firmamos este documento Jerez, Bonilla, Leandro y yo. Temo que la reincorporación de los Castellones, si es que ellos aceptan este convenio, lo que dudo, vuelva a engergarnos. A mi no me inspiran ninguna confianza. Rod. pasa el día jugando brisca con Chapetón y Ramón, mientras yo leo "La Historia Crítica de la Literatura Española". Voy a la una donde Leandro: allí estaban Irías, Jerez, don Julián, Chávez y otros empeñados en una acalorada discusión. Jerez dice que él acepta con gusto a los Castellones en la Falange; pero que sería un loco si volviera a unirse con Selva. Don Julián declara que ellos no pueden separarse de Selva y por tanto no volverán a la Falange sino es bajo un arreglo que dé garantías a lo que ellos llaman el círculo de Selva. Por último se ve que no hay ya avenimiento posible entre los verdaderos liberales y los antiguos reaccionarios que se disfrazan con el nombre de moderados cuando celebraron el Con-

**Setiembre**

venio Colindres. Lo que más me llama la atención es que Selva y los suyos rechazan sobre todo con marcada insistencia a los guzmanistas.—Bonilla, Montenegro y yo conversamos con Jerez sobre la expulsión de los Jesuitas, y sobre libertad religiosa, etc. El General tiene sobre todos estos puntos las mismas ideas que yo.—Juego y pierdo como siempre. Parece que Salamanca está enojado o avergonzado; el caso es que no ha vuelto a mi cuarto desde la noche que se emborrachó. Por la noche, como a las 7 me trae Pinel a mi cuarto tres músicos con violines y una guitarra que tocan varios vales mientras Rodolfo acompaña.

**27**—A las 6½ viene Jerez a decirme que juzga conveniente hacer extensivo a otros individuos de la Falange el convenio de ayer a fin de que firmen la eliminación de Selva. Jerez piensa que puede servirnos de norma para calificar el liberalismo de un individuo, si acepta o no el convenio de 26 de Setiembre. Yo encuentro muy bueno este pensamiento que quizá contribuya a formar en Nicaragua un partido liberal digno de este nombre. Llamo a Salamanca, M. Rivas y Juan Rodríguez para invitarlos a firmar el convenio secreto y lo suscriben sin vacilar. Ya lo han firmado los principales de la Falange. Escribo a mi padre diciéndole que Jerez desea que venga. Me llama Jerez a las 4 de la tarde para enseñarme una clave que debe servir a los telegramas que de Guatemala dirijan Leandro y Bonilla. Esta clave contiene 15 telegramas todos referentes a nuestra situación. El compromiso de antes de ayer, que se ha dado en llamar "el Convenio Secreto" esta ya en conocimiento de tantas personas que es muy dudoso pueda guardarse el sigilo que Jerez desea; al menos ya J. Ven. anduvo hablando de él esta tarde algo chispo.

**28**—A las 8 se van para Guatemala Bonilla y Leandro, y para la Libertad E. Chávez. Selva se fué poco después para El Salvador. Me obligan a escribir a don M. Balladares una carta diciéndole que mande el ganado que le piden. Juego por matar el tiempo y pierdo siempre; aunque el juego es muy pequeño, la constancia con que pierdo hace que yo me encuentre bastante apurado de dinero. Acaba de venir Jerez a enseñarme una carta de Leandro de La Brea en que le dice que don José M. Samayoa pasó en el vapor: no se sabe si va para Europa o para Costa Rica. Escribo Jerez a Soto diciéndole que yo voy a Tegucigalpa comisionado por él para informarle de la triste situación de la Falange y de cuanto

**Setiembre**

aquí ha ocurrido desde que él se fué. Opina Jerez que ya no podrá vivir la Falange más de 8 días porque aún dando dos reales diarios apenas hay dinero para 5 días. Por la noche me llama Jerez para que él y yo escribamos otra carta a Balladares pidiéndole ganado: le hago observar que si la Falange no ha de vivir más de una semana es inútil molestar a Balladares; pero Jerez me dice que quiere dar "las últimas patadas de ahogado". El correo Pichardo, que fué a Tegucigalpa regresa a las 7 de la noche. Recibo dos cartas de Mejía fechadas en aquella ciudad; la una de 22 y la otra de 26 del corriente: me pinta a Tegucigalpa como un lugar muy triste donde la vida es bastante difícil, y me cuentan que van a mandar desarmar a los pocos falanginos que han quedado aquí. Mejía ve nuestra causa perdida, me aconseja que me traslade a La Unión a esperar que Chamorro deje de mandar en Nicaragua y me dice que si bien el nuevo gobierno manifiesta simpatías por mi padre, no cree él que estas simpatías pasen de un afecto puramente platónico. El Cor. Herrera, que ha llegado a Tegucigalpa, escribe a Jerez una carta tan desconsoladora como las que Mejía me dirige a mí. Yo veo irrevocablemente perdida la causa de los emigrados. Los hombres del nuevo gobierno de Honduras solo tratan de consolidar su poder, y temen, a mi juicio, que un conflicto con Nicaragua los pusiera en dificultades. Salamanca que ha estado medio serio conmigo desde el día en que se jaló, viene en la noche a mi cuarto, traído por Rodolfo.

**29**—Es indudable que el General Jerez es quien nos ha hundido; sus ilusiones infantiles, su debilidad para someterse a las insensatas insinuaciones de don Pío, y por último su reconocida incompetencia militar y política han traído las cosas al estado lamentable en que hoy las vemos. Rod.: Salamanca, M. Rivas y yo conversamos sobre esto, y estamos de acuerdo en declarar que un Jefe más avisado que Jerez habría derrocado a Chamorro. Dice M. Rivas que él se regresa a Nicaragua aunque lo metan a la cárcel para contarle a cuantos quieran oírle en León que Selva, Jerez y don Pío perdieron al partido liberal. Recibe Jerez una carta de Tegucigalpa del Cor. Herrera en la que le informa de la ruda persecución que hace Chamorro a los segovianos: muchas personas notables de aquel departamento andan huyendo, otros han llegado a Yucarán, y varios se encuentran en las cárceles de Managua. [1]

(1) Esto no era cierto.

## Setiembre

Me dicen que antes de llegar a Choluteca se regresaron 11 soldados leoneses que venían a engrosar nuestras filas y supieron que ya estábamos en disolución. La Pancha, querida de Jerez, me cuenta que Juan Prado le dijo hace como 10 días: "Si el General se separara de los Guzmanes tendría mucho más partido". Hoy vino don Chico Castellón de Amapala: Dice que Samayoa va para Europa. Para conseguir cien pesos que necesito tengo que firmar a un tal Atanasio Hernández un pagaré en que reconozco el interés de 10% mensual sobre el dinero prestado; doy además la fianza de don Dolores y dejo en prenda mi reloj de oro con todo y leontina.

Es increíble hasta donde pueden llegar los apuros de un emigrado y la insaciable codicia de los usureros. Juego y pierdo siempre. Rodolfo no quiere que vuelva a jugar para que además de que no gano nunca piensa él que por andar buscando dinero no saldremos nunca de aquí. Hemos determinado irnos mañana en la tarde a dormir a Pespire.

**30—** A las 5 y media de la mañana voy al río con Rodolfo. Recuerdo que hoy es día de San Jerónimo y que hay fiesta en Masaya. Hace un año, día por día, que se casaba L. Lacayo. La novia ha muerto, y el marido, y los testigos del matrimonio andan proscritos. El 30 de Septiembre de 75 fracasó un movimiento revolucionario contra el actual Gobierno. Cuántas fatigas, cuántos gastos, esfuerzos y sufrimientos estériles!. Me preparo desde las 8 para irme a Tegucigalpa; pero después de larga meditación y haber oído las indicaciones de varios amigos que me dicen es sumamente difícil la vida en aquella ciudad, atendiendo también a la escasez de dinero en que me encuentro, resuelvo irme para La Unión donde más fácilmente podré conseguir fondos. Recibe Jerez cartas de Fonseca y de su hijo Ramón, de La Unión, en que le dicen que la caída de Samayoa puede muy bien ser la muerte del partido liberal de C. A.; que Barrios ha celebrado un convenio con Zaldívar por el cual entrambos se comprometen a no intervenir en la política de los otros Estados y por último, que Soto al salir de Amapala había manifestado la intención de disolver la Falange. Ramón Jerez dice a su padre que se aparte del puesto que ocupa, porque según él sabe, está muy mal con los Gobiernos de Guatemala y el Salvador, y que quizá piensan quitarlo. Estas cartas,

## Setiembre

que casi se hacen públicas acaban de desalentar a los pocos que aun tenían ilusiones. Muchos llegan creer que ya está disuelta la Falange; pero Jerez, aunque a nadie le niega permiso para irse, declara que se quedará aquí con los últimos que se resuelvan a acompañarlo para poder entregar al Gobierno de Honduras las armas que tiene. Ya no hay un solo que conserve él más ligero vislumbre de esperanza. A las 12 se van para Tegucigalpa Irias y don Chico Castellón: con ellos escribo a Arias y a Soto manifestándoles que por falta de dinero no puedo acompañar a Castellón. Todo, todo lo hemos perdido por la incapacidad de nuestros Jefes: día tristísimo es el de hoy para mí y muchos de mis compañeros: recordamos las ventajosas circunstancias en que pudo realizarse la invasión el mes de junio: comprendemos que ahora no solo debemos perder la esperanza de triunfar sino que de seguro, produciremos el mayor desaliento en nuestros partidarios de Nicaragua y quizá algunos de aquellos convencidos de que nosotros somos incapaces de hacer nada serio se plegarán a Chamorro. Contrato con un costarricense llamado Marín el bongo que debe llevarme mañana a la Unión, y por el que pagaré C\$5. En la noche visito a Galarza que está mejor. A las 8 de la noche viene Jerez a mi cuarto donde se forma una reunión de emigrados. Rodolfo canta con una guitarra que fué a buscar Clever. El General Jerez se entretiene recitándonos versos de F. Diaz Zapata, de Zamora y de la Pepa Granados. Es increíble que este hombre sobre quien pesa toda la responsabilidad de lo que ha sucedido, tenga la calma que aparenta: yo sabía ya que Jerez era un filósofo, pero no creí nunca que llegara su estoicismo hasta el punto de precenciar con la sonrisa en los labios el desbandamiento de tantos infelices que vinieron desde los últimos rincones de Nicaragua, soportando todo género de sufrimiento, solo por derrocar el Gobierno Conservador. Me cuentan que varios de estos pobres expatriados lloran al entregar su rifle. Habría sido preferible caer peleando en la frontera, y no disolvernó aquí vergonzosamente. Se sabe que el Obispo del Salvador pasó en el vapor. Muchos piensan que va con una misión oficial a Nicaragua.

**Octbre. 1º—Domingo—**A las 6 menos 20 minutos voy a bañarme con Rodolfo y Ramón. Llevo a La Unión un ejemplar de la clave de los telegramas que deben dirigir Leandro y Bonilla. Escribo a Mejía contestando sus cartas de 23 y 26 del corriente. Siguen

## Octubre

pidiendo permiso Jefes y Oficiales. Escribo a Soto una carta de recomendación a favor de Sánchez. Por una carta de J. Zamora a Jerez fechada en Choluteca y por un joven de Managua hijo de Telepate que acaba de venir sabemos lo siguiente: que I. Porras y un su compañero fueron agarrados por las escoltas de Chamorro al llegar a Somotillo; que don M. Balladares va para Chinandega; que a pesar de que llegan a Nicaragua tantísimas noticias de la Falange, hay siempre el mayor entusiasmo por nuestra causa; que Chamorro tiene 1800 hombres; que está dispuesto a depositar en don Juan Sacasa (esto no lo creo) y por último que hay mucha gente huyendo por los montes esperando nuestra llegada. Recibe Jerez de Tegucigalpa una larga carta de T. Guzmán en la que le cuenta que: "Aguilar y otros individuos de la Corte de Soto hablan muy mal de la Falange y dicen que pronto vendrá William a desarmarla; que todos los del nuevo Gobierno hablan del mismo Jerez con el mayor desprecio asegurando que conviene no prestarle ningún auxilio porque ha manifestado su impotencia; que Selva no sería tampoco un Presidente del paladar de esos señores porque es cachureco, y que Guzmán (Fernando) carece de prestigio y es tan inepto como Jerez". Creo que cuando informa T. Guzmán es cierto. Propone este individuo echarse sobre el personal del Gobierno y los elementos que tiene con los 50 nicaragüenses que comanda: dice que en esta empresa ayudará al Coronel Herrera y todos los cachurecos, y que él tiene mucha facilidad de llevar a cabo esta hazaña una noche que esté de Jefe de día. Agrega Guzmán que una vez derrotado Soto, nosotros podremos marchar sobre Nicaragua. Jerez me consulta sobre lo que debe contestar a Tomás. Soy de opinión que no se le aconseje nada; pero que se le deje obrar por su propia cuenta, puesto que en la horrible situación en que nos hallamos nada puede hacernos tanto mal como la paz Centro Americana. Salamanca aunque se consulta es de mi opinión; pero Jerez dice que él no puede consentir en el triunfo del cachurequismo y que contestará a Tomás que no haga nada. El usurero que me prestó los \$ 100 viene con un pliego de papel sellado para que le cambie en él mi documento. A las 4½ me voy a la Brea con Rodolfo Ramón y Chapetón. Llegamos a las 5½. Los gegenes que abundan siempre en aquel lugar miserable no nos dejan dormir: para libertarnos de estos fastidiosos huéspedes tenemos que encender una hoguera en el mismo cuarto que ocupamos.

## Octubre

2—A la una de la madrugada salimos de la Brea en un bongo malísimo; además de que es muy celoso, es pequeño para el número de personas que lo tripulamos, ocho sin contar dos bogas y el patrón Marín; al amanecer estábamos en la boca del estero y a las 8½ llegamos a la isla del Garrobo a esperar la marea pues ya íbamos contra la corriente. En la isla del Garrobo hay un sólo rancho miserable. Salimos de allí a las 10 de la mañana con el sol más abrasador que he sufrido en mi vida. A veces creí que alguno de nosotros iba a caer herido por una horrible insolación. Aunque nos habían ofrecido que llegaríamos a las 8 de la mañana a la Unión, arribamos a las 2½ de la tarde. Registran por fórmula nuestros equipajes. Sé que hoy mismo toman aquí posesión nuevos empleados y que todos son cachurecos. Pongo un telegrama a mi padre avisándole de mi llegada. Me hospedo en casa de doña Chon Escobar donde como; pero Mrs. Livingston y doña Irene me hacen pasarme a su casa donde estoy perfectamente bien. Pascualito quien está en casa de doña Chon me cuenta que Zaldívar no contestó el primer telegrama que le puso pidiéndole el dinero que había prometido para la Falange y que contestó al 2o. que no recordaba haber ofrecido nada. Me enseña el mismo Fonseca una carta de Onofre Bone fechada en S. Salvador en que le dice que la caída de Samayoa implica un cambio radical en la política de Guatemala; que todos estos Gobiernos van a entenderse con Chamorro y que a nosotros no nos queda ninguna esperanza. Leo dos números de El Porvenir fecha 2 y 9 de Septiembre. Hacía tiempo que no veía un papel de Nicaragua. Leo también un papel de A. H. Rivas en que denuncia los compromisos de los liberales de Nicaragua con Guardia para entregarle la margen meridional del Lago y la orilla derecha del río.

3—He dormido anoche perfectamente: desde que salí de Guatemala no me había acostado en una cama tan buena como la que me han arreglado aquí. Mrs. Livingston y doña Irene son tan bondadosos conmigo que no sé como pagar sus servicios. A las 7½ viene a visitarme Don N. Marcenero. Aquí me han contado que junto con Samayoa pasaron Albueros y Lainfiesta; que el obispo Cárcamo va para Roma, y que en el nuevo gabinete de Guatemala han entrado don V. Zelaya y Pepe Milla: esto último me parece algo inverosímil. Marcenero me cuenta que Chamorro se arregló ya con Guardia y que en Nicaragua se ha celebrado este

**Octubre**

arreglo con grandes fiestas: El vapor que debía haber pasado por aquí el 30 no ha llegado todavía. Leandro, Selva y Bonilla están en Amapala aguardándolo. Por lo que he oído a varias personas, Zaldívar está desprestigiadísimo: todos creen que no durará mucho en el poder. Aunque Soto dice que fué a Honduras contra su gusto, yo pienso que está contentísimo y que solo trata de conservarse en el mando: por eso no quiere guerra con Nicaragua ni nada que pueda comprometer su vacilante poder. Escribo a Jerez informándole de las noticias que he recojido y aconsejándole que disuelva al pequeño grupo de amigos que todavía le acompañan. Recibo contestación al telegrama que puse ayer a mi padre. Mando pagar con don J. Cisne los 100 pesos que vine debiendo a Hernández de Nacaome. Escribo a Zúniga para que recoja mi reloj y a Salamanca que me lo traiga. Han venido a visitarme don P. Bruni y don F. Souza. El primero, que fue amigo de González y que pertenece aquí al partido liberal, me habló muy mal de Zaldívar; me cuenta entre otras cosas que se acaba de decretar un empréstito de \$200,000, y que todo el dinero se consume en parrandas. Me dicen que a González lo han citado judicialmente para que comparezca dentro de 15 días, y que le han embargado su famosa mina "Loma Larga". Por la tarde doy una ligera vuelta por la ciudad y a las 7 de la noche voy donde doña Chon con quien converso largamente sobre la triste situación del partido liberal de C. América. Me informa doña Irene que P. Fonseca ha pedido su salvo—conducto. Vino Selva de Amapala.

4.---Recibo correo de Jerez: me dice que ha llegado a Nacaome procedente de Nicaragua un hermano de Tinoco y que éste cuenta que los reclutas de Chontales, una vez que estuvieron armados, se pronunciaron contra Chamorro; que los indios de Boaco se le unieron y que el número de los insurrectos llegaba ya a 500 hombres; que en Jinotega y otros puntos de Nueva Segovia había actas de pronunciamiento listas para publicarse al momento en que en que nosotros nos acercáramos a la frontera, y por último que él, Jerez, había enviado un correo a Tegucigalpa haciendo un nuevo esfuerzo para ver si Soto nos permite ir a ayudar a nuestros amigos de Chontales y Nueva Segovia. Aunque no doy mucho crédito a estas noticias, se las trasmito por telégrafo a mi padre. Contesto a Jerez diciéndole que si se resuelve hacer algo me llame. El Administrador de la Aduana de este puerto es el mismo P. Zaldivar.

## Octubre

que hace poco anduvo de arriba abajo arreglando la rendición de Baraona. Viene a visitarme J. A. Souza. Por la tarde voy donde don Francisco Fugon para arreglar el potrejare de las bestias de la Falange: allí me encontré con la Corina de Bruni a la que reconocí después de no haberla visto por 14 años. Se habla aquí muy duramente contra Zaldivar a quien se acusa de estar dilapidando la hacienda pública. Paseo con Rod. por la población.

5.—Ayer escribí a mi padre por medio de Montalvo. Generalmente se cree aquí que antes de que termine este año habrá una revolución contra el actual Gobierno. Viene la noticia de haber muerto en San Miguel el padre Villalobos, clérigo ilustrado, según dicen, y antiguo liberal. Visito a Bruni y me cuenta que todos los amigos de este Gobierno hablan mal de la Falange, y que Dueñas, que dirige aquí la política, está por Chamorro. F. Salazar me informa que Selva recibió hoy \$ 200 de la Administración de la Aduana; yo supongo que él pidió este dinero a Zaldívar. Visito a F. Souza y sé por él que no hay enemigo más grande de los liberales de Nicaragua que el Dr. Samayoa. Se sabe que el vapor de Panamá ha llegado a Amapala. Leo a ratos las tragedias de Shakespeare en inglés. La Unión es, como población, muy superior a Amapala, y quizá es la ciudad principal de la costa del Pacífico en Centro América. Hay aquí una sociedad muy regular, hoteles buenos y por lo general cierto grado de cultura que se revela en mil pequeños detalles.

6—Me cuenta doña Chon que Pastor Zamora se fué debiéndole 16 pesos y que después de haberle dado en prenda una maleta de ropa, se la llevó a hurtadillas; pero que ella para asegurar su dinero le quitó un revólver que conserva. Salazar me dijo en seguida que tanto Zamorita como su padre han estado en la cárcel de Chinandega por robo. También Herradora le llevó 5 pesos a doña Chon. A las 3½ de la tarde viene el vapor: no tocó en los puertos de Nicaragua porque entre P. Arenas y Amapala le sobrecogió horrible tempestad que casi lo hace naufragar. Vinieron de Costa Rica y se quedaron en Amapala Agatón, Serapio y Eliodoro. Guardia no envió los 500 rifles que había prometido. Entre los pasajeros del vapor viene don P. García quien me dice que a juicio se prepara una gran revolución cachureca en C. A. apoyada por Guardia y Zaldívar. Recibo una carta de F. Solórzano diciéndome que cubrió la letra de \$70 que giré a favor de doña Paula Montealegre, y

**Octubre**

otra de F. Díaz, de Amapala, avisándome que se pagará en Nicaragua. El hijo de Jerez, Ramón, que se fué a Nicaragua en el vapor pasado regresó sin haber podido desembarcar. Voy por la noche con Rodolfo a casa de Bruni.

7—A las 8 de la mañana voy con Rod. a bordo del "Costa Rica"; está muy maltratado por la tempestad; tiene roto un árbol y arrancada gran parte de la cubierta. Doña Luisa Livingston me cuenta que hace un año y medio le prestó a Ascención Rivas \$160 en oro americano y que hasta hoy no há podido conseguir quien se los pague. Qué día de fastidio el de hoy! Lluve constantemente desde el 4. Rod. y yo casi no salimos de nuestro cuarto. Cada vez que recuerdo la bella ocasión que perdimos de invadir a Nicaragua en Junio, me indigno contra Jerez y don Pío. Recuerdo ahora uno a uno todos los errores, mejor dicho, todos los enormes disparates que se cometieron en Amapala y Nacaome. Se figuraban Jerez y don Pío que Centro América entera se ocupaba exclusivamente de los emigrados nicaragüenses: recuerdo que habiendo pasado Guardia para Guatemala en el vapor que toca en Amapala el 14, Jerez y los otros sostenían que debía regresar el 10 de julio *por consideración a nosotros*. Qué imbéciles! Voy por la noche con Rod. donde Marzine: canta Corina Bruni. Que triste es la vida de emigrado cuando se ha perdido toda esperanza.

8—Domingo. Nada de particular hoy: el tiempo se ha despejado. Fastidio mortal. Ni una noticia de Nacaome o de S. Salvador. Por la tarde voy con Rod, Pascualito y otros nicaragüenses al muelle. Fonseca solo piensa en volver a Nicaragua, y aunque los demás no manifiestan tan a las claras sus deseos, es seguro que anhelan regresar a su patria. Por la noche voy a jugar billar al hotel de Barbus y en seguida visito a Bruni. Escribo a Tomé para que me mande a este puerto las cartas que me lleguen a la Administración de Amapala: escribo también a L. Lacayo.

9—Bonilla me contesta por Leandro; éste se halla enfermo con calentura; pero según dice Bonilla ya va mejor, y se irán por el vapor del 16. Viene de Amapala Eliodoro y Serapio: ambos hablan de Guardia en quien no tienen confianza, aunque no deja de repetir que en Diciembre hará la guerra a Nicaragua. Me informan que a Gustavo le robaron cuanto tenía y que se mantiene muy triste en Liberia. Se queja Eliodoro y Serapio del desprecio con que Guardia trata a los emigrados y de la manera desdeñosa

## Octubre

con que se espresa de todo Nicaragua. De Costa Rica vinieron unos oficiales que manda Guardia para disciplinar el ejército de Honduras, ejército que no existe. Viene de Nicaragua Mr. Morris quien informa que Chamorro está en Chinandega; que don M. Balladares está en León; que Juan Tellería fue el 1º. que llegó a Nicaragua después de la disolución de la Falange, junto con Brunito Bone; que se había celebrado con mucho regocijo la noticia de nuestro desparpajo, y por último que no ha habido tal pronunciamiento de Chontales y Nueva Segovia. Mr. Morris trajo 3 cartas de don M. Montealegre para mi padre, y por ellas he sabido que este Gobierno desea que Chamorro le mande un ministro, y que en ese sentido han escrito a Nicaragua don Cruz Ulloa y Lozano: don Mariano dice que él trabaja porque se de una amnistía sin condiciones y manifiesta lo conveniente que sería el que Dueñas escribiera a don Pedro en tal sentido: sé también por las cartas de Montealegre que Herrera quiere arreglarse con Chamorro y que al mismo don Mariano le ha escrito quejándose del lenguaje procaz de "El Porvenir". Un párrafo de la carta de Montealegre fecha 26 de setiembre dice: *Yo creo que ya estarán desengañados de la equivocación que sufrían suponiendo que el Sr. Zaldívar era un maniquí del Sr. Barrios.* Todo esto revela que como yo lo calculaba hace algunos días, los mismos gobiernos que en junio eran nuestros protectores son ahora nuestros enemigos. Sabemos que ya llegó el telégrafo a Corinto. Por la noche voy a jugar billar con Rodolfo.

**10**—Pascualito se va para Nicaragua: dice que saldrá de aquí mañana: por su medio escribo a mi mamá, la Bela y Gonzalo. Vienen a verme Eliodoro y Serapio: ellos piensan quedarse aquí. Casi todos los emigrados que hay en este puerto no hablan más que de volver a Nicaragua y esperan con ansia la amnistía: yo dudo que Chamorro dé una amnistía general. Por la tarde voy con Rod. y don Nicolás a pasear sobre el camino que conduce a la hacienda de Courtade. En la noche juego billar, y después voy a casa de Bruni: este me cuenta que Selva piensa irse para Guatemala en el próximo vapor. Según me dice Orozco, Guardia cree que el cambio operado en Guatemala es favorable a la reacción.

**11**—Cornejo, que vino de Amapala hace poco, escribe en mi cuarto una carta a don P. Balladares pidiéndole salvo-conducto para él y para su hijo. Guardia asegura que hará la guerra a Nicaragua en Diciembre; pero yo no lo creo: justamente en ese mes

## Octubre

comienza la cosecha de café en Costa Rica y será imposible sacar un soldado. Ahora recuerdo que Soto me dijo en Pespire, refiriéndose a la separación de Samayoa, que él temía que los reaccionarios de Guatemala quisieron hacer de Barrios un 2° Carrera; que justamente la nobleza de aquella república busca un hombre semi salvaje como Barrios para tenerlo de instrumento. Se va Mr. Morris para Chinandega, y mando con él las cartas que había recomendado a Pascualito: éste se va a las 8 de la noche. Viene con la Familia de Baraona un bongo de Nicaragua y cuenta que el temporal del 4 del corriente ha derribado 300 casas en Managua, 6 en León y gran número de postes del telégrafo; que en Managua subió el agua en las calles  $2\frac{1}{2}$  varas y que hasta la hora de las últimas noticias se habían desenterrado 15 cadáveres. El padre Tomás Ramírez, que llega de Nacaome a las 6 de la tarde, dice que Jerez tenía todavía 35 hombres y que mañana estarán en aquella ciudad los que fueron a Tegucigalpa. Por la noche voy donde Bruni.

**12**—Se sabe que don M. Balladares anduvo paseando en carruaje con el Presidente Chamorro. Las noticias de Managua deben ser exageradas; pero indudablemente ha habido allí una horrible catástrofe. Dice el padre Ramírez que Jerez ha declarado por medio de una orden general que no entregara las armas que tiene y que antes de quitárselas pasaran sobre su cadáver. Dicen que Horacio Aguirre ha llegado a San Miguel con una comisión de Jerez. Don B. Selva recibe carta de don J. Castellón en la que le dice que Letona, de orden de Zaldívar, escribe a Jerez diciéndole que por ningún motivo disuelva la Falange: esto hace concebir esperanzas a algunos emigrados. Por la tarde voy con Rod. al muelle, después juego billar y a las 8 me presenta don Nicolás encasa de la Sta. Lucía Pina: esta Sta. toca piano muy bien, y su madre, Lola Valle, canta bastante regular. Allí estuvimos hasta las  $9\frac{1}{2}$  de la noche. Todos los días son iguales: siento el fastidio de la vida de emigrado que no tiene ocupación ni esperanzas de volver a su país. Hubo un tiempo en que creí que el destierro no era un castigo. ¡Cuán equivocado estaba!

**13**—Salgo por la mañana a dar un paseo por la ciudad. Recuerdo que hoy hace 21 años entraron los filibusteros a Granada. Ayer puse un parte a Guatemala y hasta hoy no he recibido contestación, lo que no me extraña porque el Telégrafo de este país está malísimamente servido. Por la tarde voy al muelle con Rod.

**Octubre**

y después a casa de Bruni hasta las 9½ de la noche. Comienzo a escribir una biografía, mejor dicho retrato a la pluma de M. Jerez. Me acuesto a las 12.

**14**—Hoy cumple 4 años mi hija Amalia. Qué diferencia entre mi vida tranquila de 1872 y la de ahora. Leo un libro que me prestó Bruni: "Elementos de Geología" por Sir Ch. Lyell. A las 12 se va Eliodoro Moreira para Amapala y dice que de allí irá a Nacaome. Escribo con él a Pascual y Agatón. A pesar de haber mandado pagar los \$ 100 que vine debiendo a Hernández, desde el 3 del corriente, no he podido conseguir que me envíen mi reloj.

**15**—Dicen que Chamorro impone 300 pesos de multa a todos los emigrados que vuelven a Nicaragua y que a algunos como los Zamoras y C. Acevedo, los han procesado. Ayer volvió de Coyotepeque Patricio Solís a quien Juan Rodríguez mandó a traer un poco de dinero, y se va hoy para Nacaome: dice que Paulino Salamanca le aseguró en San Miguel que habría guerra contra Nicaragua. Se confirman las noticias del desastre de Managua: ya el número de casas destruídas no se hace subir más que a 150. Asegúrase que vendrá mañana el vapor "Honduras". Estoy pensando irme a S. Salvador: pero no tengo dinero para el viaje; además no he podido recuperar mi reloj que dejé empeñado en Nacaome. A la una voy con Rod. a casa de Mazini donde había una pequeña reunión de familia. A las 9 de la tarde vienen de Amapala Eliodoro y Agatón, y de Nacaome don Julián y otros. Las noticias de Managua, según informa un boletín firmado por Carnevalini, son horribles. Don Julián dice que Nacaome está muy triste; que Soto escribió a Jerez que él no puede hacer nada por los emigrados, y que ya va a espirar la pequeña falange que allí existe. Eliodoro me enseña una carta de Chente en la que éste le dice que Salamanca recibió una carta de mi padre en que le asegura que los gobiernos de C. A. apoyarán la revolución de Nicaragua pero no antes de diciembre. Agatón y Serapio están todavía llenos de ilusiones yo no tengo ninguna esperanza. Escribo a Jerez y a Salamanca con Patricio Solís. Al primero le digo que disuelva el grupito que se conserva en Nacaome, y al 2o. que me mande mi reloj lo mas pronto que pueda.

**16**—A las 8 a. m. fondeó el "Honduras". en él vienen Bonilla y Leandro de Amapala, y Medinita que acaba de pasar por

## Octubre

Nacaome. Cuentan Leandro y Bonilla que Chamorro recibió malísimamente al enviado de Guardia don José A. Chamorro y que con tal motivo se ha resuelto en Costa Rica la guerra contra Nicaragua; que Cantón viene de aquella república y pasó a Nacaome con instrucciones para Jerez a fin de que invada antes del 15 de Noviembre: el mismo Cantón pasará a Comayagua. Asegúrase también que van comisionados de Guardia a S. Salvador y Guatemala. Medinita dice que la pequeña falange que aun quedaba en Nacaome está ya disuelta y que Jerez se viene para Amapala con las pocas armas que aun le quedan. Recibo carta de N. Argüello; pero no de mi mamá ni de la Bela. Don Pancho Huete, que viene de Nicaragua, me dice que en manos de don P. Joaquín para una carta que Constantino me escribía de S. Salvador. Rodolfo se va para la capital y se embarca a las 3½; yo tengo que quedarme por falta de dinero. Selva se va en el "Honduras" para Guatemala. Bonilla y Leandro siguen también para aquella República.— Sé que la hacienda de caña de S. Rafael ha sufrido algo de la inundación. Todos los emigrados andan contentísimos creyendo en las amenazas de Guardia: yo no presto fe a las baladronadas de este hombre. Marin que acaba de venir de Nacaome cuenta que antes de ayer disolvió Jerez la falange y entrego las armas a Fugón. El "Honduras" se fué a las seis y media.

**17—** Me cuenta Ramón Espinoza que don B. Selva le ha estado metiendo a Agatón que él debe ser el General en jefe de la revolución que suponen va a haber en Nicaragua, y que Agatón ha tenido la debilidad de marearse con el humito lisonjero de don Buenaventura. Hoy ha hecho aquí un calor horrible. Acabo de saber por "El Telégrafo" de Rivas que el temporal del 4 de octubre ha destruido las haciendas de Malaco, y que han caído algunas casas en Granada. El 4 de Octubre de 1874 otra tempestad de hierro, de plomo y de iniquidad mató la Soberanía Nacional de Nicaragua. Sé que el comisionado de Guardia en Comayagua no es Cantón sino Brioso, y que éste mismo pasará a Guatemala. Según me cuenta Daniel Bonilla, el General Jerez dijo al momento de disolver la Falange que Zaldívar había jugado con él; cómo si todo el mundo no hiciera otro tanto con esta paloma.

**18—**A las 8 de la mañana recibo una carta de mi padre, otra de Constantino y otra de P. Chavez, todas con fecha 11 del corriente: el primero me dice que no le sorprende lo que nos ha

## Octubre

sucedido; que en el Salvador solo se habla de paz; que aun queriendo hacer la guerra no tienen dinero, y que ha llegado a S. Salvador el Sr. Privado de Barrios. Constantino dice que Selva y Castellón han escrito a Zaldivar informándole que Jerez se espresa mal de él. P. Chavez cree que los Gobiernos querían separar a Jerez para poner a Selva al frente de la revolución. Contesto a mi padre cuatro palabras. Escribo a Jerez con Marín informándole de lo que me dicen de la capital: escribo también a Soto y Arias haciéndoles comprender que si Guardia y Zaldivar se empeñan en sostener la candidatura Selva, muchos emigrantes se apartan de la revolución. Recibo otra carta de padre en que me dice (fecha 3) que Cruz Lozano le ha asegurado que con motivo de ciertas comunicaciones recibidas de Costa Rica el Presidente está resuelto a llevar la guerra a Nicaragua. Escribo a S. Arana informándole de los desastres en Managua.

19—Se recibe carta de Pascualito para Eliodoro en la que le dice que ha sido muy bien recibido por las autoridades de Nicaragua; que el 16 estará en Managua; que todo el que quiera irse puede hacerlo sin peligro, con excepción de tres o cuatro personas en cuyo número no me encuentro yo. Dicen que un rayo mató a un hombre en Chinandega centro de un billar y que cuando el rayo no llovía. Escribo a Nomé pidiéndole que me mande más cartas de Nicaragua y a don P. Lutseller suplicándole me envíe una carta que sé para en manos de uno de sus dependientes. Don Ramón Jerez ha recibido carta del General en la que le dice que ya tiene fondos para sostener la Realanga y que ésta no se disolverá: esto se aviene bien con lo que me dice mi padre respecto a la buena disposición de Zaldivar.

20—Voy en la mañana donde doña Chón. Los emigrados que allí viven están contentísimos con la carta que mi padre me escribió y con la que Jerez dirige a su hijo Ramón. En la tarde vienen de Nacaome Gallo y F. Bone: dicen que Jerez se fué a Comayagua con Briosio, Cantón y F. Sanchez. Va a solicitar fuerzas para invadir ya a Nicaragua: yo creo que no conseguirá nada. Me traen de Amapala tres cartas; dos de Rodríguez y una de Gustavo con fecha 9 y 10 del corriente. Me informan que Guardia está en la mejor disposición; que se halla dispuesto a apoyar a Jerez y que no crédito a los informes de Selva y don Pio. Según me dice Rodríguez estos dos individuos han escrito a Guardia

## Octubre

calumniando a Jerez. Viene un bongo de S. Juan del Sur; pero el patrón no sabe nada del interior de Nicaragur. F. Bone esta dispuesto a irse a Nicaragua en el vapor que pasa el 23. Voy por la tarde al muelle. Escribo a Jerez. Desde hace algunos dias anda aqui una partida de ladrones que se mete por la noche a robar en las casas donde hay algunos intereses; esta cuadrilla mantiene alarmada esta población.

**21**—A las 8 de la mañana vienen de Nacaome Galarza, Juan Venado, Daeío y Chinto Palma. Galarza no ha mejorado mucho, y segun veo viene a hospedarse a esta casa. Juan y Darío estan muy contentos porque se hace la ilución de que pronto habrá guerra contra Nicaragua. Dicen que ellos se van mañana para el S. Salvador. Zúniga, Dolores, me escribe diciéndome que recibió los 102.4 que le maneé con Cisne. Salamanca me remite mi reloj. Circulan muy tristes noticias de Nicaragua; pero yo las creó exagerada; dicen que ha<sup>u</sup> caido muchas casas en Granada y que han muerto mas de 500 personas. Me olvide de apuntar ayer, que segun me escribe Rodriguez, Selva pide fondos a Guardia para *organizar su falange*.—Loe ladrones que intranquilizan esta ciudad son, segun opiniones autorizadas, restos de las tropas de Barahona. Ette ha side hecho General de División por Gobierno del Salvador. Agatón se fué para Apala. Cuando Rod. se fue a San Salvador convine con él en un olave para trasmitir p<sup>o</sup>r el telégrafo las noticias mas inportantes, sobre todo las que se relacionan con nuestra situación: acabo de recibir un parte de R. concebido así: “No es posible conseguir aquí tanto dinero” lo cual quiere dehir: “No queda ya ninguna esperanza a la emigración nicaragüense”.

**22**—Domingo. Al levantarme me cnenta doña Luisa que en “El Porvenir” se ha publicado una carta de Constantino para mi: probablemente es la misma de que me habló Pancho Huete, quien me dijo paraba esa carta en manos de Chamorro. Acabo de leer “La Patria” de Granada: hubo el 3 del corriente una horrible tempestad; pero no es cierto que haya caído casas en la ciudad. La noticia de que en Managua se habían desenterrado 500 cadáveres, es falsa: los que hasta ahora se han encontrado no pasan de 30. Me contó ayer Galarza que M. Rivas se expresa muy mal de mí, y que, entre otras cosas, dice que no olvidará el artículo titulado “La Forza del Destino”. No he recibido contestación del parte que puse a Guatemala el 12 del corriente; probablemente no

## Octubre

lo despacharon. Recibo carta de Leitselar en la que me dice que con F. Fiallos me mandó mi correspondencia: yo no he visto a Fiallos siquiera. Leo en "El Porvenir" de 14 de octubre la carta que Constantino me escribió el 29 de Agosto y en la que ha podido ver Chamorro nuestra pésima situación.

**23**—Se va F. Bone para Amapala y Felipe Gallo a Nacaome. Escribo una esquelita a Leitselar diciéndole que no he recibido las cartas que me mandó con F. Fiallos.

**24**—Escribo a don F. Lacayo recomendándole mis cartas. Encuentro menos fastidiosa ahora la vida de La Unión que los primeros días de mi llegada a esta ciudad. Leo a ratos "La Ilustración Mejicana". Recibo dos cartas de Mejía; la una fechada en Tegucigalpa a 10 corriente y la otra en Choluteca a 20. En ambas me dice que no me mueva de aquí. Salamanca me escribe de Nacaome; están contentísimo: lleno de ilusiones con las promesas de Guardia y dice que nos volvamos a Nacaome.

**25**—A las 6 a. m. fondeó el "Honduras" procedente de Champerico e intermedios. Voy a bordo con Eliodoro y Chapetón: me encuentro en el vapor a Visoni y su familia: me cuenta M. Visoni que van a establecerse a Costa Rica; que la caída de Samayoa, como yo lo había temido importa un cambio radical en la política del Gobierno Chapín; que todos los reaccionarios son llamados a los destinos; que a Echeverría le ofrecieron una Magistratura y que la rehusó; que Barrios se expresa muy mal de Soto; y en fin que los conservadores harán de Rufino otro Carrera. Benito Arce que viene del Salvador me dice que mi padre piensa irse a Nicaragua en el vapor próximo. Recibo cartas de Constantino y Rod. fecha 23 diciéndome que no hay ya para nosotros ninguna esperanza. El "Honduras" zarpa a las 3 p. m. En él va para Nicaragua un señor Gallegos conduciendo 4000 pesos que este gobierno manda para las víctimas de la inundación de Managua. F. Bone, que está en Amapala, debe irse a Corinto en el "Honduras". Los emigrados que hay aquí están bastantes desconsolados. Por la tarde voy a pasear con ellos al muelle y allí se lamentan todos de su mala suerte.

**26**—Recibo carta de mi padre fecha 20 del corriente en la que me dice que no opina por la venida de mi familia a este país porque, a más de las molestias que soportarán en el viaje mi mujer y mis chiquitos, voy a gastar en su traslación dos o trescientos pe-

**Octubre**

sos; que me esté aquí uno o dos meses, tiempo que él juzga suficiente para que estos gobiernos se arreglen con Nicaragua y Chamorro dé una amnistía general; que en tal sentido trabaja él en S. Salvador y don M. Montealegre en Nicaragua. En la noche hay alarma en el cuartel de esta ciudad y en toda la población: se dice que 25 hombres armados pasaron esta mañana por los Almendros y están en un barranco a pocas cuadras de esta ciudad. Estoy pensando trasladarme a San Miguel.

**27**—Anoche me contó Bruni que "La Gaceta de Guatemalá" trae un decreto restableciendo las comunidades religiosas. Nada de particular: a ratos leo, y a ratos escribo la biografía de Jerez. Por la tarde voy al muelle con Marcenaro y en la noche donde Massini con la familia de Bruni. Vuelvo a mi cuarto a las diez y media. Viento en la noche. Esta mañana le dieron 50 palos a un individuo que encontraron robando.

**28**—Voy por la mañana a casa de doña Chón y allí me estoy hasta las 9 conversando con los emigrados: don Julian Castellón quiere que telegrafemos a Leandro preguntándole algo; pero yo juzgo innecesario gastar dinero para no saber nada. He averiguado que un parte enviado de aquí a Guatemala tiene que pasar como por 12 estaciones telegráficas antes de llegar a su destino.

**29**—Vino de S. Salvador don Chico Icaza y dice que allá nadie piensa en guerra: me trae cartas de mi padre y Constantino de fecha muy atrasada. Recibo una carta de doña Juana Montes suplicándole le mande el testamento de Dámaso. Oigo con frecuencia a don Julián y a otros decir que Jerez no se movió de Nacaome porque tenía ordenes de los gobiernos para no invadir a Nicaragua. Yo no recuerdo haber visto nunca dichas ordenes, y si que no invadíamos por esperar un ejército auxiliar que nadie había ofrecido mandar; pero que Jerez y don Pío aseguraban que llegaría.

**30**—Eliodoro y Ágatón dicen que quizá habría sido peor para nosotros el triunfo de la revolución porque iba bajo los peores auspicios de desorden y rapiña. Quizá no se equivoquen. Escribo en la biografía de Jerez.

**31**—Don Julián ha recibido un telegrama de Selva fechada en Guatemala a 28 del corriente que dice: "Narices. Regresó diré despues—Viajeros Comayagua soplan—Paciencia barajar"—Este

## Octubre

parte es objeto de diversas interpretaciones; pero yo veo claro que significa "La comisión no ha hecho nada; los viajeros a Comayagua también soplarán [torta]"; esto último refiriéndose a Jerez y Cantón. Pongo un telegrama a Bonilla y Leandro invitándolos a que me digan algo por medio de la clave. Escribo a padre, Constantino y Rod. Viene un buque ecuatoriano.

**NOVIEMBRE 1<sup>o</sup>. Miércoles.**—Antenoche recibí carta de Salamanca y don Toribio Jerez. El primero me dice que don F, Castellón escribe de Tegucigalpa manifestando que yo debía estar en aquella ciudad si es que pienso hacer algo en favor de la causa liberal de Nicaragua; que Cantón regresó a Costa Rica probablemente bien despachado, y que si en el próximo vapor viene dinero me vaya para Nacaome. Don toribio me dice ha despachado mi carta al General Jerez, y que si ha venido H. Aguirre con 2 mil pesos le pida 40 a su nombre y se los entregue a Vila. Estoy pensando irme a Tegucigalpa. Ramón ha venido a contarme que un joven licenciado que viene de S. Salvador le ha dicho a Agatón que habrá guerra contra Nicaragua; pero que será para poner a Selva de Presidente; que ya Rufino convino en colocar en el poder de Nicaragua a este individuo: Agatón parece muy contento con la noticia; asegura que mi padre o él mismo será el General en Jefe y aconseja que a mi no me cuenten nada porque todo se lo escribo a Jerez. Yo no le doy ninguna importancia a la noticia que tan alegre tiene a los emigrados. Por la tarde voy al camino de S. Miguel por donde está el panteón; pero no damos con el campo santo y regresamos al muelle, Eliodoro, Agatón y don Chico Icaza. Este último me preguntó que para que servían "esos pedazos de vidrio en que se amarran el alambre telegráfico: ignora este sujeto que se llaman aisladores esos pedazos de vidrio y ni sospecha para lo que puedan servir. He dejado de pensar en viaje a Tegucigalpa: probablemente me iré para S. Miguel en los días de la feria. Doña Chon Escobar es una excelente señora que cuida a gran número de emigrados pobres de los cuales casi ninguno podrá pagarle, al menos muy pronto.

**2**—Hoy es día de difuntos y las fastidiosas campanitas de la iglesia de este pueblo tocan a muerte de una manera desesperante. Me levanto a las 6 y me voy a casa de doña Chón a conversar con los emigrados. A las 8½ estando allí recibo cartas de mi padre, Constantino y Rod. fecha 26 y 27 octubre. No pueden

**Novbre.**

ser más desconsoladoras; padre dice que fué con Juan Rodríguez a visitar al Presidente y que este le manifestó que nadie pensaba ya en hacerle la guerra a Chamorro y menos para colocar a Jerez. Rod. opina que debe declararse loco al que conserve un vislumbre de esperanza, y dice que Guatemala y el Salvador han contestado la circular de 5 de Septiembre en términos muy halagüeños para Chamorro y hasta invitándolo para adherirse al tratado de Santa Ana. Constantino y Rod. me instan para que me traslade a S. Salvador donde ellos están muy bien. Estas cartas abruma a los emigrados que ayer todavía se hacían ilusiones. Don F. Icaza está resuelto a irse para Nicaragua. Juan Rodríguez le escribe a Salamanca asegurándole que "habrá amnistía para todos, menos para Selva, Mayorga y E. Guzmán". "El Porvenir" de 28 de octubre viene furioso contra el gobierno de Costa Rica. "El Télegrafo" de Rivas comienza a hablar en favor de la amnistía. Mejía viene a hospedarse a esta casa y a mi propio cuarto. Por él he sabido que la G. Espinosa y & no existen ya comercialmente, y que en la tienda donde estaba nuestra oficina vive Espinola. Hoy quizá por primera vez siento un gran deseo de volver a mi país. Don Julián está dispuesto a pedir salvo—conducto.

**3—**He pasado mala noche: a las 12 vino el Comandante Rivas a obsequiarme con una serenata: junto con él andaban Moreno y el capitán del buque ecuatoriano. Cuando se retiraron ya no pude dormir hasta las 2 a. m. El Coronel Rivas es un joven simpático y que parece valiente: no conozco nada de su historia. Moreno es mejicano, hombre muy amable y bueno: tendrá unos 30 años. He visto en "El Telégrafo" que S. Urtecho es quien dirige la escuela pública de Rivas. El Presidente Zaldivar llama a Agatón quien se va mañana; escribo con él a padre, Rod. y Const.

**4—**Nada hemos sabido de política de Nicaragua. Costa Rica, según dicen varios pasajeros está quieto y Guardia andaba paseando por Puntarenas.

**5—**Por la tarde recibo un telegrama de Leandro y Bonilla diciéndome que hasta la fecha no han podido hacer nada. Voy a esa hora donde Samayoa, quien vive en el mismo cuarto con don Julián Castellón. Samayoa no cambia; se espresa mal de Zaldivar, Barrios, de Soto y de Guardia: dice también que desea la caída de Chamorro, cosa que dudo. Me despido de él a las 11½ p.m.

**6—**Samayoa me dijo anoche que no debía yo volver a Nicara-

**Novbre.**

gua o al menos a Granada. Llega a reunírse nos el Comit. Rivas con quien conversamos sobre la desacreditada que está en Centro América la carrera militar. Se desmiente la noticia de que Barrios ha restablecido las comunidades religiosas. A las 8½ voy donde Samayoa: ahí me encuentro con don Justo Abaunza. Conversamos de política hasta las 11 p. m. Don J. Castellón está enfermo de nostalgia.

**7**—Anoche leí la contestación del Ministro Ulloa a la circular de A. H. Rivas de 5 de Setiembre. No la encuentro muy bien hecha; pero prueba que la neutralidad de Nicaragua no ha sido tan estricta como se pretende. Toda la nota tiene cierto aire de zumba que supongo mortificará al gabinete de Managua. Recibo carta de Jerez fechada en Amapala diciéndome que regresa hoy mismo a Nacaome para disolver la Falange por falta de recurso. Que tarde se ha desengañado. Salvador Arana me escribe de Comayagua con fecha 23 de octubre diciéndome que el Gobierno de Honduras me ha nombrado redactor de la "Gaceta Oficial" y aconsejándome que no deje de aceptar: me dice también Salvador que Soto quiere acabar con el cachurequismo en Honduras y Nicaragua; que cuando desaparezcan de las filas de emigración los elementos reaccionarios quizá nos auxiliarán. Samayoa viene a verme: se manifiesta amigo de Zaldívar: dice que el Salvador está entre Dueñas y Grimaldi y que entrambos son temibles por su exageración. Voy a despedirme de Samayoa que se va mañana, me dice que él es ultramontano.

**8**—Hoy hace un año que me echaron a la cárcel. Terminé ayer el retrato de Jerez. No he recibido todavía el nombramiento de que habla S. A.; pero aunque venga, yo no pienso aceptarlo. Sé que han venido de Nacaome F. Sánchez y C. Alemán.

**9**—Recibo carta de Toño Mejía fechada en Amapala. Me participa que Jerez va a disolver ya la falange y que desea que todos sus amigos vayamos a Nicaragua y ofrezcamos nuestra adhesión a Chamorro quien, a su juicio es "más digno y menos cacique que los otros Presidentes de Centro América". Me encuentro con Sánchez y Alemán: según ellos dicen Guardia escribió últimamente a Jerez una carta muy afectuosa en la que le denuncia los trabajos de Selva, Castellón y Zaldívar en su contra: le manda una letra de 300 pesos para que viva en La Unión mientras llega la hora de comenzar las hostilidades contra Chamorro y le incluye copia de

**Novbre.**

las contestaciones que ha dado a Selva, Castellón y Z. Jerez no acepta la letra de \$ 300 y dice a Guardia que ya no le importa a él nada lo que se haga por que no tiene interés particular en derrocar a Chamorro a quien juzga más competente para gobernar a Nicaragua que a cualquiera de los otros pretendientes. Escribo a Jerez diciéndole que me alegro que se haya desengañado.

**10**—F. Sánchez y C. Alemán me cuentan que Soto sigue en buena disposición hacia nosotros; pero que está disgustadísimo por la caída de Samayoa y por la nueva política de Guatemala. Dice un tal Chico Dávila que en Nicaragua han publicado una carta mía en que digo que no pienso volver al país. A las 12 voy donde doña Chón y encuentro a los emigrados jugando mailla: el pase se hace con granos de maíz y cada 16 granos valen medio real. Me ha sido imposible conseguir dinero y estoy en los mayores apuros. En un viejo panteón que ví esta tarde me dicen que fusilaron hace 22 años a un bandido llamado Pecha-Costa, célebre en Nicaragua.

**11**—He dormido poco y mi sueño ha sido intranquilo. A veces me parece que tengo un principio de nostalgia.

**12**—Domingo. Vienen de Nacaome don Toribio y su hijo Julio junto con otros 8 emigrados. Cuentan que el General Jerez debe haberse ido ya para Tegucigalpa en unión de Lucío y F. Guzmán hijo. Salamanca vendrá mañana con 12 compañeros. Recibo carta de Mejía fechada en la Brea: me informa del triste cuadro que presentaba Nacaome en el momento de la disolución de la Falange que tuvo lugar el 8 a las 2 p. m. Don Toribio y su hijo se van a las 10 a. m. para San Miguel. Me dice reservadamente doña Chón que ella sabe va haber guerra contra Chamorro; pero que ya no será Jerez el caudillo sino mi padre. Yo dudo mucho que esto sea verdad. Pongo un parte a Zaldívar pidiéndole haga algo para favorecer a los emigrados que se mueren de hambre, y otro a padre para que hable con el Presidente sobre el particular. Escribo todo el día copiando el retrato de Jerez.

**13**—Zaldívar contesta mi telegrama diciéndome que le indique lo que puede hacer por los emigrados. Yo le digo que con \$ 250 podría socorrer a los más necesitados. A las 11 a. m. voy donde doña Chón y allí encuentro a Lapita que viene de Honduras: este habla disparates contra Jerez y contra mí y le doy dos bastonazos en la cabeza. Leo en la "Gaceta de Nicaragua" 3 car-

**Novbre.**

tas de Selva para Prado y los Castellones en las que se espresa muy mal de Jerez y de mí. Me aseguran que la última carta que le escribí a N. Argüello fué interceptada y publicada en "El Porvenir". Recibo carta de Arias fechada en Comayagua a 23 de Octubre diciéndome que me vaya para Honduras y que no cree en guerra contra Nicaragua.

**14**—Por la tarde viene don Toribio de San Miguel. Fué a cobrar a Letona la letra de \$ 300 que Guardia mandó a Jerez y que, según me habían informado este devolvió. Vienen Salamanca y otros emigrados de Nacaome. A las 7½ llega Bruni de San Miguel. Me dice que hay una conspiración para botar a Zaldívar y poner a Dueñas de Presidente de esta República.

**15**—Amanece aquí el vapor "Honduras": vienen de Nicaragua Roberto Lacayo, A. P. Rivas, G. Herdocia, Ventura Mico, la mujer de Eliodoro Moreira y otros varios. Recibo muchas cartas de Nicaragua, todas a cual más tristes. No habrá amnistía; la casa G. E. y Cía. quebró; Gonzalo respalda mis letras. He amanecido peor que ayer. Estoy abatidísimo, Viene don Pío Castellón de Choluteca. Hay rumores de revolución en Honduras. Asegúrase que asesinaron en Comayagua a T. Sierra y en Pavana a un señor Lagos. Me acuesto a la 1 a. m.

**16**—Leo la contestación de Guatemala a la circular de Nicaragua fecha 5 de setiembre: es bastante dura y para mi gusto mal redactada. Ayer tarde se fueron a San Miguel Rob. A. P. Rivas, etc.

**17**—Hoy hace un año que se dió el decreto desterrándome de Nicaragua. Cuánto deseo volver a mi casa.

**19**—Domingo. Aunque anoche me acosté muy tarde me levanto a las 7 y me voy para donde doña Chón a saber si F. Sánchez que debe ir conmigo a San Miguel está listo. A las 2½ de la tarde me voy para San Miguel con Sánchez y Chinto Palma. Llegamos a los Almendros a las 6 p. m. y allí descansamos ½ hora. El camino es malo; la noche está oscura; nos perdemos en un lugar llamado El Rebalse y hasta como 40 minutos después volvemos a encontrar el camino; gracias a una caja de fósforos que yo llevaba y que gasté. En el puente no nos querían dejar pasar ¡qué salvaje me pareció esto! Llegamos a las 11 p. m. y me hospedo en casa de don P. Bruni.

**20**—La feria. San Miguel. Se parece esta fiesta a la de

## Novbre.

San Jerónimo, El "Hotel del Globo" es infecto y caro. El Gato Hernández me entrega una carta de padre en la que me dice que pasará por el vapor que llega a La Unión el 24. Visito a Samayoa. Conversación con los Cardenales sobre los sucesos de 21 de Junio de 75. Vuelvo a encontrarme con Gustavo E. Guzmán. Me lleva a casa de L. Avila. Un retrato de S. Villafance. Interior de las casas de S. Miguel.

**21**—B. Mejía ha venido huyendo de Nicaragua y como sé que nos debe una suma regular le quité varios calaches al precio que quiere dármelos. Paseo por las tiendas con G. Guzmán. Aspecto mezquino de los almacenes de San Miguel. La ciudad está inmunda. Vuelvo a ver a Barahona. El Gobernador Gonzáles.

**22**—A las 6 am. salí de San Miguel. El camino está peor que cuando fuí porque la lluvia de anoche lo ha puesto resbaloso.

**23**—Recibo carta de M. A. Soto fechada en Comayagua a 17 del corriente en la que me dice que ya él mandó su autógrafa a Chamorro y otra carta de pésame por los sucesos del 4 de Octubre: Soto me insta para que vaya a Honduras, ofreciéndome que allá *compartirá conmigo sus escasos recursos y comodidades.*

**24**—A las 7 fondea el "Honduras" y a las 7½ se desembarca padre. Viene Bonilla de Guatemala y don Toribio de S. Salvador. Gusto que tengo al volver a ver a padre después de 5 meses. El no cree que Chamorro dé una amnistía general. Dice que Zaldívar es muy buen amigo pero muy mal gobernante. El General D. Vásquez va para el Perú como Ministro de Honduras. Le hago ciertos encargos relativos a R. M. R. Se van en este vapor para Nicaragua varios emigrados. Eliodoro, Serapio, Vicente Alvarez, etc. Recibo cartas de Const. y Rod,; ambos están muy contentos en S. Salvador.

**25**—Hoy he tenido que escribir en este diario desde el 19, día en que me fuí a San Miguel. Don F. Rosales me entrega una carta de don A. Grinaldi, a quien solo conozco de nombre: este señor Grinaldi es el jefe del partido rojo del Salvador.

**26**—Domingo. Me levanto a la 9 a. m. y voy donde doña Chón: allí me estoy hasta las 8½ conversando con los emigrados. No nos cansamos de recordar nuestras desgracias y de inculpar a los ineptos caudillos que nos tienen en la triste situación en que nos encontramos.

**27**—Converso largamente con Juan Hernández con Juan

**Novbre.**

Hernandez sobre la situación de Guatemala: me informa que Barrios está entregado a los serviles.

**DICIEMBRE 1**—Viernes. Me levanto a las 6 y escribo a terminar la biografía o retrato de Juárez.

**2**—A las 2 p. m. viene el "Costa Rica". Recibo carta de Federico contándome de la catástrofe de Managua, y de mi mamá y Bela. Estas me dicen que F. Zavala me ofrece mandarme un salvo conducto sin condiciones. La primera no quiere que vuelva así a Nicaragua y la segunda me ruega que lo acepte. Viene Gustavo de Puntarenas y va para S. Salvador. Cuenta que la situación de Guardia es muy mala. Se han cerrado toda clase de relaciones entre Nicaragua y Costa Rica. Va un comisionado de Guardia a Guatemala y se supone que lleva por objeto instar a aquel Gobierno a entrar en una guerra contra Nicaragua.

**3**—Me asegura el Comandante Rivas que habrá guerra general antes de 3 meses.

**5**—No acepto el salvo-conducto que me ofrece Zavala si no viene otro igual para los demás emigrados. Aunque hice anoche el firme propósito de no volver a jugar, vuelvo a caer en la tentación; pero felizmente hoy pierdo sólo 3 \$.

**6**—Amanece aquí el "Winchester". Vino Selva de Guatemala. Me encuentro con él y nos saludamos muy fríamente.

**7**—Se ha sabido hoy de una conspiración en S. Salvador. Están presos Menéndez y Estupinián y buscan a Grimaldi. A Estupinián le han dado palo.

**8**—Día de Concepción. Recuerda más que nunca a Nicaragua.

**9**—Dicen que en S. Miguel se teme un movimiento popular.

**13**—Agaton me escribe de S. Miguel diciéndome que ha sido nombrado segundo de Letona.

**16**—A las 8 a. m. fondeó el "Honduras": en él viene Guardia quien va para Guatemala y S. Salvador a solicitar la alianza de Barrios y Zaldívar para la guerra a Nicaragua. Recibo cartas de padre, mamá y Bela fecha 7 del corriente: todos ellos me dicen que acepte el salvo conducto que me ofrece Zavala. Con Guardia se va Selva y Bonilla.

**17**—Domingo Me levanto muy temprano y voy a la Comandancia donde me estoy conversando con Moreno y Rivas hasta las 8 a. m.: de allí voy donde doña Chón estaban muchos

**Diciembre.**

emigrados reunidos y entre ellos don Pío. Como se hablara, según costumbre de la Falange, me dijo don Pío que él le aconsejaba siempre a Jerez no me enseñara la correspondencia.

**18**—En la tarde voy al muelle con el Comandante quien me cuenta que Arias está preso por haber tirado un pistoletazo al Presidente Soto. Me informa doña Chon que sorprendió una conversación entre don Toribio y su hijo Julio: don Toribio asegura que él será el Presidente de Nicaragua y le promete a Julito nombrarle Gobernador de León.

**19**—M. Rivas viene a contarme que Guardia lo invitó para irse a Costa Rica donde le dará de alta en las tropas que dice van a invadir a Nicaragua. Yo no creo en tal invasión. Escribo a padre diciéndole que aceptaré el salvo-conducto que ofrece Zavala si vienen también salvo-conductos para todos mis amigos.

**21**—Julio Jerez y F. Sánchez andan hablando disparates contra los colorados de Honduras . . .

**22**—Recibo carta de Agatón. El cree en la guerra entre C. R. y Nicaragua. Voy en la noche donde Bruni quien me cuenta que hay grande inquietud en S. Miguel: se teme otro 21 de junio. Varias familias abandonan la ciudad. Está preso un hijo de González. Se dice que Chamorro fomenta aquí la revolución.

**23**—La situación del Salvador parece muy mala: hay una conspiración general y el gobierno está desprestigiadísimo.

**24**—A las 8 a. m. fondea el "Honduras". Recibo carta de Const. en la que me dice que no se va a Nicaragua porque cree que puede haber guerra con Costa Rica. Recibo carta de Soto fecha 9 corriente instándome para que vaya a Tegucigalpa donde él quiera que se funde un periódico que yo dirija. En el "Honduras" viene L. Lacayo quien va ya para Nicaragua con un nombramiento de Cónsul General: habla muy mal de Guardia y Zaldivar. Mando mas cartas con Modesto Barrios quien viene de S. Salvador a donde, según pareció fué con una misión del Gobierno de Nicaragua. Los emigrados y M. Barrios pasan casi todo el día en mi cuarto. Cuenta Leandro que Barrios está muy disgustado de Guardia y de Zaldivar: que al saber la llegada del primero se fué para los Altos, y que dice que si botan al segundo él reconoce inmediatamente a cualquiera que le suceda.

**30**—Me levanto muy temprano. Sánchez me cuenta que Jerez ha llegado a Amapala.

**Diciembre.**

**31**—Me levanto a las 10 a. m. Viene el "Salvador": a bordo está Jerez: Escribo a Const. recibo cartas de Nicaragua de mi padre, mamá Bela, Modesto, Gonzalo y José Ignacio. No opinan allá que traiga a la familia y me aconsejan que me vaya a Honduras. No habrá amnistía ni darán los salvo—conductos incondicionales que pedí. Voy a hablar con Jerez y me dicen que va a San Salvador por negocios de comercio: no lo creo.

**AÑO de 1877**

**Enero 1**—Lunes. En el "Salvador" vino R. Livingston quien desde ayer vive en el mismo cuarto conmigo. Un año, un mes y 8 días hace que salí de Granada. No pensé nunca que estaría tanto tiempo separado de mi familia.

**2**—Aurelio recibe un parte de S. Salvador de don B. Selva en que le dice: "Márchate a León mi madre esta grave. Yo me iré pronto" Por la tarde me cuenta doña Chón que Jerez va a S. Salvador y Guatemala por negocios políticos y que a ella le mandó decir que no desembarcaba por no verse conmigo y con don Pío.

**6**—A las 3 voy donde Orosia quien me habla de una india hechicera llamada Ursula y natural de Conchagua que prepara filtros o polvos para que los hombres se enamoren de las mujeres. Es muy comun aquí la creencia en estas tonterías: hay varios individuos en el puerto a quienes se les supone muy apegado a sus esposas o queridas por efecto de esos filtros misteriosos que preparan las indias brujas de Conchagua, Segun dice Orosia. van a emplear ese espediente con Const.

**7**—Domingo. Livingston que duerme en mi cuarto vino a las 5 a.m. Paso la noche en una fiesta del barrio del Cuascanalar. Aquí llaman Guascanal el arbol que en Nicaragua cornizuelo. Ayer vino de Chinandega don M. Balladares. Voy a visitar a Balladares y este me cuenta, entre otras cosas. que siguen una información en Nicaragua contra Jerez, Bonilla, Selva, don Pío, Leandro y yo a fin de hacernos declarar por el congreso "Traidores a la patria".

**9**—Por la tarde a casa de don Chico y en la noche hasta las 9 donde K. quien me cuenta que en San Miguel dicen que los emigrados nicaraguenses conspiran junto con los opositores de aquí para tomar el cuartel de aquella ciudad.

**14**— Domingo. Ayer recibí una carta de Agaton diciéndome que cree que habrá guerra, y la conteste hoy.

**Diciembre.**

**15**— El Honduras amanece en el puerto. Vino Roberto que va para Santa Ana. Recibo muchas cartas de Nicaragua en que me dicen que puedo volver, que ya se dieron las ordenes conducentes para que nadie me moleste.

**25**— A las 9 viene el Honduras. Rodolfo pasa para Nicaragua. Guardia va a Costa Rica. Parece que traen algo pero a mí no me dicen nada. Recibo carta de Const.: él opina que ya no debo volver a Nicaragua mientras mande Chamorro. Bonilla va a Honduras.

**26**— Comienzo a saber algo de lo que traen Guardia, Jerez, Bonilla, etc. Dicen que los Gobiernos del Salvador, Guatemala y Honduras auxiliarán a Costa Rica en la guerra que esta última va a declarar a Nicaragua. El candidato de los gobiernos para la presidencia de Nicaragua es Bonilla. El contingente de tropas que deben suministrar estos gobiernos es de 5 mil hombres. Parece que quieren excluir al círculo guzmanista porque no nos cuentan nada. Salamanca se va a Nicaragua en un bongo. Se van a Honduras, don Pío, don Toribio, Julio y Sánchez. A las 6½ voy a casa de doña Chón: estaba allí B. Selva. Lo saludo y no me contesta; le doy la mano y me la niega.

**31**—He acabado de leer las cartas de Lord Chesterfield, libro muy interesante bajo todos conceptos: es el mejor tratado de buena educación que he visto, y modelo acabado de estilo epistolar.

**Febrero 13**—Recibo carta de Constantino comunicándome un plan de Sinclair y Portocarrero para tomar a Corinto. Lo creo irrealizable.

**14**—Miércoles de Ceniza. Pongo parte a Constantino diciéndole: "Proyecto de Porthos excelente; pero yo no tengo ya dinero".

**15**—Viene Bonilla de Comayagua lleno de ilusiones: va para Guatemala: dice que Rufino le ha ofrecido auxilios; pero que primero quitarán a Zaldívar. Yo pienso que todo esto no pasa de música celestial. Recibo carta de S. Arana instándome para que vaya a Honduras y de mi padre para que me vaya a Nicaragua.

**16**—Ayer pasó por aquí don Cleto: va para San Salvador y cuenta que Guardia solo piensa en irse a Bogotá. Le vino a Selva el salvo-conducto que solicitó.

**18**—Anoche a las 8 recibí parte de Constantino diciéndome que no me vaya, que él columbra ligera luz en el horizonte. Yo creo que se hace ilusiones.

**Diciembre.**

**24**—A las 8½ fondeó el Honduras. Recibo dos cartas de Constantino diciéndome que no me vaya. Voy donde K a las 10 a decirle adiós. Me embarco a las 12. En el vapor conozco a Letona. Sale el vapor a las 2 p. m. y llegamos a Amapala a las 4½. Calor sofocante en la noche.

**25**—Salimos anoche a las 8½ de Amapala y amanecemos en Corinto. Aquí me encuentro con don F. Alvarez. No voy a tierra por temor de que me llamen las autoridades. Vienen entre los pasajeros don Nap. Escalante, Gen. Cruz de Guatemala, Pancho Huete, Roberto Lacayo y César Tijerino. Don B. Selva, quien pidió salvo-conducto desembarca aquí. A la 1 p. m. salimos para San Juan del Sur y llegamos a las 2½ a. m.

**26**—Amanezco en San Juan del Sur. Ireneo me entrega carta de Isidro. Almuerzo en casa de Green. A las 11 me voy para Rivas a donde llego a la 1½ p. m. Tata Chico se está muriendo. Me visitan muchos de los principales. Hay en Rivas fuerte oposición al Gobierno. Me acuesto a las 12.

**27**—Me levanto a las 4 y salgo con Ramón para Nandaime donde llego fatigadísimo a las 11 a. m.: allí me encuentro con Faustino e Isidro con quienes almuerzo. A las 5 p. m. salgo para Granada a donde llego a las 8½.

**28**—Desde que me levanto comienzo a recibir visitas y no dejan de venir hasta las 9 p. m.



El gobierno de Guatemala conviene en que la convención nacional se reúna en Chinandega	117
Ordenes al coronel Bernardo Méndez para que persiga a los enemigos y recoja bestias, armas y vituallas	118
Verdaderas causas de la caída y muerte del general Francisco Morazán. Exposición de la Sociedad de Geografía e Historia de Costa Rica	123
Carta relación de la llegada de Morazán a Costa Rica. Sublevación del pueblo, su fusilamiento y el de Villaseñor	131
Descendencia del general Francisco Morazán en Nicaragua	139
Gráficas de la espada del general Morazán. Descripción de la misma y retrato	140
Interesante entrevista con don José Montealegre Infante Seidel y Morazán. Por Luis Alberto Cabrales	141
Reseña biográfica de don Domingo Alemán Alvarado. Por Constino Sandoval	181
El General Francisco Malespín al General Fruto Chamorro, dándole cuenta de sus movimientos y que Guatemala se apresta a invadir El Salvador.	183
Don Cleto Mayorga pide al general Chamorro pase para un propio	185
Fulgencio Vega a Fruto Chamorro, que se aumente el sueldo de los empleados	185
El Obispo Vitteri a don Fruto Chamorro, que no debe tomarse en cuenta el libelo de Jerez	186
Don Hilario Selva agradece a Fruto Chamorro haberlo espedido para cancelar una deuda	187
Don Evaristo Carazo informa de las irregularidades en Rivas y en la Vía del Tránsito	188
Licenciado Mateo Mayorga sobre las instrucciones a los comisionados a Costa Rica y otras noticias	189
Licenciado Mateo Mayorga, dando cuenta de varios asuntos al Director don Fruto Chamorro	191
Don E. Cuadra informa al Director Chamorro sobre rumores revolucionarios	193
Vega previene al Director Chamorro sobre intriga para calificar a los diputados expulsados	194
Cuatro documentos sobre Morazán	195
La edad de la Sultana. ¿1523 o 1524?, por Enrique Guzmán	199
Reflexiones sobre las leyes de Indias por Niceto Alcalá Zamora	203
Fallecimiento del Miembro de Número Dr. Hildebrando A. Castellón (13 de enero de 1943)	307

la geografía patrias, de cuyas actividades quedan algunos libros escritos por él. Ultimamente había publicado un estudio filológico sobre nicaraguanismos. Era miembro de número de la Academia de Geografía e Historia de Nicaragua.

Muere a consecuencia del ejercicio de su profesión, en el que contrajo la grave dolencia que lo llevó al sepulcro.

LA PRENSA, al lamentar el desaparecimiento de este hombre público distinguido, envía su sentido pésame a su viuda doña Anita Gámez de Castellón, a sus hijos Teniente Hildebrando Castellón y Sra., Dr. Diego Manuel Sequeira y Sra., don Horacio Wheelock y Sra., don Mario Castellón y Sritas. Elena e Irma Castellón; y a sus hermanos don Constantino Castellón y señora y don Carmen Díaz y Sra. y doña Ester Castellón.

### **Honores de Ministro de la Guerra**

El señor Presidente de la República emitió un acuerdo en que deplora el fallecimiento del Dr. Castellón, y por el cual se nombra a los siguientes Secretarios de Estado para representar al Gobierno ante la familia doliente y en los funerales que serán por cuenta del Estado: Dr. Mariano Argüello Vargas, Ing. J. Ramón Sevilla y don José María Zelaya C.

A su cadáver se le tributarán honores de Ministro de la Guerra y a sus funerales asistirá el Gabinete en cuerpo.

La Cámara de Diputados, de la cual era miembro por el Departamento de Zelaya, acordó comisionar al Dr. Henry Pallais para dar en nombre de aquel alto cuerpo el pésame a los familiares del extinto. Así mismo dispuso llevar a su recinto el cadáver del compañero para tenerlo en capilla ardiente de las siete a las doce de la noche. El Dr. Carlos A. Bendaña fué nombrado orador oficial en las honras fúnebres que se le tributarán.

Tanto el Poder Judicial como el Poder Legislativo enviarán ofrendas florales, y en los funerales, que se llevarán a efecto hoy por la tarde, llevará la palabra el doctor Modesto Armijo en representación del Partido Liberal.

### **Lo que acordó la Academia de la Historia**

Por su parte, la Academia de Historia y Geografía, a la cual pertenecía, designó a los doctores Rosendo Argüello y Emilio Alvarez L. para dar el pésame a la familia doliente; y al Dr. Ramón Romero para que pronuncie un discurso en los funerales. La Academia en cuerpo asistirá a éstos.

*(De LA PRENSA, 14 de enero de 1943).*

	Pag.
Documentos coloniales. Testamento de Juan Sebastián Elcano	1
Cartas de Colón a su hija y otras personas	2
Documentos posteriores a la independencia. El pueblo de Masaya pide la separación del Alcalde 29 y de cinco regidores	7
Extractos y copias del archivo Municipal de León	9
El Supremo Poder Ejecutivo vuelve a León	11
Se describe la erupción del Cosigüina	12
Se dictan medidas para sostener la causa del estado	13
Que el gobierno llame al Congreso constituyente para que provea a la seguridad del Estado	15
Que se haga cargo del Ejecutivo el Presidente de la Cámara	16
Informe sobre el estado militar de El Salvador	17
Guatemala se declara estado libre e independiente	19
Se dan gracias por la derrota de Morazán	23
Condecoración para Carrera	23
Ministro Interino Sebastián Salinas	24
El P. E. se traslada a Chinandega	24
Carrera remite su proclama	24
Patricio Rivas Director Interino	24
Guatemala enviará su representante a la convención que se reunirá en San Salvador	25
Francisco Castellón, Secretario General Interino del Gobierno de Nicaragua	25
Guatemala observa las leyes sobre Relaciones Exteriores. Remite la comunicación del Superintendente de Belice	26
Reclamos ingleses para todo Centro América	27
San Juan de la Concordia declarado Puerto de Registro	28
En El Salvador sólo se abriga sentimientos cordiales para el estado de Guatemala	28
Carrera acreedor a la gratitud pública	29
Guatemala no intervino en San Salvador	29
Los ingleses quieren atentar contra la soberanía de Centro América. Nicaragua debe ser la residencia del Ejecutivo	32
Guatemala se complace porque se han restablecido las relaciones entre Nicaragua y El Salvador	33
El Salvador propone un gobierno nacional provisionalmente para defenderse del inglés	34
Guatemala defenderá la integridad de C. A. y está anuente a formar un gobierno general "ad interim" mientras se establece legalmente	34
Ruptura de los pactos federales. Por Anselmo H. Rivas	37
Apuntes para la historia. Primeros días de la independencia. Por Anselmo H. Rivas	41
Los granadiuos piden que se suprima la Capitanía General que se dió al General Martínez	57
Diario Intimo de don Enrique Guzmán de los años 1876-1877	61
	145
	269
Dos muertos ilustres (Doctor Carlos Brenes Jarquín y don Salvador Calderón Ramírez)	102
Testimonio de una carta de Juan López de la Flor sobre la toma de Granada de Nicaragua por los corsarios año de 1670	101
Protesta del ayuntamiento de Masaya contra el Intendente González Saravia	105
Cartas de González Saravia que dan idea de como estaban las cosas de Nicaragua a raíz de la independencia	106
En el cuartel de León nació el grito de disolución nacional	115
Comayagua se opone a la ruptura del pacto federal	115
Extractos y copias del archivo Municipal de León	117